



DECRETO DE LA ALCALDÍA

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de junio de 2011, acordó celebrar sesiones ordinarias el último miércoles de cada mes, salvo en los meses de julio y diciembre, que será el segundo miércoles, en el de abril, que será en el tercero, y en el de agosto, que no se celebrará sesión plenaria ordinaria.

En la misma sesión también se acordó la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno, quedando establecida en las 20,00 horas.

DISPONGO:

PRIMERO.- CONVOCAR a la sesión ordinaria del PLENO de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **27 de febrero de 2013, a las 20'00 horas**, bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Expedientes de responsabilidad patrimonial.
- 2º.- Reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2013.
- 3º.- Permutas de parcelas de fincas comunales.
- 4º.- Adjudicación de parcelas de fincas comunales de conformidad con el sorteo celebrado el día 10 de febrero de 2013.
- 5º.- Adhesión a la adenda al Convenio marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.
- 6º.- Ratificación de acuerdos de la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios del Sur adoptados en sesiones celebradas el 11 de septiembre y el 13 de noviembre de 2012, y el 8 de enero de 2013, relativos a las solicitudes de adhesión de varios municipios como nuevos miembros de la Mancomunidad del Sur.
- 7º.- Aprobación inicial de la Modificación del Anexo de personal del Presupuesto de 2011, prorrogado.
- 8º.- Adhesión al Convenio para la Creación de Fondos Sociales de Viviendas.
- 9º.- Resolución del Recurso de reposición del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 10º.- Resolución del Recurso de reposición del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 11º.- Resolución del Recurso de reposición del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 12º.- Propuesta de Alcaldía de Inicio de expediente de Revisión de Oficio de acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para 2013.
- 13º.- Propuesta de Alcaldía de Inicio de expediente de Revisión de Oficio de acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales para 2013.

- 14º.- Propuesta de Alcaldía de Inicio de expediente de Revisión de Oficio de acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios públicos para 2013.
- 15º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para que se impartan enseñanzas de emergencias, protección civil y seguridad vial en la asignatura educación civil y constitucional.
- 16º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista por la que se exige el cese de la Sra. Ana Mato como Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- 17º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.
- 18º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a la reducción en la financiación a la Escuela Municipal de Música.
- 19º.- Ruegos y preguntas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes del Pleno, la presente convocatoria, con la indicación que si no les fuera posible asistir deberán alegarlo con la suficiente antelación a esta Presidencia.

Dado en San Martín de la Vega, a veintidós de febrero de dos mil trece, ante mí, el Secretario.

LA ALCALDESA

Ante mí,
EL SECRETARIO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2013

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^ª M^a DEL CARMEN GUIJORRO BELINCHÓN

CONCEJALES:

D. GREGORIO CEBALLOS PRADILLO

D^ª M^a DEL CARMEN ALIA RUANO

D. PEDRO MARTÍN LAMAS

D. CÉSAR DE LA PUENTE SANZ

D. MARCOS OCAÑA DÍAZ

D^ª ALICIA HUERTAS RAMIRO

D. JUAN ANTONIO GUIJORRO NÚÑEZ

D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ

D^ª ANA M^a CALZADO REYES

D. RAFAEL MARTINEZ PEREZ

D^ª M^a DEL CARMEN BALLESTA CAPARRÓS

D. SERGIO NEIRA NIETO

D. TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

D^ª INMACULADA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ
CAMACHO

D^ª MARÍA BREA RODRÍGUEZ

D. DANIEL CANO RAMOS

SECRETARIO:

D. EMILIO LARROSA HERGUETA

INTERVENTOR:

D. GABRIEL HURTADO DE ROJAS HERRERO

Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“D^ª XXX, con fecha 1 de agosto de 2012 y número de registro de entrada 7.308, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial por daños sufridos en su vehículo por el reventón de una rueda producido en la Calle Concha Espina a la altura de la tercera casa a mano derecha, al estar el bordillo demasiado afilado, habiendo ocurrido los hechos el día 26 de julio de 2012. Aporta factura original de sustitución del neumático por importe de 89 euros.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2012, se incoa expediente de responsabilidad patrimonial, abriendo un período de prueba por el plazo común de treinta días.

El Decreto es notificado a la interesada con fecha 28 de agosto, presentado con fecha 11 de septiembre, registro de entrada 8.255, escrito solicitando el recibimiento a prueba consistente en la práctica de prueba testifical.

En el expediente consta informe de la Policía Local de fecha 26 de julio de 2012, señalando:

“Que siendo las 12:05 horas del día 26 de julio de 2012 (nº de telefonema 1929),

En la Casa Consistorial de San Martín de la Vega, y siendo las veinte horas del día veintisiete de febrero de dos mil trece, se han reunido las personas cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede al estudio y debate de los siguientes asuntos:

PRIMERO.- EXPE-
DIENTES DE
RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL.

1) **XXX** (Exp. 12/2012)

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la

cuando los Agentes que subscriben se encontraban prestando servicio de Vigilancia y Seguridad Ciudadana por la localidad, se recibe llamada de emisora central informando que una ciudadana requiere nuestra presencia en la C/ Concha Espina porque al parecer ha reventado la rueda de su vehículo con el bordillo.

Que personados en el lugar, se verifica, lo anteriormente expuesto, siendo el vehículo un turismo....

Con fecha 11 de diciembre de 2012 se toma declaración a la testigo propuesta, quien preguntada si puede describir los daños y como se produjeron responde que "íbamos en el coche y al aparcar cuando nos bajamos vimos que la rueda del coche estaba pinchada, eso creíamos. Cuando fuimos a la gasolinera, el mecánico del taller vio la rueda y dijo que se había cortado con el bordillo y que llamara a los municipales. Llegaron los municipales e hicieron el expediente. Los municipales vieron que era cortada y no pinchada."

El Inspector de Obras, con fecha 9 de enero de 2013 informa que:

"Se solicita a este servicio con fecha 9-1-2013 informe de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo por el reventón de una rueda producido en la calle Concha Espina a la altura de la tercera casa a mano derecha al estar el bordillo demasiado afilado, habiendo ocurrido los hechos el día 26 de julio de 2012.

INFORMA

Girada visita de inspección se comprueba que la citada casa sería la cuarta según fotografías del informe y que el citado bordillo tiene el filo matado según se observa en el documento N° 1 sin que los demás estén mucho más afilados.

Se observa que la citada zona es de aparcamiento y que los vehículos allí aparcados se encuentran separados del bordillo por precaución y que de los hechos narrados se deduce que los daños son ocasionados más por una maniobra indebida que por el estado del bordillo documento N° 3."

La compañía de seguros del Ayuntamiento ha informado que a la vista del informe del inspector de obras, entienden no existe nexo causal ni responsabilidad Municipal, ya que se deduce que los daños son ocasionados más por una maniobra indebida del reclamante.

Tramitado el expediente de responsabilidad patrimonial, con fecha 28 de enero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se pone de manifiesto el expediente tramitado como consecuencia de la reclamación patrimonial presentada para que en el plazo de diez días pudiera la interesada alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, significándole los documentos que obra en el expediente para que pudiera obtener copia, Consta certificado expedido por el secretario en funciones de la Corporación haciendo constar que no ha presentado alegación alguna.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 13 de febrero de 2013, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

II.- Informe.

PRIMERO.- Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992, entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art. 54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

SEGUNDO.- Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.

Del objetivo análisis de los datos reflejados en el expediente administrativo y de la

prueba practicada, no puede estimarse que conste acreditado que el reventón de la rueda se haya producido por el mal estado del bordillo; es más no se ha acreditado que la rueda haya golpeado el bordillo. La testigo en ningún momento ha señalado que el vehículo golpeará el bordillo y que como consecuencia de este golpe la rueda haya reventado. Únicamente es un mecánico que no vio la maniobra, quien manifiesta que el reventón es causa del bordillo. En cuanto al estado del bordillo el inspector de obras ha manifestado que el filo del mismo se encuentra matado. De las fotografías que constan en el informe de la Policía Local tampoco puede apreciarse un mal estado del bordillo.

Por lo expuesto no puede deducirse que en el supuesto que ahora se analiza, pueda tenerse acreditado que los daños se hayan producido como consecuencia del estado del citado bordillo. Lejos de haber quedado establecida en el proceso la relación de causalidad entre los hechos, reventón de la rueda, y la actividad de la Administración reveladora por omisión de un funcionamiento inadecuado del servicio público de mantenimiento de las vías públicas en condiciones de seguridad, tal que con ello se evite cualquier riesgo de daños para las personas, se advierte una total indeterminación circunstancial, no superada en período probatorio.

Es a quien reclama a quien incumbe probar la relación de causalidad así como la concurrencia de los demás requisitos positivos que han de concurrir para que se dé la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Podemos concluir que la realidad del daño está efectivamente acreditado por la demandante y así consta en el informe de la Policía Local, pero cuestión distinta es, sin embargo, la conclusión a la que puede llegarse respecto a la relación de causalidad entre los daños sufridos en el vehículo de la reclamante y el funcionamiento del servicio público requisito éste, el del nexo causal, cuya concurrencia no puede apreciarse en este caso.

La reclamante imputa los daños al mal estado del bordillo de la acera, pero este hecho no ha quedado acreditado. A pesar del contenido del informe de los Agentes de la Policía Local, éstos no pueden afirmar que el reventón haya sido provocado por el bordillo ya que no presenciaron el hecho, sino que acudieron a la llamada de la reclamante, una vez producidos los daños. Como ya se ha señalado, la testigo no ha manifestado que la rueda golpeará el bordillo y el Inspector de Obras ha informado que el filo del bordillo está matado sin que existan deficiencias en el mismo.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime más conveniente.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y ocho votos en contra de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por Dª XXX por los daños sufridos en la rueda de su vehículo el día 26 de julio de 2012 al no haberse acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, dice que no es el primer vehículo que revienta una rueda con ese bordillo, y que, igual que le consta a ella, les consta a los demás. No entiende muy bien la relación causa efecto, cuando si el bordillo no estuviese tan afilado seguramente el neumático no hubiese reventado.

La Sra. Brea continúa diciendo que, al parecer, el Sr. Inspector de Obras se dedica a juzgar las maniobras de los conductores de este municipio. La Sra. Brea cree que mejor que juzgar las maniobras de los conductores de este municipio en cuanto al aparcamiento se refiere, se debería dedicar a pasar nota a este Ayuntamiento de cómo está el bordillo al que se está haciendo alusión, y sería una de las obras que deberían acometer, que no cree que sea una obra muy costosa, porque insiste que no es el primer vehículo.

La Sra. Brea manifiesta que su grupo votará en contra.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Socialista, dice que otra vez se encuentran ante el informe del Inspector de obras, al igual que el mes pasado. Ya les han indicado que le han dado instrucciones para que se ciña a realizar los informes que le competen, en la materia que le compete. La Sra. Calzado dice que aquí da la razón a la persona que ha aparcado; lee textualmente: "Se observa que la citada zona es de aparcamiento y que los vehículos allí aparcados se encuentran separados del bordillo por precaución –si la gente tiene precaución es porque ha habido más de un caso en que la rueda ha reventado-, y que de los hechos relatados se deduce que los daños son ocasionados más por una maniobra indebida que por el estado del bordillo.

La Sra. Calzado dice que ya le habrá quedado claro al Inspector de Obras que su cometido es informar sobre las condiciones en las que está el bordillo o de las áreas que le competen, no de cómo se aparca o se deja de aparcar.

Por otro lado, la Sra. Calzado indica que les llama la atención que el Instructor en su informe dice: *"Como ya se ha señalado, la testigo no ha manifestado que la rueda golpeará el bordillo y el Inspector de Obras ha informado que el filo del bordillo está matado..."* Según dice el Instructor la testigo ha informado... que la rueda no ha golpeado el bordillo. Indica que en el expediente hay dos testigos; uno, el copiloto, que no lo ve, y un segundo testigo, que es un vecino de la zona, que dice: *"preguntado si puede describir los daños y cómo se produjeron estos, responde que estaba en la puerta cuando el vehículo dio con el bordillo en la acera y la rueda se quedó sin aire"*. La Sra. Calzado no entiende cómo el Instructor dice que la testigo no ha manifestado que la rueda golpeará el bordillo; lo comunicó en la Comisión, que hay una contradicción: el Instructor dice que la testigo no ha señalado que la rueda haya golpeado el bordillo, y en la declaración queda claro.

La Sra. Calzado dice que saben que puede ser caro matar los bordillos, pero lo que está claro es que la culpa no la tiene el contribuyente ni el vecino que va a aparcar; si hay que hacerlo, se irá haciendo poco a poco o se tendrán que asumir las responsabilidades que le competan a este Ayuntamiento; lo que ha quedado claro es que es responsabilidad de este Ayuntamiento; tanto en el informe

del Inspector de Obras como del Instructor no está nada claro.

D^a M^a del Carmen Alía Ruano, Concejala de Economía, Hacienda y Personal, en cuanto a los matices que realiza el Inspector de Obras en sus informes, dice que no se tienen en cuenta a la hora de resolver el expediente y que él manifiesta lo que le parece o lo que ve, pero que eso no es causa de resolución o no del expediente.

También manifiesta que el Ayuntamiento no puede hacerse responsable de forma universal de todo lo que ocurra. Dice que en el procedimiento administrativo es un Instructor el que lleva el procedimiento y si el Instructor considera que no existe nexo causal, o que no está demostrado o suficientemente justificado..., esa es la resolución que da.

En cuanto a las obras, la Sra. Alía dice que habrá que hacer obras, todas aquellas que se puedan acometer en la situación económica en la que están: las de los bordillo o las de los baches, pero como hay que priorizar, priorizan aquellas que tienen una naturaleza que pueden causar aún más problemas o mayores daños.

La Sra. Calzado dice que están de acuerdo que en la realización de obras hay que priorizar, pero, mientras, el Ayuntamiento tendrá que asumir la responsabilidad que le competen. La Sra. Alía contesta que el Ayuntamiento tendrá que asumir cuando se demuestre que la responsabilidad es del Ayuntamiento o del mal funcionamiento de la Administración.

SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2/2013.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Se da cuenta de la Memoria de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda que dice textualmente lo siguiente:

“Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

Se han llevado a cabo en este sentido en ejercicios cerrados determinados gastos correspondientes a suministros de bienes y prestación de servicios, todos ellos necesarios e indispensables para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios municipales y la prestación de servicios gestionados por este Ayuntamiento, que deben ser aprobados y que vamos a tratar por separado:

1) La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 10 de diciembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- NO RECONOCER la obligación al pago de las facturas presentadas por GAS NATURAL FENOSA con fecha 20 de noviembre de 2012, relaciones en la parte expositiva del presente acuerdo, por haber sido presentadas antes este Ayuntamiento transcurridos más de dos años desde la fecha de su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 del real decreto 1955/2000.

2º.- *CONCEDER a GAS NATURAL FENOSA un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

3º.- *NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de los recurso que contra el mismo puedan interponerse.*

4º.- *FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”*

Las facturas que figuran en la parte expositiva del acuerdo son las siguientes:

<u>Nº FACTURA</u>	<u>FECHA EMISIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
4109121459429	24/12/2009	2.131,47 €
1100212986554	01/03/2010	2.191,94 €
1100213017835	01/03/2010	1.627,84 €
1100212990773	01/03/2010	465,67 €
1100313533751	24/05/2010	1.501,14 €
1100313538755	24/05/2010	1.340,30 €
1100313538277	24/05/2010	1.328,88 €
1100313534721	24/05/2010	608,84 €
1100313535336	24/05/2010	371,28 €
1100313539686	24/05/2010	326,49 €
1100313542094	28/05/2010	262,82 €
1100313545915	28/05/2010	197,44 €
1100313546343	28/05/2010	197,06 €
1100313542927	28/05/2010	78,91 €
1100313547126	28/05/2010	42,32 €

El acuerdo fue notificado con fecha 14 de diciembre de 2012, presentándose alegaciones mediante correo administrativo el 27 del mismo mes, recibidas en el Ayuntamiento el 8 de enero de 2003, registro de entrada 111.

En resumen, las alegaciones presentadas son las siguientes:

- “Al margen de que las facturas cuestionadas fueron presentadas al Ayuntamiento mucho antes del 20 de noviembre de 2012, no procede en ningún caso aplicar el límite de un año previsto en el artículo 96 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, como pretende el Ayuntamiento, rigiendo el plazo de prescripción de acciones previsto en el artículo 1.966 del Código Civil, que fija en 5 años el tiempo cuyo transcurso determina la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago como la que tiene contraída ese Ayuntamiento frente a mi representada.
- En definitiva, atendiendo que GASUR ha suministrado la energía que originó las facturaciones no abonadas por el Ayuntamiento y que tales facturaciones se corresponden a energía eléctrica efectivamente consumida por esa Administración, resulta claro que mi representada se encuentra plenamente facultada para reclamar el pago de tales facturas, recayendo sobre ese Ayuntamiento la obligación de abonar el importe al que las mismas ascienden, teniendo en cuenta que no ha transcurrido ni mucho menos el plazo de prescripción de 5 años previsto por el Código Civil para un supuesto para el que nos ocupa.”

A la vista de las alegaciones presentadas, considerando las mismas y dado que no se puede producir un enriquecimiento injusto de la Administración procede estimar las mismas y en consecuencia autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de las facturas arriba referenciadas.

En principio, la imputación de gastos debe hacerse al correspondiente presupuesto, si bien la normativa vigente permite realizar la imputación a otro ejercicio mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos de las Entidades Locales que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece como regla general la imputación al estado de gastos de cada Presupuesto de las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, permite la aplicación a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que hace referencia el artículo 60.2 del citado Real Decreto, que son aquellas integradas dentro del reconocimiento extrajudicial de créditos.

La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, imputando todas estas facturas con cargo a la partida presupuestaria 151.22100 del vigente presupuesto.

2) Existen una serie de facturas de suministros de energía eléctrica y gas, que aún siendo del ejercicio 2012 llegaron a este Ayuntamiento y se informaron por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 2013, por lo que el Ayuntamiento está obligado al pago de los citados gastos, previa imputación de los mismos al vigente presupuesto municipal. El propio legislador, consciente de la existencia de estas actuaciones contempla la imputación de los citados gastos al presupuesto corriente, mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos de las Entidades Locales que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece como regla general la imputación al estado de gastos de cada Presupuesto de las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, permite la aplicación a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que hace referencia el artículo 60.2 del citado Real Decreto, que son aquellas integradas dentro del reconocimiento extrajudicial de créditos.

PROPONGO

Se proceda a la instrucción del oportuno expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS para la imputación al presupuesto corriente del gasto llevado a cabo en los ejercicios cerrados a los que se ha hecho referencia anteriormente, no imputado en su momento por los motivos expuestos.”

Consta en el expediente informe de intervención.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por

quince votos a favor, de los Concejales del Grupo Popular y de los Concejales del Grupo Socialista, y la abstención de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- APROBAR el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 02/2013, correspondiente a las siguientes facturas de los ejercicios 2009, 2010 y 2012 pendientes de su aprobación y consiguiente imputación al ejercicio corriente:

1) FACTURAS DE GAS NATURAL S.U.R. SDG S.A.:

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
4109121459429	24/12/2009	2.131,47 €
1100212986554	01/03/2010	2.191,94 €
1100213017835	01/03/2010	1.627,84 €
1100212990773	01/03/2010	465,67 €
1100313533751	24/05/2010	1.501,14 €
1100313538755	24/05/2010	1.340,30 €
1100313538277	24/05/2010	1.328,88 €
1100313534721	24/05/2010	608,84 €
1100313535336	24/05/2010	371,28 €
1100313539686	24/05/2010	326,49 €
1100313542094	28/05/2010	262,82 €
1100313545915	28/05/2010	197,44 €
1100313546343	28/05/2010	197,06 €
1100313542927	28/05/2010	78,91 €
1100313547126	28/05/2010	42,32 €
TOTAL		12.672,40 €

2)

Fecha	Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Aplicación Presup.
28/12/2012	01121212343526	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	9,70	151 22100
18/12/2012	01121211344066	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	22,28	151 22100
15/11/2012	FE12371048536128	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	25,59	151 22102
13/11/2012	FE12371048463807	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	28,51	151 22102
28/12/2012	01121212383590	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	34,93	151 22100
28/12/2012	01121212327862	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	41,81	151 22100
28/12/2012	01121212405550	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	97,37	151 22100
13/11/2012	FE12371048463809	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	97,67	151 22102
21/12/2012	01121211900065	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	113,23	151 22100
26/12/2012	01121212291035	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	131,99	151 22100
21/12/2012	01121211841779	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	139,14	151 22100

13/11/2012	FE12321115323485	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	141,15	151 22102
06/12/2012	01121210174655	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	141,50	151 22100
21/12/2012	01121211863564	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	171,46	151 22100
21/12/2012	01121211780986	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	173,65	151 22100
21/12/2012	01121211805424	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	200,87	151 22100
21/12/2012	01121211752588	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	212,89	151 22100
21/12/2012	01121211810632	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	230,43	151 22100
20/12/2012	01121211621427	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	249,85	151 22100
21/12/2012	01121211772817	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	266,08	151 22100
21/12/2012	01121211792071	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	269,02	151 22100
21/12/2012	01121211885758	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	275,37	151 22100
24/12/2012	FE12321117217299	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	284,30	151 22102
21/12/2012	01121211876552	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	303,09	151 22100
28/11/2012	FE12321116033988	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	333,63	151 22102
15/11/2012	FE12321115431389	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	386,96	151 22102
21/12/2012	01121211807452	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	407,13	151 22100
20/12/2012	01121113011822	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	423,55	151 22100
21/12/2012	01121211841078	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	459,06	151 22100
21/12/2012	01121211791752	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	490,92	151 22100
21/12/2012	01121211840574	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	492,98	151 22100
21/12/2012	01121211857149	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	578,08	151 22100
24/12/2012	FE12321117217259	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	589,92	151 22102
21/12/2012	01121211878667	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	597,90	151 22100
28/11/2012	FE12321116033946	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	678,99	151 22102
21/12/2012	01121211906902	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	731,71	151 22100
21/12/2012	01121211901264	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	736,78	151 22100
24/12/2012	FE12321117217258	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	872,94	151 22102
21/12/2012	01121211793591	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	931,87	151 22100
24/12/2012	FE12321117217260	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	972,57	151 22102
21/12/2012	0112121186430	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.002,45	151 22100
30/11/2012	FE12321116154151	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	1.059,05	151 22102
21/12/2012	01121211748186	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.061,18	151 22100
24/12/2012	FE12321117217261	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	1.094,95	151 22102
21/12/2012	01121211877844	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.111,18	151 22100
21/12/2012	01121211881213	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.113,90	151 22100
24/12/2012	FE12321117217213	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	1.147,18	151 22102
28/11/2012	FE12321116033947	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	1.201,31	151 22102
21/12/2012	01121211854878	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.215,57	151 22100

21/12/2012	01121211858738	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.228,39	151 22100
21/12/2012	01121211811831	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.313,99	151 22100
21/12/2012	01121211771078	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.335,55	151 22100
30/11/2012	FE12321116154150	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	1.397,42	151 22102
21/12/2012	01121211899813	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.410,80	151 22100
21/12/2012	01121211831711	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.471,26	151 22100
28/11/2012	FE12321116033907	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.	1.564,18	151 22102
21/12/2012	01121211877843	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.707,30	151 22100
21/12/2012	01121211891614	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	1.735,22	151 22100
21/12/2012	01121211747851	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	2.290,31	151 22100
22/12/2012	01121211948115	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	2.633,83	151 22100
21/12/2012	01121211835000	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG,S.A.	2.672,58	151 22100
TOTAL				44.114,47	

2º.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER la obligación y ORDENAR el pago de las facturas anteriores con cargo a la partidas presupuestarias indicadas del vigente presupuesto.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

Dª María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, comenta que el informe de Intervención dice que *de forma excepcional y puntual se pueden hacer estas consignaciones*; la Sra. Brea dice que excepcionalmente y de forma puntual, pero en dos meses llevan dos reconocimientos

Indica la Sra. Brea que el Equipo de Gobierno dice que las facturas del ejercicio 2010 no llegaron hasta noviembre del 2012. La Sra. Brea dice que eso no es cierto porque Gas Natural, en febrero del 2011, ya reclamaba estas facturas.

La Sra. Brea manifiesta que su Grupo se va ha abstener en este punto porque, en otras ocasiones, lo han votado a favor, pero no quieren entrar a este juego que tienen con el tema de las facturas. La Sra. Brea cree que tienen un descontrol total acerca de las facturas de este Ayuntamiento: el mes pasado aprobaron un reconocimiento extrajudicial de 48.000 euros y este mes uno de 56.000 euros. Dice que si esto sigue así hasta el mes de agosto..., la pelota puede ser impresionante.

Manifiesta que su Grupo no va a formar parte de este descontrol que tiene el Equipo de Gobierno.

Dª Mª Carmen Alía Ruano, Concejala de Economía, Hacienda y Personal, dice a la Sra. Brea que ellos, los políticos, no van con las facturas para arriba y para abajo, metiéndolas y sacándolas de los cajones; dice que llegan directamente

a Intervención y desde Intervención se gestionan.

La Sra. Alía dice que si la Sra. Brea tiene algo que decir del departamento, de su gente, de los funcionarios que trabajan en su departamento...

La Sra. Alcaldesa ruega silencio a la Sra. Brea.

Continúa la Sra. Alía diciendo a la Sra. Brea que no tiene ni idea, que no se ría, porque no sabe lo que está diciendo; dice que no tiene ni idea del funcionamiento de este Ayuntamiento.

La Sra. Alía informa que las facturas no las cogen los políticos, que ninguno de los concejales ni las llevan ni las traen; dice que son facturas de gas natural y de luz que han llegado tarde y que, además, les han solicitado que manden duplicados de esas facturas; y, evidentemente, lo que este Ayuntamiento no hace es aprobar facturas que no tiene o de las que no esta conforme.

Dice a la Sra. Brea que no cargue contra un Equipo de Gobierno por descontrol, que no tiene ni idea de cómo se llevan los asuntos en el Ayuntamiento. Dice que primero se entere del procedimiento y como se registran y se procedimentan las facturas.

La Sra. Alcaldesa concede un turno de palabra a la Sra. Brea.

La Sra. Brea, sobre lo que ha dicho la Sra. Alía de que no tiene ni idea, dice que al Equipo de Gobierno les encanta que desaparezcan las facturas de este Ayuntamiento, que no sabe qué pasa con las facturas. Indica que la gente de la Sra. Alía es la misma gente que es su gente, que es la gente de este municipio. La Sra. Brea creo que tienen el derecho a que la Sra. Alía, como concejala de este Ayuntamiento, como concejala de hacienda, supervise el trabajo de estas personas. Dice que ella no está culpando a nadie; lo único que está diciendo a la Sra. Alía es que le pasa como con la residencia de ancianos, que cuando llegó el corte de luz es cuando pusieron solución al tema de la luz en la residencia de ancianos. Pregunta a la Sra. Alía si le queda claro, si le queda claro cuál es la gestión de su Ayuntamiento.

Continúa la Sra. Brea diciendo que ya está bien, que todos los meses tienen un reconocimiento extrajudicial de facturas. Pregunta si el Equipo de Gobierno no sabe que tienen que pagar facturas de la luz, que no saben que pagar las facturas de la luz regularmente porque sino vienen y las reclaman, evidentemente.

La Sra. Brea manifiesta que sí sabe como funciona este Ayuntamiento, pero que no quiero ser como la Sra. Alía.

La Sra. Alía contesta que ella tampoco quiere ser como la Sra. Brea, todo el día vociferando.

La Sra. Brea pide respeto.

La Sra. Alcaldesa dice a la Sra. Brea que aquí no le ha faltado nadie al respeto. Ruega a la Sra. Brea que guarde silencio. Dice a la Sra. Brea que ella da voces y que se lo digan no es una falta de respeto.

La Sra. Alcaldesa dice a la Sra. Brea que la respetan muchísimo.

Continúa la Sra. Alía diciendo que el respeto que la Sra. Brea hace a este foro constantemente; que la Sra. Brea exige respeto para ella, pero ningún respeto para los demás. Dice que lo único que utiliza...

La Sra. Alcaldesa vuelve a rogar silencio a la Sra. Brea; pide que no vuelva a interrumpir a la Sra. Concejala cuando esta hablando.

Continúa la Sra. Alía diciendo que lo único que utiliza como argumento es, precisamente, el desconocimiento,

La Sra. Alía indica que saben cuáles son los gastos que tiene que pagar este Ayuntamiento, pero si las facturas no llegan ¿cómo quiere que las paguen? Pregunta a la Sra. Brea si sabe cómo funciona la Intervención Municipal; pregunta a la Sra. Brea si cree que se hacen transferencias, directamente a los proveedores, sin pasar las facturas por los órganos fiscalizadores y por los órganos de aprobación de las facturas.

La Sra. Alía indica que las facturas, cuando llegan, se comprueban, si son correctas se pagan y si no se devuelven al proveedor; y las que faltan se solicitan para que se traigan los duplicados y si no están los duplicados, no se pagan.

La Sra. Alía dice que habrá 1 o 25 reconocimientos extrajudiciales de crédito, los que hagan falta para aprobar las facturas que lleguen correctamente.

Continúa la Sra. Alía diciendo que claro que se debe a sus vecinos, que precisamente por eso lo hace, por eso se devuelven las facturas.

TERCERO.- PERMUTAS DE PARCELAS DE FINCAS COMUNALES.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de varias solicitudes de permutas de parcelas de la finca comunal del Soto del Tamarizo.

Consta en el expediente certificado del Secretario de la Comisión Gestora de la Finca Comunal del Soto del Tamarizo, de fecha 6 de febrero de 2013, que dice textualmente lo siguiente:

“Que siendo las 13 horas del día 6 de Febrero de 2.013 y estando presente D. Gregorio Ceballos Pradillo como Presidente de la Comisión Gestora del Soto, D. Pedro Álvarez Suárez Secretario de la Misma, Dña. XXX y D. XXX en representación de D. XXX, se ha celebrado un sorteo para adjudicar la parcela nº 1.108.

Los Adjudicatarios XXX y XXX al haber sido afectadas sus parcelas por el remano, con daños irreversibles, la Comisión Gestora del Soto les autorizó a solicitar la permuta de sus parcelas por otras vacantes de su elección, no afectadas por dicho remano. Ambos adjudicatarios han optado por la misma parcela por lo cual se ha acordado celebrar un sorteo entre las partes.

El presidente les facilita dos sobres. En cada uno de los cuales ha introducido una papeleta. Una está en blanco y la otra tiene escrito el nº de la parcela a la que se opta, la nº 1.108. Cada uno de los aspirantes ha tomado un sobre, resultando tener el de XXX la papeleta numerada con la parcela 1108 y el sobre de XXX la papeleta en blanco. Por ello queda adjudicada la parcela nº 1108 a XXX.

Al adjudicatario XXX se el adjudica la parcela nº 1.202 que tenía como segunda

opción.”

Así mismo, consta en el expediente informe del Sr. Concejal de Medio Ambiente y Presidente de la Comisión Gestora de la Finca Comunal del Soto del Tamarizo, de fecha 14 de febrero de 2013, que dice textualmente lo siguiente:

“Que la Comisión Gestora de la Finca Comunal del Soto del Tamarizo, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de febrero de 2013, en el punto primero del Orden del Día adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

“D. XXX titular de la parcela 1103, con solicitud presentada el día 18 de enero de 2013 con registro de entrada número 521, donde solicitaba la permuta de la citada parcela por la parcela 1171, siendo D^a XXX titular de la misma, mostrando su acuerdo y firmando la citada solicitud.

La Comisión Gestora acuerda aceptar la permuta de las citada parcela, siempre que no estén en vigor los plazos correspondientes por anteriores permutas si las hubiere, advirtiéndoles que no podrán ejecutar otras permutas de sus parcelas ni renunciar a las mismas durante 2 años, en caso de incumplirlos, volverían a su estado actual antes de la permuta.

Se hace anotar que las parcelas quedarían de la siguiente manera:

Parcela 1171, D. XXX

Parcela 1103, D^a XXX”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- AUTORIZAR la permuta solicitada por D^a XXX de las parcelas 1.017 y 1.018, de la que es la actual adjudicataria, por las parcelas 1.108 y 1.104, que se encontraban vacantes.

2º.- AUTORIZAR la permuta solicitada por D. XXX de la parcela 1.120, de la que es el actual adjudicatario, por la parcela 1.202, que se encontraba vacante.

3º.- AUTORIZAR la permuta solicitada por D. XXX de la parcela 1.103, de la que es la actual adjudicataria, por la parcela 1.171, actualmente adjudicada a D^a XXX, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de la Finca Comunal del Soto en la reunión de fecha 4 de febrero de 2013, quedando las adjudicaciones de la siguiente forma:

*D. XXX, Parcela 1171.

*D^a XXX, Parcela 1103.

4º.- ADVERTIR a los antes citados que, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de la Finca Comunal del Soto, las permutas se autorizan con la condición de que durante el plazo de los dos próximos años no podrán realizar renuncia a ninguna de las parcelas ya que, en caso contrario, las adjudicaciones volverían a ser las que tenían con anterioridad a la permuta.

5º.- NOTIFICAR a los interesadas el presente acuerdo, con la advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

6º.- COMUNICAR el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Recaudación.

7º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- ADJUDICACIÓN DE PARCELAS DE FINCAS COMUNALES DE CONFORMIDAD CON EL SORTEO CELEBRADO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2013.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“La Comisión Gestora de la Finca Comunal del Soto del Tamarizo, con fecha 10 de febrero de 2013, procedió a efectuó el sorteo de las parcelas vacantes de la finca comunal del Soto del Tamarizo ente los solicitantes, con el resultado que consta en el acta de la citada sesión.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- ADJUDICAR el aprovechamiento de las parcelas vacantes de la finca comunal “Soto del Tamarizo”, de conformidad con el Sorteo celebrado el día 10 de febrero de 2013, en la siguiente forma:

PARCELA N°	ADJUDICATARIO		
Lote n° 1 (1065-1066)	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1024	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1034	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1039	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1040	XXX	XXX	
Parcela n° 1041	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1077	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1088	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1089	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1118	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1121	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1122	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1127	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1128	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1131	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1135	XXX	XXX	XXX
Parcela n° 1136	XXX	XXX	XXX

Parcela nº 1145	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1146	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1147	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1149	XXX	XXX	
Parcela nº 1150	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1151	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1154	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1155	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1159	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1162	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1166	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1167	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1184	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1209	XXX	XXX	XXX
Parcela nº 1221	XXX	XXX	XXX

2º.- NOTIFICAR a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos y, con la advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Recaudación a los efectos oportunos.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcadesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- ADHESIÓN A LA ADENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

“Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de septiembre de 2000, se acordó la adhesión al Convenio Marco “Ventanilla Única” suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid con fecha 21 de mayo de 1997, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicador de registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales del ámbito territorial de dicha Comunidad (BOE de 10-6-97).

El citado Convenio finalizaba su vigencia en diciembre de 2007, por lo se negoció un nuevo Convenio Marco denominado “Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la implantación de una Red de

Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid”.

El citado Convenio se publicó en el BOE de fecha 28 de diciembre de 2007 y en BOCAM de fecha 17 de diciembre de 2007, y tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa, coordinado para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiéndose por tales las de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y las Entidades Locales que se adhieran al mismo.

En la Cláusula Primera, apartado 2, del citado Convenio Marco se determina que para el logro del objeto antes expresado, las Administraciones intervinientes se comprometen en el ejercicio de sus respectivas competencias a:

- a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención al ciudadano, entendiéndose por espacios los modos o canales por los que las personas pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).
- b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que se adhieran voluntariamente al Convenio, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid.
- c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información al ciudadano; y, en particular, para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.
- d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

El periodo de vigencia del citado Convenio finaliza el 31 de diciembre de 2014, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso por un periodo de cuatro años.

Este Ayuntamiento considero conveniente la adhesión al citado Convenio. Por ello, el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de enero de 2008, ACORDO:

1º.- RATIFICAR el Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de diciembre de 2007 por el que se solicitaba la adhesión del Ayuntamiento de San Martín de la Vega al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid”, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

2º.- SOLICITAR la adhesión del Ayuntamiento de San Martín de la Vega al “Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en

el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid”, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

3º. APROBAR el protocolo de Adhesión que figura como anexo al citado Convenio, facultando a la Sra. Alcaldesa para su firma y remisión al organismo competente.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Se ha tramitado una Adenda al Convenio antes citado, denominado “*Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid*”, al objeto de extender los instrumentos que ofrece la normativa vigente, y en particular el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la aplicación directa a entre las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco citado

Según consta en la Adenda, en la actualidad se encuentran adheridas al citado Convenio todas las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, para la prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de las comunicaciones de los ciudadanos dirigidas a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Adenda, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de diciembre de 2012 y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de enero de 2013, establece las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- Objeto de la Adenda

La presente Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto añadir una nueva letra b) al punto 4 de la Cláusula Tercera

“Tercera. Oficina de contacto

4.- Las entidades locales que se adhieran al presente Convenio marco se comprometen a:

b) Admitir en sus registros, de forma gratuita para el ciudadano, las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio marco y a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, del ámbito territorial de la Comunidad autónoma, aplicando los compromisos recogidos en los arados c) y d) del este punto 4, mediante la correspondiente adhesión a esta Adenda”.

SEGUNDA.- Efectos de la Adenda

La presente Adenda se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación en el último de los diarios oficiales mencionados.

El periodo de vigencia de la Adenda finalizara cuando se extinguía el Convenio marco de oficias integradas de atención al ciudadano.

TERCERA. Procedimiento de adhesión

Las Entidades Locales ya adheridas al correspondiente Convenio Marco interesadas en adherirse a la presente Adenda deberán remitir a la Comunidad de Madrid la solicitud de adhesión que figura como anexo II

CUARTA.- Régimen Jurídico

La regulación establecida en esta Adenda se ajustará en todo lo no específicamente regulado en ella al régimen jurídico establecido en las cláusulas del Convenio marco del que trae causa.

Considerándose la conveniencia para el interés de los vecinos la Adhesión de este

Ayuntamiento a la citada Adenda, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- APROBAR la adhesión del Ayuntamiento de San Martín de la Vega a la ADENDA al “Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid”, publicada el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de diciembre de 2012 y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de enero de 2013; asumiendo la obligación derivada de la misma y con sujeción a la Cláusula Tercera, punto cuatro, nueva letra d): *Admitir en sus registros, de forma gratuita para el ciudadano, las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio marco y a los Ayuntamientos a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del ámbito territorial de la Comunidad autónoma, aplicando los compromisos recogidos en los arpados c) y d) de este punto 4, mediante la correspondiente adhesión a esta Adenda.*

2º.- SOLICITAR la adhesión del Ayuntamiento de San Martín de la Vega a la citada Adenda.

3º.- APROBAR el protocolo de Adhesión que figura como anexo a la citada Adenda, facultando a la Sra. Alcaldesa para su firma y remisión al organismo competente de la Comunidad de Madrid.

4º. FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma cuantos documentos sena necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- APROBAR la adhesión del Ayuntamiento de San Martín de la Vega a la ADENDA al “Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid”, publicada el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de diciembre de 2012 y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de enero de 2013; asumiendo la obligación derivada de la misma y con sujeción a la Cláusula Tercera, punto cuatro, nueva letra d): *Admitir en sus registros, de forma gratuita para el ciudadano, las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio marco y a los Ayuntamientos a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del ámbito territorial de la Comunidad autónoma, aplicando los compromisos recogidos en los arpados c) y d) de este punto 4, mediante la correspondiente adhesión a esta Adenda.*

2º.- SOLICITAR la adhesión del Ayuntamiento de San Martín de la Vega a la citada Adenda.

3º.- APROBAR el protocolo de Adhesión que figura como anexo a la citada Adenda, facultando a la Sra. Alcaldesa para su firma y remisión al organismo competente de la Comunidad de Madrid.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma cuantos documentos sena necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Socialista, comunica que, como quedó claro en la comisión y como tanto el Sr. Secretario como la Sra. Alcaldesa dijeron o confirmaron, que se utilicen todos los medios informáticos que tienen a su alcance para poder mandar esos escritos o todo lo que se registre en este Ayuntamiento al resto de los Ayuntamientos de una forma informática y para que llegue lo antes posible, que no sea a través de correo ordinario que puede demorarse bastantes días y puede producir un quebranto o un perjuicio al usuario.

La Sra. Alcaldesa comunica a la Sra. Calzado, que ese es el objeto básico de este convenio, que es el objeto básico y que además se están utilizando ya estos medios en Registro; para con la CAM y en ventanilla única.

SEXTO.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR ADOPTADOS EN SESIONES CELEBRADAS EL 11 DE SEPTIEMBRE Y EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y EL 8 DE ENERO DE 2013, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN DE VARIOS MUNICIPIOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2010, acordó:

*1º.- APROBAR la creación y constitución de la Mancomunidad de Municipios con la denominación de **MANCOMUNIDAD DEL SUR**, integrada por los Municipios que constan en la parte expositiva del presente acuerdo, para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.*

*2º.- APROBAR Y RATIFICAR el proyecto de Estatutos de la **Mancomunidad de Municipios del Sur**, según texto aprobado en la sesión de la Asamblea de Concejales celebrada el 13 de octubre de 2010, tal como consta en el expediente.*

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Comisión Promotora de la citada Mancomunidad.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de junio de 2011 se han publicado los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

Con fecha 27 de diciembre de 2012 y 1 de febrero de 2013 se han recibido escritos del Presidente de La Mancomunidad solicitando la ratificación por este Pleno de los siguientes acuerdos de la Asamblea General por los que se aprueba la adhesión de varios municipios como nuevos miembros de la Mancomunidad y, en consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos sobre los municipios que la integran:

**Con fecha 11 de septiembre de 2012, acuerdo por el que se aprueba la adhesión*

del Municipio de Rozas del Puerto Real.

**Con fecha 13 de noviembre de 2012, acuerdo por el que se aprueba la adhesión de los municipios de Colmenar del Arroyo, Cadalso de los Vidrios, Aldea del Fresno, Fuentidueña de Tajo y Las Rozas de Madrid,*

**Con fecha 8 de enero de 2013, acuerdo por el que se aprueba la adhesión de los Municipios de Alcorcón, Batres, Fresnedillas de la Oliva, Aranjuez y Titulcia”.*

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, y ocho votos en contra de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, dándose el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la “*Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de lo servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos*”, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

1º.- Aprobar la adhesión del municipio de Rozas de Puerto Real como nuevo miembro de la Mancomunidad.

2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (BOCAM nº 135, de 13 de junio de 2011) sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad quedando redactado en los términos siguientes:

Los Municipios de Móstoles, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Chinchón, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Estremera, Griñón, Humanes de Madrid, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, **Rozas del Puerto Real**, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tiernes, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villarejo de Salvanés, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la “*Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de lo servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos*”, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

1º.- Aprobar la adhesión de los municipios de Colmenar del Arroyo, Cadalso de los Vidrios, Aldea del Fresno, Fuentidueña de Tajo y Las Rozas de Madrid como nuevo miembro de la Mancomunidad.

2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la

Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (BOCAM nº 135, de 13 de junio de 2011) sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad quedando redactado en los términos siguientes:

Los Municipios de Móstoles, **Aldea del Fresno**, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, **Cadalso de los Vidrios**, Chinchón, **Colmenar del Arroyo**, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Estremera, **Fuentidueña de Tajo**, Griñón, Humanes de Madrid, **Las Rozas de Madrid**, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rozas del Puerto Real, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villarejo de Salvanés, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

TERCERO.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la *“Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos”*, en sesión de fecha 8 de enero de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

1º.- Aprobar la adhesión de los municipios de Alcorcón, Batres, Fresnedillas de la Oliva, Aranjuez y Titulcia como nuevo miembro de la Mancomunidad.

2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (BOCAM nº 135, de 13 de junio de 2011) sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad quedando redactado en los términos siguientes:

Los Municipios de Móstoles, **Alcorcón**, Aldea del Fresno, **Aranjuez**, Arroyomolinos, **Batres**, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Chinchón, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Estremera, **Fresnedilla de las Olivas**, Fuentidueña de Tajo, Griñón, Humanes de Madrid, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rozas del Puerto Real, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, **Titulcia**, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villarejo de Salvanés, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

CUARTO.- REMITIR certificación del presente acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios del Sur.

QUINTO.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DE 2011, PRORROGADO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice

literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Hacienda que a continuación se transcribe literalmente:

“Es completamente necesario mejorar la organización municipal, caracterizada por una estructura plana, donde no existen referentes jerárquicos que permitan mejorar sustancialmente la gestión de los recursos humanos. Una de la Áreas en la que se ha detectado esta necesidad de forma más patente y necesaria de forma inmediata, es el Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Dicha necesidad se observaba ya cuando se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, donde consta el siguiente puesto de trabajo:

Código del Puesto: UR.01

- Nº de Puestos: 1*
- Denominación: Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente.*
- Clasificación del Puesto: Funcionario, Grupo A1, Nivel 28.*
- Titulación exigida: Licenciatura.*
- Forma de provisión: Concurso.*
- Complemento Específico: 1.953,45€/mes.*

Por ello, se considera necesaria la provisión del citado puesto, sin bien, al no haberse provisto hasta ahora, no figura incluido en el Anexo de Personal del Presupuesto vigente, que es el del ejercicio 2011 prorrogado, por lo que carece de dotación económica para esa provisión.

El puesto de Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente se cubrirá por uno de los funcionarios de la plantilla municipal que reúna los requisitos para el acceso al mismo, y que actualmente vendrá desempeñando un puesto incluido en el citado Anexo, por lo que solo supondrá un incremento de gasto con relación a la diferencia entre el coste de ese puesto y la mayor retribución del puesto que ahora se dota. Por tanto, no se crea ninguna nueva plaza en la plantilla de personal aprobada con el Presupuesto antes citado.

Se ha tramitado una modificación presupuestaria bajo la modalidad de transferencia de créditos, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de enero de 2013. La transferencia se ha realizado de la aplicación presupuestaria 151-203 a la aplicación presupuestaria 151-121 de la misma Área de gasto, por un importe de 3.979,78€, que es el incremento de gasto previsto.

Una vez dotado presupuestariamente el mayor gasto generado, el procedimiento a seguir para la modificación del Anexo de Personal es el mismo que para la aprobación inicial del Presupuesto, por lo que requiere la correspondiente aprobación por el Pleno, su exposición pública durante 15 días para alegaciones y, pasado dicho plazo o resueltas las alegaciones, aprobación definitiva.

Una vez aprobada definitivamente la modificación del Anexo de Personal propuesta, se debe proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comunicada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, y ocho votos en contra de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR inicialmente la modificación del Anexo de Personal del Presupuesto del año 2011, prorrogado para 2013, incorporando al mismo el Puesto de Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, con los datos que constan en el documento de modificación obrante en el expediente.

SEGUNDO.- EXPONER al público la modificación del Anexo de Personal antes aprobada por el plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante este Pleno. La modificación del Anexo de personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, este Pleno las resolverá en el plazo de un mes y adoptará acuerdo de aprobación definitiva.

TERCERO.- UNA vez producida la aprobación definitiva de la modificación del Anexo de Personal, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor a partir de la misma. Asimismo, se remitirá copia de la modificación a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Madrid.

CUARTO.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, dice no sabe cómo el Equipo de Gobierno toma estas medidas cuando hace no tanto tiempo han despedido personal laboral de este Ayuntamiento, cuando les han bajado “a la gente de la Sra. Alia” el sueldo, a todos los funcionarios, que son su gente; y ahora el Equipo de Gobierno viene con la indecencia de subir el sueldo a cinco personas y a una más que aprueban ahora.

La Sra. Brea manifiesta que para ella es una indecencia, que el Equipo de Gobierno esté aprobando recortes, bajada de salarios de “su gente”, y que vengan ahora con la subida de seis personas, a la Sra. Brea le parece, cuando menos, indecente.

Dice que ella no duda de los méritos y la capacidad y que se lo merezcan como los que más, no duda que además deberían subir el sueldo casi al 100% del Ayuntamiento, porque todos se lo merecen, pero le parece totalmente inmoral que solamente le suban el sueldo a cinco personas, cuando el Equipo de Gobierno está tramitando un ERE, donde va a haber una bajada de sueldos a todo el personal funcionario; a la Sra. Brea le parece inmoral.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Socialista, comenta que preguntaron en la comisión respecto a este tema y les hablaron de una reorganización y demás; pero en el informe, en el expediente, lo único que habla es de una mejor organización municipal, que se va a hacer a un Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente; en la comisión les informaron, de palabra, que esto era debido a que Urbanismo iba a acometer o a asumir una serie de competencias y de funciones que no tenía ahora mismo asignadas, que iba a desarrollar diferentes tareas y que eso era el motivo; pero esto no viene en el expediente.

La Sra. Calzado cree que cuando se plantea -no crear la plaza que está dentro de la plantilla-, cubrir esa plaza, hay que dar más información, sobre todo la situación en la que están: después de los despidos, reducciones de jornada, reducciones salariales,... Cree que hay que explicar bastante más y mejor cuál es

el motivo para hacer esto, porque cuando han tenido situaciones en donde el departamento de urbanismo tenía muchísimo trabajo, esta plaza no se ha ocupado, aunque estuviera dentro de la plantilla, o luego se ha amortizado. La Sra. Calzado dice que si ahora, en la situación en la que están, el Equipo de Gobierno dice que va a tener más competencias pero no las explican.

A la Sra. Calzado le gustaría que estuviera mejor explicado y justificado ese motivo, cosa que en el expediente no viene.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice a la Sra. Brea que es muy fácil, que no sabe si desconoce las cosas, o conociéndolas - porque ha solicitado información sobre el tema del que esté hablando y se le ha enviado-, la Sra. Brea, aunque las conoce, las explica distorsionadas y tergiversadas porque “el difama que algo queda” parece que está incorporado en su forma de trabajar.

En relación a que ha habido despidos y que el Equipo de Gobierno sube el sueldo a cinco trabajadores, la Sra. Alcaldesa manifiesta que es mentira, que la Sra. Brea pidió la información en ese sentido, completamente equivocada. La Sra. Alcaldesa indica que pensaba que la Sra. Brea no lo sabía, pero ahora que lo sabe lo sigue enfocando así; la Sra. Alcaldesa dice que será porque le interesa crear esa especie de murmullo maligno. Dice que es mentira, que son comisiones de servicio de gente que esta haciendo servicios de plazas superiores a las suyas; se llaman comisiones de servicio, y que eso está perfectamente regulado; no es que se esté subiendo el sueldo a nadie a dedo. La Sra. Alcaldesa informa que se están haciendo comisiones de servicio de gente que ocupa plazas hasta que se cubran; dice que eso ha pasado toda la vida en la Administración, en esta Administración también, cogobernando Izquierda Unida, como Equipo de Gobierno; porque es algo que se hace en todas las Administraciones: hasta que se saca la plaza se cubren por comisiones de servicio; dice que no son subidas de sueldo.

La Sra. Alcaldesa dice a la Sra. Brea, que no sabe si es tan irresponsable que no sabe lo que dice, o es todavía más irresponsable que, aun sabiendo que lo que dice es mentira, lo dice; cualquiera de ambas cosas son tremendamente peligrosas, pero que ya se van conociendo y se asustan poco.

Sobre que en el expediente no se explica lo que la Sra. Alcaldesa ha dicho, la Sra. Alcaldesa dice a la Sra. Calzado que esto es un expediente para incorporar en la plantilla del Presupuesto vigente, que es el prorrogado del año 2011, un puesto de Jefe de Servicio que está incluido en la RPT pero no en la plantilla. Es un procedimiento meramente administrativo, y en la memoria de la Sra. Alcaldesa dice: *“es completamente necesario mejorar la organización municipal caracterizada por una estructura plana, donde no existen referentes jerárquicos que permitan mejorar sustancialmente la gestión de los recursos humanos. Una de las áreas en las que se ha destacado esta necesidad de forma más patente y necesaria y de forma inmediata es el área de Urbanismo y Medio Ambiente”*, porque necesitaba una reestructuración.

Continua diciendo que en la Comisión preguntan cuáles son las razones y la Sra. Alcaldesa las explica diciendo que Servicios Técnicos va a asumir una serie de responsabilidades que no ha asumido hasta ahora y, además, dentro de las que estaban asumidas, se van a desarrollar más departamentos y más profundamente. La Sra. Alcaldesa dice que una explicación de qué áreas se van a crear, con cada

aspecto que va a llevar cada área, etc., en un procedimiento administrativo de creación de una plaza en una plantilla, no procede.

La Sra. Alcaldesa indica a la Sra. Calzado que ella le contesta a lo que ella le pregunte; pero la Sra. Alcaldesa pregunta a la Sra. Calzado si lo que quiere es que pongan el organigrama de Servicios Técnicos, cómo va a quedar, con todas las áreas que van a llevar. Dice que eso no procede, que lo pregunte y se lo dice, pero que en este expediente no procede.

La Sra. Alcaldesa informa que eso es lo que se está preparando: el organigrama de Servicios Técnicos, con las áreas que van a llevar, con las responsabilidades que van a asumir y cómo cada área va a tener distintas cuestiones, que hasta ahora no se llevaban y consideran que son necesarias llevarlas.

Sobre lo dicho por la Sra. Calzado en relación a que en el expediente debe estar definido lo que va a hacer cada técnico en cada momento,..., a la Sra. Alcaldesa le parece no innecesario, sino improcedente en este expediente.

La Sra. Alcaldesa explica que es simplemente la incorporación en el anexo de plantilla de una plaza que estaba creada en la RPT y que no está creada en la plantilla, para poderla cubrir. Dice que ella explica todo lo que quieran, pero que no la pidan que haga un testamento de cómo va a quedar la reestructuración, porque no procede.

La Sra. Alcaldesa dice que, cuando lo tengan reorganizado, la Sra. Calzado será la segunda o la tercera en enterarse porque tendrán primero que enterarse los servicios técnicos.

La Sra. Alcaldesa informa que será la última intervención.

D. Daniel Cano Ramos, Portavoz del Grupo de Izquierda Social, SMV, dice que les acusan de que no saben estar, de que alzan la voz; manifiesta que alzan la voz porque la única peligrosa que hay aquí es la Sra. Alcaldesa.

La Alcaldesa ruega silencio. Pide al Sr. Cano que continúe.

Continua el Sr. Cano diciendo que parece que se les olvida muy rápido que aquí ya ha habido 14 despidos, que ha habido reducciones de jornada y de salario a casi 11 personas, que va a haber reducciones, que ya ha habido reducciones de salario del 5%, la paga que supone un 7% y en un futuro que habrá más reducciones de salario; dice que se les olvidan todas esas cosas y todo eso, como ha dicho la Sra. Portavoz del PSOE, es difícil de comprender por parte de los ciudadanos, de que, existiendo esas bajadas de sueldo, esos despidos, a ciertas personas de este Ayuntamiento se las recalifica en una superior categoría y, por lo tanto, en un superior dinero; y sí es verdad que este Ayuntamiento necesita mucha reestructuración y que por parte de urbanismo tendrán mucho trabajo ahora en el tema de Medio Ambiente, pero han perdido mucho trabajo también en el tema de urbanismo, por desgracia.

El Sr. Cano manifiesta que no votará a favor porque considera discriminatorio que, mientras que a unos trabajadores les está bajando el salario, a otros se les está subiendo.

D^a María Brea Rodríguez dice a la Sra. Alcaldesa, después de la lección magistral, que lo único que le queda decirle es que dimita, porque la gestión que está llevando a cabo es inmoral, indecente y no sabe cómo más calificarlo; pide la dimisión de la Sra. Alcaldesa y dice que, como ella, cree que opina mucha gente.

D^a Ana M^a Calzado Reyes dice que la Alcaldesa descalifica que el Grupo

Socialista le pida que en el expediente explique cuáles son las causas y los motivos para crear o para incluir en la plantilla esta plaza, pero que ese es el criterio de la Sra. Alcaldesa, porque lo único que ha hecho es lo que ha leído: *es completamente necesario mejorar la organización municipal*. Su Grupo cree que para aprobar una plaza, conlleve o no el aumento de salario, pero en este caso sí lleva un aumento de salario, creen que tiene que dar explicaciones de en qué va a consistir esa plaza, qué es lo que va a hacer, y qué va a dejar de hacer; no basta con que en la comisión la Sra. Alcaldesa diga que como ahora va a tener esas funciones, pues...

La Sra. Calzado indica que, por lo que ha entendido, resulta que el Equipo de Gobierno va a crear una plaza y todavía no sabe cuál va a ser el organigrama.

En relación a imposible e improcedente, la Sra. Calzado dice que improcedente son otras cosas; cree que sí es procedente saber en qué va a consistir éste puesto de trabajo y qué funciones va a desarrollar, y la motivación para poder incluirlo ahora en la plantilla; la Sra. Calzado cree que es imprescindible, y sí es procedente.

En relación al discurso realizado por la Sra. Alcaldesa sobre que esto es sólo administrativo, la Sra. Calzado dice que es administrativo, pero conlleva que una persona se le suba de categoría y va a llevar unas funciones. Indica que qué menos que preguntar qué funciones va a llevar, qué materias va a hacer y en qué va a consistir su función.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice al Sr. Cano que no se merece ningún comentario y que ella no va a hablar de quién es aquí peligroso, pero cree que cualquier vecino aséptico, que no sea ni de un color ni de otro, cuando vea... -porque los que partidarios de algún grupo, les parecerá que su grupo lo hace fenomenal-, juzgarán quién es peligroso en sus exposiciones, juzgarán quien es peligroso y responsable y, a veces, bastante más grave de eso.

La Sra. Alcaldesa indica que, por desgraciada, en este Ayuntamiento se han tenido que tomar medidas económicas duras, muy, muy duras, porque el interés general así les ha obligado a hacer. Informa que la persona que ocupe esta Jefatura de Servicio cobrará unos 3.000 euros al año más, que son unos 200 euros más al mes, con una asunción de responsabilidades y de funciones por encima de las que tenga ahora importantes. La Sra. Alcaldesa asegura que si 200 euros al mes solucionasen los problemas de este Ayuntamiento y de este municipio, no hubiesen tomado esa decisión; pero asegura que, por desgracia, esos 200 euros al mes no van a solucionar el problema económico de este Ayuntamiento y, a lo mejor, sí solucionan algún otro problema de organización y de funcionamiento de los Servicios Técnicos Municipales.

Sobre peligroso, la Sra. Alcaldesa dice al Sr. Cano, que definan los vecinos que postura es la peligrosa, si la del Sr. Cano o la de la Sra. Alcaldesa.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo a la Sra. Brea, que si considera que pidiendo en todos los plenos que la Sra. Alcaldesa dimita, va a obtener como resultado que dimita, la Sra. Alcaldesa le da un consejo: no se canse, porque va a ser que no. Dice que adquirió un compromiso con los ciudadanos de este municipio, que en las urnas reflejaron que querían que les gobernase con mayoría absoluta el Partido Popular, y que ella fuese la Alcaldesa y no la Sra. Brea; a lo mejor, en las siguientes, la Sra. Brea tiene más suerte. Dice que es a los únicos

que se debe: a todos los vecinos de San Martín de la Vega. Por lo tanto, si la Sra. Brea quiere seguir con esa cantinela todos los meses, que siga; que haga sus cinco minutos de gloria y de espectáculo aquí y luego que los vecinos también juzguen. La Sra. Alcaldesa indica que lo bueno que tienen es que cada cuatro años se examinan y, en el último examen, obtuvieron más nota que la Sra. Brea, que lo siente; que en el siguiente verán la nota que obtiene cada uno; esa es la grandeza de la democracia; aunque a algunos la democracia no les viene bien cuando no les favorece, pero los que son demócratas de verdad la aceptarán siempre, otros no; prefieren ganar en otros sitios lo que no han ganado en las urnas.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio.

La Sra. Alcaldesa dice a la Sra. Calzado que no la descalifica por pedir motivos; sólo dice que hay cuestiones que no se pueden exigir en este expediente. Sobre las funciones, la Sra. Alcaldesa dice que está muy claro, que hay una RPT que hizo el Gobierno Socialista, donde aparecen claramente las funciones de la Jefatura de Servicio. Pide a la Sra. Calzado que se las mire.

Sobre que la plaza no ha sido ocupada en épocas de mucho trabajo en urbanismo, la Sra. Alcaldesa dice que en épocas de mucho trabajo en urbanismo, su compañero de partido y su antecesor, como Alcalde, quiso cubrir esta plaza de Jefe de Servicio Técnicos, pero como gobernaba en pacto con Izquierda Unida y la persona a la que proponía el entonces Alcalde, era "non grata" para Izquierda Unida, Izquierda Unida se lo vetó. Esa es la razón por la que en épocas de mucho trabajo en Servicios Técnicos no hubo Jefatura de Servicio, no por no voluntad del anterior Alcalde, que la tuvo, sino porque debido al pacto que tenía con Izquierda Unida para gobernar, Izquierda Unida le vetó la Jefatura de Servicio porque no era persona de su agrado, -en el de su agrado entiende que sería técnicamente hablando-. Manifiesta que esa es la razón por la que no se hizo; pero cuando gobernaba el Grupo Socialista hicieron otras Jefaturas de Servicios Administrativos y las hicieron de libre designación; y en los expedientes no había todas esas cuestiones: eran libre designaciones para ocupar la función de Jefatura de Servicio que venía en la RPT, con las funciones de la RPT.

OCTAVO.- ADHESIÓN AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE FONDOS SOCIALES DE VIVIENDAS.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

"Por la Sra. Alcaldesa se informa que se ha recibido una Circular de la Federación Española de Municipios y Provincias relativa al Convenio para la creación de fondos sociales de viviendas, firmado por varios Ministerios de la Administración del Estado, la Federación de Municipios y Provincias y varias entidades de crédito.

Este Convenio pretende paliar el grave problema de desahucios que está afectando a muchos ciudadanos mediante la creación de fondos sociales de viviendas destinadas al alquiler, aportadas por las entidades financieras, a las que podrán acceder personas que hayan sido desalojadas de su vivienda y que se encuentren en situación especial de vulnerabilidad social.

En virtud de la adhesión al convenio los servicios sociales de los Ayuntamientos y Diputaciones serán los que emitan, a petición de las entidades de crédito, informes sobre las circunstancias sociales de las familias solicitantes, al objeto de priorizar entre lo demandantes.

Por todo lo expuesto, por la Alcaldía se considera la conveniencia de acordar la adhesión al citado convenio."

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, dos votos en contra de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista, ACUERDA:

1º.- APROBAR la adhesión del Ayuntamiento de San Martín de la Vega al Convenio para la Creación de Fondos Sociales de Viviendas suscrito entre varios Ministerios de la Administración del Estado, la Federación Española de Municipios y Provincias y varias Entidades de Crédito, con fecha 17 de enero de 2013, aceptado todas las cláusulas y condiciones que figuran en dicho Convenio, obrante en el expediente.

2º.- APROBAR el protocolo de Adhesión que figura como anexo al citado Convenio, facultando a la Sra. Alcaldesa para su firma y remisión al organismo competente

3º. FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma cuantos documentos seña necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D. Daniel Cano Ramos, Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV, dice que en la comisión informativa solicitó ciertos datos de los cuales no le han informado. Manifiesta que eso le ratifica más para votar en contra de este “fondo social de viviendas”.

El Sr. Cano dice que este fondo social de viviendas es un invento que monta el gobierno del Partido Popular y los bancos para intentar lavar la cara a la cantidad de desahucios y de financiación que está dando a la banca; este fondo de viviendas pone unas condiciones sumamente leoninas para que cualquier persona se pueda adherir a él; este fondo de viviendas lo firma, se han encargado desde el Partido Popular que haya una lista de firmantes enormes de 2 o 3 páginas, pero curiosamente no está STOP DESAUCIOS entre esos firmantes, que son principalmente los que están luchando, junto con otros grupos y asociaciones, que tampoco firman ese tema.

El Sr. Cano manifiesta que, principalmente, esas son las razones para votar en contra de esto.

Dª María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, añade alguna cosa más a lo que ya a dicho el Sr. Daniel, empezando por el nombre que se le da a este convenio: “convenio para el fondo social de viviendas para afectados por desahucios”; dice que no es cierto, porque desahucios también son aquéllos que son desahuciados por el alquiler de su vivienda porque no han podido pagarlo, y esos no están incluidos en estas cláusulas que tienen que cumplir para poder optar a estas viviendas.

A la Sra. Brea le cuesta creer que aquéllos que han provocado estos desahucios, la gran mayoría de los bancos que se adhieren ahora a este convenio, -principalmente son bancos-, que son los mismos que están ejecutando dichos desahucios, (los ejecutan los jueces, pero porque los bancos lo llevan por la vía judicial) y que estos mismos que están contribuyendo al drama social que están suponiendo los desahucios ¿ahora van a venir a solucionar el problema? A la Sra. Brea le cuesta mucho creerlo.

Sobre el tema de los desahucios, la Sra. Brea comunica que para ella es igual de importante alguien que desahucian porque no puede pagar su hipoteca como alguien que le desahucian porque no puede pagar su alquiler, no entiende por qué se deja a esta gente fuera. Es solamente para aquellas personas que son expulsadas de su casa, por una orden judicial, por un alzamiento de ese bien, que han provocado los mismo bancos al ejecutar las hipotecas; estos mismo que primero dieron esas hipotecas y que ahora les van a quitar la vivienda, van a poder hacer una solicitud para que les den una vivienda, que son esas mismas viviendas - en su gran mayoría- que han quitado a otras personas. A la Sra. Brea le cuesta mucho creen que estos sean los que les van a proteger en el tema de la vivienda.

La Sra. Brea manifiesta que su Grupo no está a favor de este convenio; en cuanto a las cláusulas de cómo se puede solicitar una vivienda social de estas del banco, a la Sra. Brea le parece que hace exclusiones a determinadas familias. La principal es que si no ha sido desahuciado por un alzamiento de su hipoteca, no tiene derecho a pedir esta vivienda.

Sobre que ninguno de los miembros de la unidad familiar disponga de una vivienda en propiedad o de un acuerdo de usufructo sobre una vivienda, la Sra. Brea no determina en nada que el término municipal sea el mismo en el que está residiendo; es decir, si se vive en Madrid en una vivienda que le ha quitado el banco porque no ha podido pagar la hipoteca pero tiene a la abuela conviviendo, que tiene una casa en el pueblo, que ha heredado de sus padres, de sus abuelos y de sus bisabuelos, este señor ya no tendría derecho a una vivienda aquí porque tiene una casa en un pueblo de San Sebastian, por ejemplo. La Sra. Brea creo que lo que hace es excluir a gran cantidad de las familias.

Sobre el tema de los dos años, la Sra. Brea tiene entendido que la Ley de Arrendamientos Urbanos dice que el contrato, para viviendas tiene que ser de cinco años, que es obligatorio por Ley; indica que lo están acotando a dos, prorrogable a uno más. Dice que no lo ve justo en este sentido.

Otra cosa importante es que si el banco ha asignado una vivienda, en un momento dado esa vivienda es vendida por el banco, automáticamente le puede desplazar a cualquier otra vivienda, o sea, que puede estar rotando de vivienda durante los dos años del contrato 80 veces.

Algo no menos importante que comentaba el Sr. Cano en la Comisión Informativa es el tema de protección de datos. La Sra. Brea dice que están hablando que el Ayuntamiento va a facilitar a una serie de bancos...; a ella le parece inapropiado que estos bancos tengan información muy sensible para las personas, tan sensibles como cuál es su situación personal, si ha sido víctima de la violencia de genero, si tiene alguna enfermedad que tiene que ir a declarar a servicios sociales para poder optar a esta vivienda, creo que esos datos que son altamente sensibles, el Equipo de Gobierno, en la Comisión Informativa, no supo darles una explicación de cuál va a ser el procedimiento para tratar esos datos por parte del banco. Dice que no olviden que esos datos los va a solicitar el banco a servicios de asistencia social en los distintos Ayuntamientos y que un banco va a tratar esos datos. A la Sra. Brea, cuando menos, le da un poco de susto.

La Sra. Brea manifiesta que se adhiere a lo dicho por el Sr. Cano: echa de menos aquí la plataforma de afectados por la hipoteca, la PAH; cree que como

agente social son los que más han luchado por el tema de los desahucios, los que siguen luchando y los que siguen estando al pie del cañón: STOP DESAHUCIOS, PAH. A la Sra. Brea le parece, cuando menos, sospechoso que esto solamente lo firmen Ministros del Partido Popular, bancos, -que son los que han provocado la gran mayoría de los desahucios- y que se deje fuera a colectivos sociales tan importantes como la Plataforma STOP DESAHUCIOS o la Plataforma de Afectados por la Hipoteca.

La Sra. Brea manifiesta que votarán en contra de de este convenio; cree que hay sistemas mucho mejores y que los agentes sociales que deberían de llevar este tema, no son, precisamente, aquéllos que han provocado el mayor número de desahucios.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que su Grupo, en este punto, se abstienen; creen que el convenio sería un primer paso, pero adolece de muchos temas que tendrían que estar más controlados; creen que no solamente serían las viviendas de bancos que han desahuciado sino también hay un stock importante de vivienda nueva que está sin vender, hay una serie de temas que no se contemplan en este convenio que creen que queda corto. Además, sobre todo, creen que falta un control institucional, un control que tendrían que llevar las instituciones, ya que piden datos, ya que es un tema como el que está, en el convenio solamente se ve que el control lo va a llevar el banco; el banco es el que decide, no decide, el que da y el que quita. Indica que su Grupo cree que el control tendría que ser Institucional, tendría que haber un mayor control. Por ese motivo creen que es un convenio que se queda bastante corto, que no regula una serie de cosas y que tendría que desarrollarse bastante mejor.

Por ese motivo, el Grupo Socialista, se va a abstener.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, responde al Sr. Cano diciendo que había solicitado información sobre cómo se iban a tratar estos datos de carácter sensible, que los municipios tienen que proporcionar a las entidades bancarias para que procedan a la selección en función de la situación de cada solicitante. Indica que los solicitantes tienen que dar su aceptación a proporcionar esos datos, evidentemente; porque si quieren solicitar una vivienda tienen que dar la aceptación e informa que le han comentado, que de todas formas una vez que traslade esto a la federación de municipios, la Sra. Alcaldesa tiene pendiente una reunión donde definirán exactamente cuál es el procedimiento.

La Sra. Alcaldesa indica que sigue todos los procedimientos de tratamiento de datos de carácter personal.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que está quedándose alucinada de que tres partidos de izquierda no voten a favor de adherirse a un convenio para solucionar un problema a las familias que están desahuciando y que se están quedando en la calle; manifiesta que no se lo puedo creer, no se puedo creer cómo el afán opositor a lo que propone el Gobierno -porque si no, no se explica otra cosa-, puede hacer que no voten a favor de un convenio que lo que está haciendo es que las entidades bancarias ponen a disposición de determinadas personas, que cumplan unos requisitos, que han sido desahuciados, viviendas de alquiler bajo, entre 150 y 400 euros, para que puedan irse a vivir ahí, y están buscando la pega de si los bancos son los culpables de todo esto...

La Sra. Alcaldesa ruega silencio al público.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que si los bancos han sido los culpables, que si un señor de la unidad familiar tiene una vivienda ya no...

La Sra. Alcaldesa dice que la filosofía de todos esto es mucho más importante y más seria que las discrepancias políticas que pueda haber en este Salón de Plenos; que lo que estamos hablando es que hay gente que se queda en la calle mañana y que puede solicitar una vivienda de bajo alquiler.

Indica la Sra. Alcaldesa que será imperfecto; pero que será mejor que todo lo que han hecho todos los anteriores gobiernos que es nada, seguramente sí que es. Informa que una Ministra Socialista dijo que había que agilizar los procedimientos judiciales para aligerar los desahucios porque iban muy lentos; que ahora digan los Grupos de oposición que el Gobierno va a buscar la coma a ver si esta bien o mal puesta para ponerse este convenio cuando lo que está haciendo es proporcionar una solución a esa personas que ahora mismo no la tiene... La Sra. Alcaldesa se está quedando sorprendida, porque entendía que esto era una especie de acuerdo conjunto, en el que todo el mismo iba en el mismo sentido.

En relación a que los Grupos de Oposición no están de acuerdo, la Sra. Alcaldesa dice que este Ayuntamiento lo aprobará y transmitirá la información, se adherirá al convenio e intentará solucionar -en el sentido de asesorar-, a todos los vecinos que soliciten una vivienda cómo encauzar su solicitud. La Sra. Alcaldesa sigue pensando que el buscarle los puntos y las comas para no adherirse a esto, no le encuentra ninguna explicación.

Sobre quién ha provocado esta situación, la Sra. Alcaldesa dice que son formas distintas de ver las cosas en las que manifiesta que no va a entrar; sobre si en vez de dos años o tres tendrían que ser cinco, la Sra. Alcaldesa indica que hubiese sido mejor; sobre que si tiene alguien alguna vivienda en propiedad, la Sra. Alcaldesa dice que si alguien tiene una vivienda en propiedad y hay gente que no tiene vivienda en propiedad en la unidad familiar, será mejor que tengan preferencia los que no tengan vivienda en propiedad a que se queden debajo de un puente; sobre si sólo los desahuciados, la Sra. Alcaldesa indica que es mejor que nada, que era lo que había antes, siempre será.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio.

Continúa la Sra. Alcaldesa informando a la Sra. Calzado que hay una comisión de seguimiento que se reúne periódicamente, donde ese control Institucional que solicita será el que se realice desde ahí.

La Sra. Alcaldesa cree que esta iniciativa, donde los bancos ponen a disposición de este fondo social un total de muchísimas viviendas, para que la gente que cumpla determinados requisitos lo pueda solicitar y tenga un sitio dónde vivir; a la Sra. Alcaldesa le parece un gran avance sobre lo que había anteriormente, que era nada, absolutamente nada.

La Sra. Alcaldesa concede otro turno de palabra.

D. Daniel Cano Ramos dice que a él no le extraña que la Sra. Alcaldesa sea la campeona de la demagogia.

Informa que se acaban de presentar 1,5 millones de firmas pidiendo la dación en pago; le parece que el Partido Popular ha sido uno de los que ha votado en contra.

D^a María Brea Rodríguez informa que no ha votado en contra, pero que ha

estado apunto.

El Sr. Cano informa que en la anterior propuesta que hubo votó en contra; en ésta ha votado a favor de que se discuta, y verán como vota a favor de que se deniegue.

Dice a la Sra. Alcaldesa que le encanta dar caña a los socialistas: que si la Ministra socialista hizo lo de los desahucios Express. El Sr. Cano dice que es verdad, que en eso la Sra. Alcaldesa no ha sido demagógica, que lo hicieron, con el voto del Partido Popular. Indica que ahí están las actas.

Sobre lo dicho por la Sra. Alcaldesa sobre las personas de izquierdas, el Sr. Cano indica que se presentan 6000 viviendas en toda España, en unas condiciones leoninas, que sólo sirven para limpiar la conciencia del Partido Popular y de los bancos; que están obligando a la gente hasta llegar al suicidio; que es de vergüenza, que hay políticas que matan; y esas políticas son las que ejerce el Partido Popular.

La Sra. Alcaldesa interviene para decir al Sr. Cano que le parece gravísimo. La Sra. Brea intenta intervenir y la Sra. Alcaldesa le dice que ella le dará la palabra; y que ella dirige este Pleno y que sabe que a la Sra. Brea no le gusta, pero que para eso es la Presidenta de este Pleno.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio.

El Sr. Cano interviene diciendo que por una cuestión de orden, a lo que la Sra. Alcaldesa le indica que luego solicite la palabra.

Continúa la Sra. Alcaldesa contestando al Sr. Cano, sobre que “hay políticas que matan”; manifiesta que le parece una irresponsabilidad absoluta por parte del Sr. Cano; pero dice que es a la que les tiene acostumbrados. La Sra. Alcaldesa dice que políticas que matan, las de los regímenes comunitas de la Europa del Este, la de los regímenes comunistas de Sudamérica; pregunta al Sr. Cano que cómo puede decir que políticas del Partido Popular que matan.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio al Sr. Cano.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo al Sr. Cano que no es irresponsable, es lo siguiente; si ella hubiese dicho que políticas que matan del Partido del Sr. Cano, seguramente hubiese dicho: le pido respeto... La Sra. Alcaldesa dice que cada uno queda por lo que es y el Sr. Cano constantemente queda por lo que es.

El Sr. Cano solicita un turno de réplica a lo que la Sra. Alcaldesa dice que cuando acaben las intervenciones de los otros grupos políticos. El Sr. Cano dice a la Sra. Alcaldesa que se ha dirigido directamente a él; la Sra. Alcaldesa dice que ella regula las intervenciones y que concede la palabra a la Sra. Brea.

D^a María Brea Rodríguez dice que después de la muestra de democracia que brilla por su ausencia en estos plenos...

Continua diciendo la Sra. Brea que la Sra. Alcaldesa ha dicho que la semana que viene tendrá una reunión con la Federación, donde le dejarán claro los puntos que no tienen claro a día de hoy. La Sra. Brea solicita que dejen para la

semana que viene la aceptación de este convenio.

La Sra. Brea dice a la Sra. Alcaldesa que si va a tener una reunión, si no se ha enterado bien de lo que va a firmar, si todavía necesita más reuniones con la gente que ha preparado este convenio; la Sra. Brea pide que, cuando menos, primero se informe y luego lo firman o no.

Manifiesta la Sra. Brea que se une a lo que dice el Sr. Cano: que a demagoga no le gana nadie.

Sobre el convenio: lo de la segunda vivienda, que son dos años de alquiler, que les pueden mover de una vivienda a otra cuantas veces les venga en gana a los señores del banco; todo esto a la Sra. Brea le parece sorprendente, que los mismos señores que han provocado todos estos desahucios o la gran mayoría de ellos, ahora resulta que son las hermanitas de la caridad, que viene a salvar, a repatriar, a aquellos que previamente han desahuciado. La Sra. Brea cree que no es competencia de los bancos y que este convenio no es competencia de los bancos; dice que esto lo tiene que tratar otra gente, que es la gente que se dedica a recoger firmas, a llevarlas al Congreso, a intentar que esto se debata y se discuta, porque esto es la democracia.

La Sra. Brea dice que, tanto que le gusta a la Sra. Alcaldesa hablar de la democracia, de los votos de sus afines del PP, que le han puesto la mayoría..., esto también es democracia; que se recoja 1 millón de firmas y se lleven al congreso, eso también es democracia; que la gente se plante delante de la puerta de una vivienda donde van a ser desahuciadas las personas, eso también es democracia, porque están en su derecho de hacerlo.

Continúa la Sra. Brea diciendo a la Sra. Alcaldesa que si no lo tiene claro, le ruega que deje el convenio para el próximo pleno extraordinario.

A la Sra. Brea le gustaría conocer de estas 6000 viviendas, cuántas de ellas tienen el IBI al corriente de pago, cuántas de ellas tienen el dinero de las comunidades al corriente de pago y en qué situación se encuentran las viviendas. Le gustaría que este convenio fuera mucho más allá de donde va e insiste en que no le parece que sean estas personas las mas apropiadas para llevar adelante este convenio; que hablan simplemente de Ministros del Partido Popular, bancos y una Plataforma del Tercer Sector, que lo compone Cruz Roja, Caritas, ONCE, la Red Europea de Lucha contra la Pobreza; la Sra. Brea echa de menos STOP DESAHUCIOS y la Plataforma de Afectados por la Hipoteca.

La Sra. Brea cree que este convenio no cumple con las expectativas que debería de cumplir.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, sobre que a la Sra. Alcaldesa le sorprende muchísimo que tres partidos de izquierdas no apoyen este convenio..., dice que se van a abstener porque creen que se queda corto, porque las condiciones que se marcan son condiciones que mucha gente no las puede cumplir porque el coste que quieren poner estos alquileres son entre 150 y 400 euros, cuando mucha gente está cobrando 426 euros de subsidio renovable cada 6 meses; aparte de pagar alquiler tienen que pagar comida, luz, agua y medicamentos..., que eso también el Partido Popular ahora ha puesto que tienen que pagar medicamentos en muchos casos; dice que así es bastante difícil.

La Sra. Calzado dice que se quedaba corto porque necesitaría otras características y mayor amplitud para que se pudieran acoger más personas a esa situación; que necesita más regulación institucional porque el procedimiento de asignación de viviendas es: "la solicitud de vivienda se hará a la entidad de crédito titular; la entidad evaluará el cumplimiento de los requisitos; las solicitudes admitidas serán valoradas por la entidad al objeto". Dice que es la entidad, el

banco, el que recibe, valora y adjudica o no adjudica; luego hay una comisión de seguimiento para ver que tal van las cosas, para ver...; es una comisión de seguimiento, pero no es de control, no esta fiscalizando; indica que es la entidad bancaria la que decide, la que hace y deshace.

La Sra. Calzado dice que están de acuerdo con que se hagan cosas, pero que se hagan bien y que se hagan mejor, por eso se abstienen.

En relación a lo dicho por la Sra. Alcaldesa sobre que son los únicos que lo han hecho, descalificando lo que han hecho los demás, la Sra. Calzado dice que los demás habrán metido la pata como todos, pero ahora lo que están juzgando es la gestión de la Sra. Alcaldesa, la del Partido Popular en este municipio y la del Partido Popular en la Comunidad y la del Partido Popular en el Estado.

Continúa la Sra. Calzado indicando que al Equipo de Gobierno le encanta, en los tres estamentos, siempre decir: "y tu mas, y lo que se ha hecho y lo que se ha dejado de hacer". Dice que lo que han hecho los demás ya les ha pasado factura, los vecinos les han dejado de votar; ahora están mirando la gestión de la Sra. Alcaldesa, la del Partido Popular en todos estos estamentos; y solamente están diciendo a la Sra. Alcaldesa que no sea tan demagoga.

La Sra. Calzado dice que es un convenio al que le faltan muchas cosas, que tendría que ser mucho más amplio para poder cubrir realmente las necesidades que se están dando.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice a la Sra. Brea que ella no ha dicho que no se haya enterado, que sólo ha dicho que el procedimiento de cómo se comunica a los vecinos, lo solicitan los vecinos, es decir, lo que es el procedimiento administrativo es el que se les va a comunicar, cómo encauzarlo desde el Ayuntamiento; no que ella no se haya enterado del convenio y que lo dejen para la firma.

Sobre el tema de si 400 euros de alquiler es mucho o es poco, que también las hay de 150, la Sra. Alcaldesa dice que sí, que a lo mejor para mucha gente 400 es mucho, pero que la alternativa a eso es quedarse en la calle.

La Sra. Alcaldesa indica que la culpa, cuando a alguien le desahucian, es porque no paga; que ese es el problema; que en la inmensa mayoría de las ocasiones porque no puede pagar; pero que cuando se desahucia a alguien es porque no paga una deuda contraída.

Sobre que es el banco el que valora, la Sra. Alcaldesa dice que, evidentemente, el propietario de la vivienda, que ha participado en este proyecto y las ha puesto en este fondo para que los ciudadanos con bajos recursos y en una situación muy dura puedan acceder a ellas; dice que valora el propietario del banco conforme a unos requisitos que vienen claros y establecidos y que se vigilará su cumplimiento.

La Sra. Alcaldesa cree que es un paso importantísimo, en este momento, el adherirse a este fondo de viviendas; si desde las Administraciones locales pueden colaborar con los vecinos que se encuentran en esta situación con el fin de poderles proporcionar de forma temporal una vivienda a unos precios muy asequible; considera que entre las responsabilidades de una administración está

intentar solucionar los problemas, y este es un problema y ella cree que esto es una solución frente a este problema.

La Sra. Alcaldesa considera que es un proyecto importante y desea que, ojalá, no haya vecinos de San Martín de la Vega que lo tengan que solicitar, porque eso implicará que no están desahuciados; dice que, si es necesario, que desde aquí les puedan ofrecer una esperanza para que en los próximos dos o tres años puedan tener un horizonte de vivienda tranquilo.

La Sra. Alcaldesa propone que los puntos noveno, décimo y undécimo se debatan de forma conjunta aunque se voten de forma separada.

NOVENO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2012, DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CITADA MODIFICACIÓN.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

“I.- ANTECEDENTES

1º.- RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL GRUPO SOCIALISTA

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su parte expositiva expone, entre otras cosas, lo siguiente:

*“*Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....”*

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuanto a:*

- La consulta de la documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes.

- Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos*.*

1.2.- En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art, 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- Finalmente, concluyen:

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

2º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

3º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

4º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

2º.- ACUERDOS OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO

Es objeto del recurso de reposición presentado, entre otros, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación”.

Mediante este acuerdo se resuelve la única alegación presentada durante el trámite de exposición pública del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012, y que afecta exclusivamente a la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El acuerdo plenario recurrido desestima la alegación presentada y aprueba definitivamente la citada modificación.

El anuncio del acuerdo de aprobación definitiva se publica en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013, y se remite al texto íntegro de la citada Modificación, que fue publicado en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

II.- INFORME DE SECRETARIA.

Por la Secretaría se ha emitido informe jurídico sobre el citado recurso, en el que, consta lo siguiente:

“II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los artículos 107 a 119 se regulan los recursos administrativos:

Artículo 107 Objeto y clases

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Artículo 110 *Interposición del recurso*

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Artículo 113 *Resolución*

1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Artículo 117 *Plazos*

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 19 *Recurso contencioso administrativo*

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por esta Secretaría se considera que existe una causa de inadmisión del recurso de reposición presentado, derivada del hecho de que el único recurso que cabe contra las disposiciones generales (sean ordenanzas fiscales o de otro tipo) y sus modificaciones es el recurso contencioso administrativo.

Es cierto que en el recurso interpuesto se impugnan los acuerdos plenarios por los que se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente la modificación de determinadas Ordenanzas, pero ha de tenerse en cuenta que estas modificaciones tienen el carácter de disposición general y no de acto administrativo. El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, *goza de la naturaleza jurídica de un acto normativa general y reglamentario* (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general.

Se podría plantear la hipótesis de la separación entre los acuerdos plenarios de aprobación definitiva y las Ordenanzas objeto de modificación. Los primeros tendrían la consideración de actos administrativos, y por tanto recurribles en vía administrativa, y las segundas tendrían la consideración de disposiciones generales solo recurribles en vía jurisdiccional.

Sin embargo, esta distinción no es admitida por nuestra jurisprudencia, que considera que los acuerdos de aprobación definitiva de las disposiciones generales, o de sus modificaciones, no pueden ser objeto de recurso administrativo y solo pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En materia de urbanismo, es cierto que hay sentencias del Tribunal Supremo que mantienen esa distinción entre el acto administrativo de aprobación y la disposición general aprobada, pero la misma responde, según manifiesta el citado Tribunal, a una interpretación armonizadora de la normativa estatal y autonómica en los supuestos en que esta última establezca expresamente la posibilidad de recurso de reposición contra esos actos, al objeto de evitar una cuestión de inconstitucionalidad. Por tanto, solo es de aplicación en los supuestos en que la normativa autonómica establezca expresamente la posibilidad de recurso de reposición contra esos actos, como sucede en Cataluña. Salvo estos supuestos, la jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que no es de aplicación esta doctrina y es de aplicación directa el art. 107.3 de LRJAP y PAC, en virtud del cual contra las disposiciones administrativas de carácter general no caben recurso en vía administrativa.

Así, la **Sentencia del TS, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, 16 de febrero de 2012**, que resuelve y desestima el recurso de casación interpuesto contra la **Sentencia del TSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, 17 de junio de 2009**, en base a la doctrina anterior.

La Sentencia del TSJ resuelve recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Oiartzum por el que se estima un recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del citado Ayuntamiento, de fecha 19 de abril de 2007, por el que se aprobó definitivamente la Revisión de las NNSS del Municipio, y se declaró nulo el acuerdo recurrido por omisión del preceptivo informe del Consejo Asesor de Planeamiento. El recurrente en vía contenciosa alega que el acuerdo estimatorio del recurso de reposición es nulo de pleno derecho por infracción del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, *“al utilizar la resolución de un recurso administrativo improcedente para declarar la nulidad de una disposición de carácter general, sustrayéndose al procedimiento legalmente previsto, que incluye el dictamen del Consejo de Estado”*.

La Sentencia considera que *“el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho*

ex art. 62.1.e) LRJAP y PAC por haberse dictado prescindiendo totalmente del procedimiento de revisión de oficio previsto por el art. 102 de la LRJAP y PAC de la misma para la revisión del expediente de Revisión de las NNSS de Oiartzum aprobadas por acuerdo de 19 de abril de 2007, utilizando al efecto un recurso improcedente con vulneración del art. 107.3 de la LRJAP y PAC.

En materia de Ordenanzas Fiscales, la Sentencia del TSJ de Castilla-León de Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo, 14 de enero de 2011 sigue con claridad la doctrina anterior en materia de Ordenanzas Fiscales. Un concejal interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Toreno por el que se aprueba la modificación de la **Ordenanza Fiscal** de la Tasa de Alcantarillado. El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 19 de febrero de 2009, desestima el recurso de reposición por entender que es improcedente su presentación ya que el único recurso que cabe contra las ordenanzas fiscales una vez aprobadas definitivamente, según establece el art. 19.1 del TRLHL, es el recurso contencioso administrativo. El Concejal interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición y la SENTENCIA del TSJ concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 TRLHL, *“el acuerdo de 19 de febrero de 2009 que rechazó el recurso de reposición es plenamente conforme con el ordenamiento jurídico”*.

En materia de presupuestos, la Sentencia del TSJ de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso Administrativo, 6 de septiembre de 2007, mantiene también con claridad esa doctrina: Un concejal interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vélez Málaga, de 22 de diciembre de 2004, por el que se aprueba definitivamente el **Presupuesto General** para 2005. Alega que el acuerdo no es ajustado a Derecho por diversas razones relacionadas con la necesaria antelación con la que debió ponerse a disposición de los concejales la documentación correspondiente, que, según dice, tampoco estaba completa. El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 17 de marzo de 2005, acuerda inadmitir el recurso de reposición por entender que es improcedente su presentación contra un acuerdo de aprobación definitiva de los Presupuestos ya que el único recurso que cabe según establece el art. 107.3 del TRLHL, es el recurso contencioso administrativo. El concejal interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición. El TSJ dicta SENTENCIA en la que desestima el recurso y considera que los Presupuestos tienen una naturaleza claramente normativa y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJAP y PAC, contra el acuerdo de aprobación de los mismos solo cabe el recurso contencioso administrativo.

IV.- CONCLUSIÓN:

Se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del TRLRHL y art. 107.3 de la LRJAP y PAC y con la doctrina jurisprudencial antes expuestas, el recurso de reposición interpuesto por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo referenciado debe de ser inadmitido por considerarse que el citado acuerdo, en cuanto acuerdo de aprobación definitiva de modificaciones de Ordenanzas Fiscales, que tienen naturaleza de disposiciones generales, no pueden ser objeto de recurso de reposición en vía administrativa, y solo pueden ser objeto de recurso en vía contencioso administrativa”.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Informe antes transcrito, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo

de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación”, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general y, en concreto, de Ordenanza fiscal, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los recurrentes.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación”, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general y, en concreto, de Ordenanza fiscal, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los recurrentes.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

El debate de ese punto se realiza conjuntamente con el de los puntos décimo y decimoprimeros siguientes. A continuación se recogen las intervenciones habidas en el mismo.

D. Rafael Martínez Pérez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, comenta que su Grupo se va a abstener en la votación de estas resoluciones.

El Sr. Martínez indica que el Grupo Municipal Socialista presentó el mes pasado un recurso de reposición, ante la falta de los derechos que solicitaban a la Sra. Alcaldesa en el Pleno del 29 de diciembre. Saben que las Disposiciones Generales sólo pueden ir al recurso contencioso-administrativo, pero es la única vía que como Grupo Municipal socialista han podido coger para presentar y que sea el Pleno de este Ayuntamiento quien revise de oficio los acuerdos plenarios.

Manifiesta que, desgraciadamente, el Grupo Municipal Socialista no dispone de los medios ni económicos ni jurídicos que dispone un Equipo de Gobierno para poder presentar en lo contencioso-administrativo cualquier recurso y se han visto en la obligación de presentar un Recurso de Reposición.

Continúa el Sr. Martínez diciendo que como su fin estaba claro, sea a través de un recurso de reposición, como está claro que lo que deseaban era que se revisara el Pleno donde se les negó, cuando solicitó la Portavoz del Grupo Socialista un receso en el Pleno y solicitó una documentación para poder emitir un voto de las enmiendas que un vecino presentó a las ordenanzas fiscales y se les denegó, se van a abstener poner el fin único de este recurso de reposición se ve claramente que le llevan, y por eso se van a revisar de oficio todos los acuerdos adoptados en dicho Pleno y son los tres puntos siguientes que vamos a debatir cuando se terminen los otros puntos.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice al Sr. Martínez que está muy bien el alegato que ha hecho, pero que el fin de ese recurso no es la revisión de oficio de un expediente; dice que la revisión de oficio de este expediente se hace porque la Alcaldía, voluntariamente, transmitió al Secretario de este Ayuntamiento que quería que este punto quedase aclarado.

La Sra. Alcaldesa indica que cuando se convocó ese Pleno, que fue extraordinario y urgente, para que las ordenanzas estuviesen publicadas antes del 1 de enero, -y que ya ha explicado la razón en varias ocasiones en las Comisiones Informativas-, cuando se convocó ese Pleno se convocó extraordinario y urgente y a los Grupos de la Oposición se les envió junto con la convocatoria del Pleno, la copia de los expedientes; manifiesta que se les envió la copia, junto con la convocatoria de la parte del expediente que por parte de quien organizó el Pleno, consideró que era lo oportuno.

En relación a que había un expediente mucho más grande que el Grupo Socialista entiende que era necesario habérselo fotocopiado, habérselo enviado o haber hecho un receso, la Sra. Alcaldesa dice que, en ese momento, quien preparó el Pleno consideró que esa era la información que tenía que ir. Indica que desde esta Alcaldía se dijo que, como iba a haber muy poco tiempo y no podrían venir a mirar el expediente, se fotocopiara y se enviara adherido a la convocatoria del Pleno. La Sra. Alcaldesa manifiesta que la voluntad de esta Alcaldía era que los Grupos de la Oposición se enterasen.

La Sra. Alcaldesa indica que, cuando el Grupo Socialista presentó el recurso de reposición y el informe del Secretario es negativo, esta Alcaldía podría haber dicho: "no procede recurso de reposición, que vayan a un contencioso-administrativo si así lo consideran oportuno". Pero como la voluntad de esta Alcaldía es que se aclare absolutamente todo y si por error, al elaborar un expediente, se cometió un error, o no hubo tiempo bastante, se rectifica el error. Indica que eso ha sido voluntad de esta Alcaldía y no incitados por el Grupo Socialista.

La Sra. Alcaldesa informa que la Alcaldía transmitió a Secretaría que iban a iniciar el procedimiento que les asegurase que este acuerdo estaba bien o mal tomado; si estaba mal tomado, se volvería a tomar; indica que el Grupo Socialista no diga que han conseguido su último fin; dice que el Grupo Socialista ha conseguido su último fin ahora que lo ven en los siguientes puntos del orden del día.

La Sra. Alcaldesa dice que, una vez que el Grupo Socialista presentó el recurso, la Alcaldía solicitó que se estudiase el recurso por parte de Secretaría, que se emitiese el informe oportuno y se empezase el procedimiento para aclarar si estaba bien o mal; o estaba incompleta o no estaba completa la información, o lo que considere. La Sra. Alcaldesa dice que para eso el Consejo Consultivo dictará

informe ya que sabe bastante más; es decir, que antes de iniciarse nada ya era voluntad de esta Alcaldía aclarar las cuestiones; que al Grupo Socialista le viene estupendo, que al Equipo de Gobierno también. Dice que lo que quiere el Equipo de Gobierno es que un órgano superior les diga si esta bien o está mal; si está bien, fenomenal; si está mal, rectificarán; porque como se hizo con buena intención y con la única intención de que las ordenanzas se aprobasen el 1 de enero del año 2013 para favorecer a los vecinos de San Martín de la Vega, que esa era su única intención, no tienen ningún inconveniente de, voluntariamente, iniciar un procedimiento de revisión de oficio. Indica que es una decisión voluntaria del Equipo de Gobierno, que podrían haber denegado el recurso de reposición y haberse quedado de brazos cruzados, que la Ley no indica que una cosa conlleve a la otra.

D. Rafael Martínez Pérez, dice que pueden afirmar que, si este recurso de reposición no se hubiese presentado por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Alcaldesa no hubiera procedido a presentar la revisión de oficio. Dice que hoy es 27 de febrero de 2013, el Pleno donde se celebró y donde la Sra. Alcaldesa les negó toda la documentación que solicitó la Portavocía del Grupo Socialista, se le solicitó el 29 de diciembre de 2012. Pregunta si la Sra. Alcaldesa ha esperado dos meses a que sea voluntad propia de la Sra. Alcaldesa presentar este recurso. Continúa el Sr. Martínez preguntando a la Sra. Alcaldesa si no ha tenido dos meses para hacerlo o ha tenido que esperar a que fuera el Grupo Municipal Socialista que presentará un recurso de reposición para que, de oficio, se repasen los acuerdos adoptados e el Pleno; ha tenido dos meses, que no diga que ha sido por la presentación de este recurso.

En relación a lo dicho por la Sra. Alcaldesa sobre que quería que, por el bien de los vecinos, se aprobara en plazo las tasas, los precios públicos. El Sr. Martínez manifiesta que el Grupo Socialista -y así esta en el acta-, solicitó un receso en el Pleno para que el Interventor y el Secretario -en este caso estaba Viceintervención y Vicesecretaria-, hicieran los informes que solicitaban y la Sra. Alcaldesa se negó. Indica que la Portavoz del Grupo Socialista solicitó un receso y la Sra. Alcaldesa no quiso; que no diga que pretendía que se aprobara en plazo para que a los vecinos no se les mermaran las situaciones en cuanto a precios públicos y ordenanzas fiscales.

El Sr. Martínez dice que, sin duda, algo está mal hecho; pone un ejemplo que está recogido en el informe realizado por el Interventor que, paradójicamente, las alegaciones que presenta un vecino, en plazo, terminaban el 19 de diciembre, y la Sra. Alcaldesa, el mismo 19 de diciembre lo envía al Boletín como que no se han presentado alegaciones, firmado por la Sra. Alcaldesa el 19 de diciembre, cuando ni siquiera se había acabado el plazo de presentar alegaciones. El Sr. Martínez indica que la Sra. Alcaldesa quería aprobar a toda consta, sabiendo que iba fuera de tiempo, aprobar las ordenanzas fiscales y los precios públicos; y el día 19 -y ahí está la documentación porque está publicado en el BOCM-, la Sra. Alcaldesa firmó que no se habían presentado alegaciones; si lo hubiera dicho el día 20 o el día 21 podría entenderlo; pero el mismo día que todavía estaban en plazo la Sra. Alcaldesa ya lo firmó.

El Sr. Martínez dice que no es echarse medallas ni un grupo ni otro, dice que es luchar por sus derechos y sus derechos eran tener acceso a dichos expedientes, que a todos los concejales del Grupo Socialista y de los Grupos de Oposición se les notificará en tiempo y forma; y hubo concejales que ni siquiera se

les notificó que había un Pleno. Indica que hubo concejales, -y aquí lo dice el Secretario-, que ni siquiera se le notificó que tenían Pleno al día siguiente; lo dice el informe de Secretaria. Pide a la Sra. Alcaldesa que lo revise.

La Sra. Alcaldesa contesta al Sr. Martínez que el día 19 finalizaba y que a las 14 horas, cuando se cerró el Registro, se comprobó si había o no alegaciones; como no había alegaciones a las 14 horas entonces se firmó el anuncio para Boletín como que no había alegaciones y lo que nadie iba a pensar era que un vecino -que está en su derecho, que vive en San Martín, que trabaja en San Martín, y que está en su derecho- presente una alegación el último día a última hora, en la Consejería de Juventud y Deportes de la CAM, que llegó al Ayuntamiento siete días después, -el día 27 de diciembre-; que la Ley dice que en cualquier Administración, pues sí, pero, como el Sr. Martínez comprenderá, la Ley no establece cuánto es el tiempo prudencial que hay que esperar por si algún vecino considera que, a lo mejor, en el Consulado de Uganda puede presentar una alegación y venir a San Martín...

La Sra. Alcaldesa indica que lo que hacen todos los Ayuntamientos es que, cuando acaba la fecha, comprueban si en Registro está o no; si en Registro hay alegaciones se inicia el procedimientos de estimación o desestimación de alegaciones; si en el Registro no hay alegaciones, se entiende que no hay alegaciones; que luego, ocho días después, llega una que se ha metido el último día, a última hora, en una Conserjería de la Comunidad de Madrid...; la Sra. Alcaldesa dice que entonces se hace lo que hicieron: hicieron un Pleno extraordinario y urgente con el fin de estudiar, considerar o desestimar esa alegación. La Sra. Alcaldesa pregunta: ¿cuánto tiempo esperan? Una semana, 10 días, 15 días,...; dice la Sra. Alcaldesa que del Consulado Americano, a lo mejor tarda 1 mes y que como eso no lo estipula la Ley, lo que se hace es lo que se ha hecho siempre, pero no en esta Administración, en todas: comprobar que a finalización de fecha no hay alegaciones.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que ese vecino -en su derecho- alegó en otra Administración en fecha y se hizo un Pleno y se desestimó esa alegación. Dice que se cumplieron todos los derechos para con ese vecino, porque se le consideró esa alegación, se le desestimó, pero se le consideró; indica que no porque llegase el día 27 no se consideró; se consideró, se hizo un Pleno y se desestimó.

La Sra. Alcaldesa dice que ha explicado en varias ocasiones -pero que a lo mejor no quieren entenderlo-, que, como la intención del Equipo de Gobierno era que se publicase antes del día 1 de enero, para que fuesen efectivas en todos los sentidos, el día 28 de diciembre, sábado, se convocó el Pleno a las 8 de la mañana, que lo hizo personalmente un Técnico de este Ayuntamiento, y cuando acabó el Pleno se llevo el anuncio a Boletín, porque pensaban que el día 28 estaba abierto, para entregarlo y que lo pudiesen publicar. Informa la Sra. Alcaldesa que el día 28 estaba cerrado; volvió a hacer el mismo intento el día 31 de diciembre, que por teléfono les habían confirmado que el Boletín estaba abierto y Boletín volvió a estar cerrado; con lo cuál fue imposible entregarlo con la intención que tenían de que fuese publicado el día 1. La Sra. Alcaldesa indica que por eso fue la urgencia de hacer el pleno a las 8 de la mañana, el sábado.

En relación a que a algunos concejales no les fue notificado, la Sra. Alcaldesa dice que en las notificaciones constan tres diligencias de Policía, como que, intentados tres intentos de notificación, no fue posible. Indica que no es que no fuesen notificados; dice que hay procedimientos de juzgados donde con tres diligencias de Policía se puede entender que está notificado. Hay tres diligencias de Policía, a distintas horas.

La Sra. Alcaldesa indica que no tienen la palabra, que luego intervendrá, pero que ahora no tiene la palabra.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que la Policía fue al domicilio del que tienen conocimiento de ese Concejal y notificárselo en tres ocasiones, a horas distintas; indica que tres intentos de notificación, con sus diligencias en la notificación,...

La Sra. Alcaldesa pregunta si miente la Policía; que están diciendo que la Policía miente en sus diligencias, pero que las diligencias de la Policía están en el expediente.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio al Sr. Cano; dice que ella entrará a discutir lo que crea conveniente. Realiza la Primera llamada al Orden del Sr. Cano.

La Sra. Alcaldesa dice que la Policía son fedatarios, dan fe; por lo tanto, ella se fía de los tres apuntes que hace la Policía, como que ha visitado ese domicilio en tres ocasiones distintas; que esa es la situación y que está claro que todos quieren que se aclare, porque el Equipo de Gobierno, voluntariamente, ha iniciado el segundo procedimiento, que dirá si está bien o esta mal; dice que si esta bien, vale, y si está mal, rectificarán y que, en su momento, el técnico que consideró y que preparó los expedientes de Pleno, entendió que estaba toda la documentación y que estaba bien transmitida, grapada junto con las notificaciones. Sobre que no era bastante la documentación grapada, la Sra. Alcaldesa dice que si se ha cometido un error, rectificarán, que no tienen ningún inconveniente.

La Sra. Alcaldesa da turno de palabra al Sr. Martínez, rogándole que sea un turno breve.

D. Rafael Martínez Pérez dice a la Sra. Alcaldesa que, si su intención era esa, lo primero que hace la Sra. Alcaldesa cuando tiene constancia de que se han recibido unas alegaciones de un vecino, es llamar a los tres Portavoces de los Grupos Municipales e informarles de la situación. Indica el Sr. Martínez que no debe darles una convocatoria un viernes por la tarde para un sábado por la mañana, a las 8 de la mañana y que si su intención era solucionar y que se hubiera aprobado esto en fecha, hubiera llamado a los Grupos aquí presentes y les hubiese dicho: *"hay este problema, se ha presentado una enmienda, qué podemos hacer"*. Pero la Sra. Alcaldesa manda al alguacil de este Ayuntamiento, entre las 5 de la tarde, 7 en algunos casos, a dar la convocatoria del Pleno, con dos hojas que era el expediente supuestamente del pleno, porque se demuestra que faltaba más documentación en el expediente, y se lo deja para el día siguiente, a las 8 de la mañana.

El Sr. Martínez exige a la Sra. Alcaldesa que se aclare con las fechas, porque en la propuesta de Alcaldía dice que con fecha 20 de diciembre de 2012, el departamento tramitador del expediente –Viceintervención-, considera que el día 19 de diciembre ha finalizado el trámite de exposición pública de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, -12 de noviembre-; el mismo día 20 de diciembre, se consulta al personal de Registro si ha habido alegaciones durante el plazo anterior, y al no constar la presentación de alegación alguna, se emite informe sobre la no presentación de alegaciones. El Sr. Martínez vuelve a decir que la Sra. Alcaldesa firma ese informe el día 19 de diciembre, y no el día 20 como aparece aquí; y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid aparece la firma de la Sra. Alcaldesa el 19 de diciembre, no el día 20, que fue un día posterior.

La Sra. Alcaldesa cree que ha quedado perfectamente aclarado, primero, cuál era la intención del Equipo de Gobierno; ha quedado perfectamente aclarado la intención de la alegación, porque si esa alegación se hubiese presentado en el Registro municipal no estarían hablando de todo esto; pero que el vecino siempre esta en su derecho de irse a Madrid, y que aquí llegó una semana más tarde...; la Sra. Alcaldesa cree que queda clarísimo que lo que intenta el Equipo de Gobierno es que un órgano superior diga si está bien o está mal y que discutir sobre esto tiene poco sentido cuando alguien con más capacidad jurídica y administrativa, va a decir si procede o no la revisión de oficio, anular o no ese acuerdo y adoptar otro, si procede,

La Sra. Alcaldesa indica que en el punto siguiente pueden debatir sobre lo mismo o iniciar el procedimiento.

DÉCIMO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2012, DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CITADA MODIFICACIÓN.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

“I.- ANTECEDENTES

1º.- RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL GRUPO SOCIALISTA

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su parte expositiva expone, entre otras cosas, lo siguiente:

*“*Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....”*

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuanto a*

- La consulta de la documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes

- Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos*.*

1.2.- En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art, 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- Finalmente, concluyen:

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

2º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

3º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

4º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

2º.- ACUERDOS OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO

Es objeto del recurso de reposición presentado, entre otros, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

Mediante este acuerdo se resuelve la única alegación presentada durante el trámite de exposición pública del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012, y que afecta exclusivamente a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 8 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M. Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles. El acuerdo plenario recurrido desestima la alegación presentada y aprueba definitivamente la citada modificación.

El anuncio del acuerdo de aprobación definitiva se publica en el BOCAM de

fecha 3 de enero de 2013, y se remite al texto íntegro de la citada Modificación, que fue publicado en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012.

II.- INFORME DE SECRETARIA.

Por la Secretaría se ha emitido informe jurídico sobre el citado recurso, en el que, consta lo siguiente:

“II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los artículos 107 a 119 se regulan los recursos administrativos

Artículo 107 Objeto y clases

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Artículo 110 Interposición del recurso

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Artículo 113 Resolución

1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Artículo 117 Plazos

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 19 Recurso contencioso administrativo

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por esta Secretaría se considera que existe una causa de inadmisión del

recurso de reposición presentado, derivada del hecho de que el único recurso que cabe contra las disposiciones generales (sean ordenanzas fiscales o de otro tipo) y sus modificaciones es el recurso contencioso administrativo.

Es cierto que en el recurso interpuesto se impugnan los acuerdos plenarios por los que se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente la modificación de determinadas Ordenanzas, pero ha de tenerse en cuenta que estas modificaciones tienen el carácter de disposición general y no de acto administrativo. El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 8 de la "Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M. Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles", *goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario* (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general.

Se podría plantear la hipótesis de la separación entre los acuerdos plenarios de aprobación definitiva y las Ordenanzas objeto de modificación. Los primeros tendrían la consideración de actos administrativos, y por tanto recurribles en vía administrativa, y las segundas tendrían la consideración de disposiciones generales solo recurribles en vía jurisdiccional.

Sin embargo, esta distinción no es admitida por nuestra jurisprudencia, que considera que los acuerdos de aprobación definitiva de las disposiciones generales, o de sus modificaciones, no pueden ser objeto de recurso administrativo y solo pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En materia de urbanismo, es cierto que hay sentencias del Tribunal Supremo que mantienen esa distinción entre el acto administrativo de aprobación y la disposición general aprobada, pero la misma responde, según manifiesta el citado Tribunal, a una interpretación armonizadora de la normativa estatal y autonómica en los supuestos en que esta última establezca expresamente la posibilidad de recurso de reposición contra esos actos, al objeto de evitar una cuestión de inconstitucionalidad. Por tanto, solo es de aplicación en los supuestos en que la normativa autonómica establezca expresamente la posibilidad de recurso de reposición contra esos actos, como sucede en Cataluña. Salvo estos supuestos, la jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que no es de aplicación esta doctrina y es de aplicación directa el art. 107.3 de LRJAP y PAC, en virtud del cual contra las disposiciones administrativas de carácter general no caben recurso en vía administrativa.

Así, la **Sentencia del TS, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, 16 de febrero de 2012**, que resuelve y desestima el recurso de casación interpuesto contra la **Sentencia del TSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, 17 de junio de 2009**, en base a la doctrina anterior.

La Sentencia del TSJ resuelve recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Oiartzum por el que se estima un recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del citado Ayuntamiento, de fecha 19 de abril de 2007, por el que se aprobó definitivamente la Revisión de las NNSS del Municipio, y se declaró nulo el acuerdo recurrido por omisión del preceptivo informe del Consejo Asesor de Planeamiento. El recurrente en vía contenciosa alega que el acuerdo estimatorio del recurso de reposición es nulo de pleno derecho por infracción del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, "al utilizar la

resolución de un recurso administrativo improcedente para declarar la nulidad de una disposición de carácter general, sustrayéndose al procedimiento legalmente previsto, que incluye el dictamen del Consejo de Estado”.

La Sentencia considera que *“el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho ex art. 62.1.e) LRJAP y PAC por haberse dictado prescindiendo totalmente del procedimiento de revisión de oficio previsto por el art. 102 de la LRJAP y PAC de la misma para la revisión del expediente de Revisión de las NNSS de Oiartzum aprobadas por acuerdo de 19 de abril de 2007, utilizando al efecto un recurso improcedente con vulneración del art. 107.3 de la LRJAP y PAC.*

En materia de Ordenanzas Fiscales, la Sentencia del TSJ de Castilla-León de Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo, 14 de enero de 2011 sigue con claridad la doctrina anterior en materia de Ordenanzas Fiscales. Un concejal interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Toreno por el que se aprueba la modificación de la **Ordenanza Fiscal** de la Tasa de Alcantarillado. El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 19 de febrero de 2009, desestima el recurso de reposición por entender que es improcedente su presentación ya que el único recurso que cabe contra las ordenanzas fiscales una vez aprobadas definitivamente, según establece el art. 19.1 del TRLHL, es el recurso contencioso administrativo. El Concejal interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición y la SENTENCIA del TSJ concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 TRLHL, *“el acuerdo de 19 de febrero de 2009 que rechazó el recurso de reposición es plenamente conforme con el ordenamiento jurídico”.*

En materia de presupuestos, la Sentencia del TSJ de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso Administrativo, 6 de septiembre de 2007, mantiene también con claridad esa doctrina: Un concejal interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vélez Málaga, de 22 de diciembre de 2004, por el que se aprueba definitivamente el **Presupuesto General** para 2005. Alega que el acuerdo no es ajustado a Derecho por diversas razones relacionadas con la necesaria antelación con la que debió ponerse a disposición de los concejales la documentación correspondiente, que, según dice, tampoco estaba completa. El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 17 de marzo de 2005, acuerda inadmitir el recurso de reposición por entender que es improcedente su presentación contra un acuerdo de aprobación definitiva de los Presupuestos ya que el único recurso que cabe según establece el art. 107.3 del TRLHL, es el recurso contencioso administrativo. El concejal interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición. El TSJ dicta SENTENCIA en la que desestima el recurso y considera que los Presupuestos tienen una naturaleza claramente normativa y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJAP y PAC, contra el acuerdo de aprobación de los mismos solo cabe el recurso contencioso administrativo.

IV.- CONCLUSIÓN:

Se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del TRLRHL y art. 107.3 de la LRJAP y PAC y con la doctrina jurisprudencial antes expuestas, el recurso de reposición interpuesto por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo referenciado debe de ser inadmitido por considerarse que el citado acuerdo, en cuanto acuerdo de aprobación definitiva de modificaciones de Ordenanzas Fiscales, que tienen naturaleza de disposiciones generales, no pueden ser objeto de recurso de reposición en vía administrativa, y solo pueden ser objeto de recurso en vía contencioso administrativa.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Informe antes transcrito, se

propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación”, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general y, en concreto, de Ordenanza fiscal, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los recurrentes.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación”, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general y, en concreto, de Ordenanza fiscal, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los recurrentes.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

El debate de este asunto se realizó conjuntamente con el de los puntos noveno y decimoprimeros, y figura transcrito en el punto noveno.

UNDÉCIMO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2012, DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CITADA MODIFICACIÓN.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente

“I.- ANTECEDENTES

1º.- RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL GRUPO SOCIALISTA

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su parte expositiva expone, entre otras cosas, lo siguiente:

*“*Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día....”*

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuanto a*

- *La consulta de la documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes*
- *Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.*

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos”.*

1.2.- En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art, 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- Finalmente, concluyen:

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de

diciembre de 2012 siguientes:

- 2º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*
- 3º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*
- 4º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

2º.- ACUERDOS OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO

Es objeto del recurso de reposición presentado, entre otros, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, de “Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación”.

Mediante este acuerdo se resuelve la única alegación presentada durante el trámite de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012, y que afecta exclusivamente a la Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos, epígrafe relativo al precio público de la Piscina. El acuerdo plenario recurrido desestima la alegación presentada y aprueba definitivamente la citada modificación.

El anuncio del acuerdo de aprobación definitiva se publica en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013, y se remite al texto íntegro de la citada Modificación, que fue publicado en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

II.- INFORME DE SECRETARIA.

Por la Secretaría se ha emitido informe jurídico sobre el citado recurso, en el que consta lo siguiente:

“II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los artículos 107 a 119 se regulan los recursos administrativos.

Artículo 107 Objeto y clases

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Artículo 110 Interposición del recurso

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
 - b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
 - c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
 - e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.
2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.
3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Artículo 113 Resolución

1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Artículo 117 Plazos

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.-Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 41 Concepto

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Artículo 47 Fijación

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por esta Secretaría se considera que existe una causa de inadmisión del recurso de reposición presentado, derivada del hecho de que el único recurso que cabe contra las disposiciones generales (sean ordenanzas fiscales o de otro tipo) y sus modificaciones es el recurso contencioso administrativo.

Se hace constar que los precios públicos se regulan en ese Ayuntamiento

mediante una Ordenanza reguladora de los mismos, que tiene la naturaleza de disposición normativa y, por tanto, sujeta tanto para su creación como para su modificación a la tramitación establecida en el artículo 49 de la LRBR.

Es cierto que en el recurso interpuesto se impugnan los acuerdos plenarios por los que se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente la modificación de determinadas Ordenanzas, pero ha de tenerse en cuenta que estas modificaciones tienen el carácter de disposición general y no de acto administrativo. El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, Epígrafe del Precio Público de la Piscina”, *goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario* (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general.

Se podría plantear la hipótesis de la separación entre los acuerdos plenarios de aprobación definitiva y las Ordenanzas objeto de modificación. Los primeros tendrían la consideración de actos administrativos, y por tanto recurribles en vía administrativa, y las segundas tendrían la consideración de disposiciones generales solo recurribles en vía jurisdiccional.

Sin embargo, esta distinción no es admitida por nuestra jurisprudencia, que considera que los acuerdos de aprobación definitiva de las disposiciones generales, o de sus modificaciones, no pueden ser objeto de recurso administrativo y solo pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En materia de urbanismo, es cierto que hay sentencias del Tribunal Supremo que mantienen esa distinción entre el acto administrativo de aprobación y la disposición general aprobada, pero la misma responde, según manifiesta el citado Tribunal, a una interpretación armonizadora de la normativa estatal y autonómica en los supuestos en que esta última establezca expresamente la posibilidad de recurso de reposición contra esos actos, al objeto de evitar una cuestión de inconstitucionalidad. Por tanto, solo es de aplicación en los supuestos en que la normativa autonómica establezca expresamente la posibilidad de recurso de reposición contra esos actos, como sucede en Cataluña. Salvo estos supuestos, la jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que no es de aplicación esta doctrina y es de aplicación directa el art. 107.3 de LRJAP y PAC, en virtud del cual contra las disposiciones administrativas de carácter general no caben recurso en vía administrativa.

Así, la **Sentencia del TS, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, 16 de febrero de 2012**, que resuelve y desestima el recurso de casación interpuesto contra la **Sentencia del TSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, 17 de junio de 2009**, en base a la doctrina anterior.

La Sentencia del TSJ resuelve recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Oiartzum por el que se estima un recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del citado Ayuntamiento, de fecha 19 de abril de 2007, por el que se aprobó definitivamente la Revisión de las NNSS del Municipio, y se declaró nulo el acuerdo recurrido por omisión del preceptivo informe del Consejo Asesor de Planeamiento. El recurrente en vía contenciosa alega que el acuerdo estimatorio del recurso de reposición es nulo de pleno derecho por infracción del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, “*al utilizar la resolución de un recurso administrativo improcedente para declarar la nulidad de*

una disposición de carácter general, sustrayéndose al procedimiento legalmente previsto, que incluye el dictamen del Consejo de Estado”.

La Sentencia considera que *“el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho ex art. 62.1.e) LRJAP y PAC por haberse dictado prescindiendo totalmente del procedimiento de revisión de oficio previsto por el art. 102 de la LRJAP y PAC de la misma para la revisión del expediente de Revisión de las NNSS de Oiartzum aprobadas por acuerdo de 19 de abril de 2007, utilizando al efecto un recurso improcedente con vulneración del art. 107.3 de la LRJAP y PAC.*

En materia de Ordenanzas Fiscales, la Sentencia del TSJ de Castilla-León de Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo, 14 de enero de 2011 sigue con claridad la doctrina anterior en materia de Ordenanzas Fiscales. Un concejal interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Toreno por el que se aprueba la modificación de la **Ordenanza Fiscal** de la Tasa de Alcantarillado. El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 19 de febrero de 2009, desestima el recurso de reposición por entender que es improcedente su presentación ya que el único recurso que cabe contra las ordenanzas fiscales una vez aprobadas definitivamente, según establece el art. 19.1 del TRLHL, es el recurso contencioso administrativo. El Concejal interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición y la SENTENCIA del TSJ concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 TRLHL, *“el acuerdo de 19 de febrero de 2009 que rechazó el recurso de reposición es plenamente conforme con el ordenamiento jurídico”.*

En materia de presupuestos, la Sentencia del TSJ de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso Administrativo, 6 de septiembre de 2007, mantiene también con claridad esa doctrina: Un concejal interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vélez Málaga, de 22 de diciembre de 2004, por el que se aprueba definitivamente el **Presupuesto General** para 2005. Alega que el acuerdo no es ajustado a Derecho por diversas razones relacionadas con la necesaria antelación con la que debió ponerse a disposición de los concejales la documentación correspondiente, que, según dice, tampoco estaba completa. El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 17 de marzo de 2005, acuerda inadmitir el recurso de reposición por entender que es improcedente su presentación contra un acuerdo de aprobación definitiva de los Presupuestos ya que el único recurso que cabe según establece el art. 107.3 del TRLHL, es el recurso contencioso administrativo. El concejal interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de desestimación del recurso de reposición. El TSJ dicta SENTENCIA en la que desestima el recurso y considera que los Presupuestos tienen una naturaleza claramente normativa y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJAP y PAC, contra el acuerdo de aprobación de los mismos solo cabe el recurso contencioso administrativo.

IV.- CONCLUSIÓN:

Se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la LRJAP y PAC y con la doctrina jurisprudencia antes expuestas, el recurso de reposición interpuesto por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo referenciado debe de ser inadmitido por considerarse que el citado acuerdo, en cuanto acuerdo de aprobación definitiva de modificación de una Ordenanza, que tiene naturaleza de disposición general, no puede ser objeto de recurso de reposición en vía administrativa, y solo pueden ser objeto de recurso en vía contencioso administrativa.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Informe antes transcrito, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la

adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de "Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación", adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los recurrentes.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo."

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por los Concejales del Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de "Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación", adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, por considerar que el mismo tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no puede ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los recurrentes.

3º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

El debate de este asunto se realizó conjuntamente con el de los puntos noveno y décimo, y figura transcrito en el punto noveno.

La Sra. Alcaldesa propone que los puntos duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto se debatan de forma conjunta aunque se voten de forma separada.

DUODÉCIMO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA 2013.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión

Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

“I.- ANTECEDENTES

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012, acordó Aprobar Provisionalmente las modificaciones, con efectos de 1 de enero de 2013, de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes Impuestos Municipales:

- *Impuesto de Bienes Inmuebles.
- *Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- *Impuesto Obras y Construcciones.

2º.- En el acuerdo anterior se hace constar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la aprobación provisional se entenderá definitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Se procedió al trámite de exposición pública de las Modificaciones, que se hizo público mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario La Razón y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2012 el Departamento tramitador del expediente (Viceintervención) considera que el día 19 de diciembre ha finalizado el trámite de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOCAM (12 de noviembre). El mismo día 20 de diciembre se consulta al personal de Registro si ha habido alegaciones durante el plazo anterior y, al no constar la presentación de alegación alguna, se emite informe sobre la no presentación de alegaciones.

5º.- Con esa misma fecha, 20 de diciembre de 2012, por la Alcaldía se firma Providencia por la que se consideran definitivamente aprobadas las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos aprobadas provisionalmente, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, y se remite anuncio de la aprobación definitiva y del texto íntegro de las Modificaciones al BOCAM. El anuncio se publica en el BOCAM el día 26 de diciembre de 2012.

6º.- El día 26 de diciembre se emite por Secretaría certificación de no presentación de alegaciones en el trámite de exposición pública. Sin embargo, en esa misma fecha se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que había sido presentado el día 19 de diciembre en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid. El escrito fue Registrado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 27 de diciembre. Las alegaciones van referidas a las siguientes modificaciones de Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.- *Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.*
- 3.- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, epígrafe del Precio Público de la Piscina Municipal

7º.- Con fecha 28 de diciembre se certifica por la Secretaria que el escrito anterior ha de entenderse presentado con fecha 19 de diciembre de 2012 y, por tanto, presentado dentro del plazo de exposición pública.

8º.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2012 se convoca sesión plenaria extraordinaria y urgente, a celebrar el día 29 de diciembre a las 8 horas, para la resolución de las alegaciones y sugerencias antes citadas y aprobación definitiva de las modificaciones de Ordenanzas afectadas. El orden del día de la sesión plenaria era el siguiente:

- 1º.- Declaración de urgencia de la sesión.
- 2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

9º.- La notificación de la convocatoria fue practicada en la tarde del día 28 de diciembre, adjuntándose a la notificación de la misma la siguiente documentación:

**Escrito de alegaciones presentado contra los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasa Municipales, y contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Precios Públicos.*

**Propuestas de la Concejalía de desestimación de las alegaciones anteriores y de aprobación definitiva de las modificaciones aprobadas provisional e inicialmente.*

**Informe de Viceintervención.*

10º.- La documentación justificativa de las notificaciones de la convocatoria practicadas se encuentran en Secretaria en el expediente de la sesión plenaria citada. No se consiguió notificar a uno de los Concejales, pese a que consta diligencia de la Policía de tres intentos. Este Concejel no asistió a la sesión plenaria. Tampoco asistieron otros dos Concejales.

11º.- La sesión se inicia a la hora prevista tratándose el primer punto del Orden del Día relativo a la ratificación de la urgencia de la convocatoria. La Sra. Alcaldesa fundamenta esta convocatoria en que deben examinarse y resolverse las alegaciones antes de concluir el presente año.

A continuación, la Portavoz del Grupo Socialista pide la suspensión de la sesión alegando, entre otras cosas, que no han tenido acceso a los expedientes completos de los asuntos a tratar en la misma. La Sra. Presidenta no accede a lo solicitado y se procede a la votación. El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

12º.- Teniendo en cuenta que las notificaciones se practicaron en la tarde del día 28 de diciembre y que la sesión plenaria se celebró a las 8 horas del día siguiente, 29 de diciembre, los Concejales no han podido consultar los expedientes

completos de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria convocada, que se encontraban en la Secretaría del Ayuntamiento desde la citada convocatoria.

Se adjuntó con la convocatoria la documentación que se ha hecho mención en el apartado noveno, pero no la documentación completa de los expedientes (publicaciones de los anuncios realizadas, certificación de presentación de alegaciones, providencia de elevación a definitivos de los acuerdos provisionales, etc.).

13º.- El Pleno, en la sesión referenciada de fecha 29 de diciembre, adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada a la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles y de aprobación definitiva de la modificación.

14º.- En el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013 se publica anuncio del anterior acuerdo de aprobación definitiva, que se remite al anuncio publicado con fecha 26 de diciembre de 2012 en el que se incluía el texto íntegro de la Modificación aprobada.

15º.- Con fecha 29 de enero de 2013 los Concejales del Grupo Socialista presentan RECURSO DE REPOSICION contra el anterior acuerdo plenario de 29 de diciembre, en los siguientes términos:

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su **parte expositiva** expone, entre otras cosas, lo siguiente:

*“*Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....”*

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuando a*

- *La consulta de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes*
- *Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.*

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos”.*

1.2.- En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art, 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- Finalmente, concluyen:

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

- 2º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*
- 3º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*
- 4º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

16º.- Por la Secretaría se ha emitido informe en esta misma fecha, en el que se considera que procede la inadmisión del citado recurso de reposición, al considerarse que el mismo no puede interponerse contra disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por ello, por esta Alcaldía se ha elevado al Pleno propuesta de acuerdo de inadmisión del citado recurso, que será debatida y votada en sesión plenaria con anterioridad a esta propuesta.

II.- INFORME DE SECRETARIA

Por la Secretaría se ha emitido informe jurídico en el que, consta lo siguiente:

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.- En materia de tramitación de Ordenanzas Fiscales es de aplicación, el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en concreto los artículos 17 y ss.:

Artículo 17 *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales*

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las

modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 19 Recurso contencioso administrativo

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, **sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso- administrativo** que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

2.- En materia de sesiones plenarias y, en concreto, en relación con la documentación que ha de estar a disposición de los Concejales, es de aplicación la siguiente normativa:

2.1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

Artículo 46

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

..../..

b) Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. **La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.**

2.2.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF):

Artículo 84

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3.- En materia de Nulidad de actos administrativos y de disposiciones generales, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 62 Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- **a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- **b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
- **c) Los que tengan un contenido imposible.**
- **d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
- **e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- **f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
- **g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.**

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

4.- En materia de revisión de oficio es de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 102 Revisión de disposiciones y actos nulos

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

5.- En materia de recursos administrativos es de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 107 Objeto y clases

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con el procedimiento de aprobación de las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos Municipales, se ha de tener en cuenta que, si bien se tramitan en un expediente conjunto, se trata de modificaciones de Ordenanzas Fiscales distintas y, por ello, de expedientes y modificaciones distintas. Por tanto, ha de distinguirse entre las modificaciones de Ordenanzas de Impuestos que han sido objeto de alegación y las que no lo han sido.

No han sido objeto de alegación las siguientes:

-Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

-Modificación de la Ordenanza del ICIO.

La aprobación provisional de las modificaciones de estas Ordenanzas, que no han sido objeto de alegaciones, fue elevada a definitiva por providencia de Alcaldía de fecha 20 de diciembre y se publicó el texto íntegro de la modificación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012. Por tanto, se considera que estas Modificaciones de Ordenanzas no se encuentran afectadas por los vicios de procedimiento que luego veremos.

Únicamente ha sido objeto de alegación la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles. En consecuencia, este Informe se refiere exclusivamente a esta Modificación.

En la tramitación de la misma se han producido dos acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación. El primero, que se produce de forma automática con fecha 20 de diciembre de 2012, al considerarse que no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012; y el segundo, que se produce de forma expresa en la sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, desestimando la alegación presentada, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013. A continuación vamos a analizarlos por separado.

SEGUNDA.- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2012 de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

Como ya hemos dicho, entendemos que este acuerdo va referido a la única alegación presentada a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales, que afecta a la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles.

1.- Como ya se ha dicho en los Antecedentes 9 y 12, la convocatoria de la sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 2012, a las 8 horas, se notificó la tarde del 28 de diciembre, por lo que los Concejales no pudieron consultar la documentación completa del expediente de la citada modificación. Es cierto que se adjuntó con la convocatoria determinada documentación, pero no fue la documentación completa del expediente.

2.- La Portavoz del Grupo Socialista alegó este hecho y solicitó la suspensión de la sesión plenaria. Por la Presidencia no se accedió a lo solicitado y el Pleno adoptó el acuerdo anteriormente citado, por mayoría absoluta. Esta aprobación definitiva fue publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

3.- Se considera que el hecho de que los Concejales no pudieran acceder a la documentación completa del expediente de Modificación de la Ordenanza en cuestión supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.2.b) de la

LRBRL y en el artículo 84 del ROF, que exigen que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la Convocatoria, para su examen por los mismos.

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Asimismo, podríamos considerar que el incumplimiento de la normativa reguladora de las sesiones plenarias antes citada afecta a los derechos reconocidos en el artículo 23 de la C.E., por lo que estaríamos ante un supuesto incardinable en el apartado a) del artículo 62.1 antes citado: *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*”*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, tiene el carácter de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*”

El acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y por tanto la citada modificación, vulnera lo dispuesto en el artículo 46.2. b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, por lo que la citada Modificación es nula de pleno derecho.

Asimismo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que esa vulneración supone una infracción del artículo 23.1 y 23.2 de la Constitución Española. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2003:

"TERCERO.- La aprobación de las Cuentas Generales de los años 1992, 1993 y 1994 (puntos 4.4, 4.5 y 4.6) se impugna, en primer lugar, "por cuanto que se ha impedido a los Concejales del Grupo Municipal del que es portavoz el recurrente el acceso a los datos referidos a las cuentas municipales de dichos ejercicios presupuestarios, necesarios para el desempeño de su función representativa", con infracción del artículo 23.1 y 2 CE , en relación con los artículos 6 y 9.2 la misma Norma Fundamental y con la doctrina de las SSTs de 15 de septiembre de 1987 y 8 de noviembre de 1998. **La privación de dichos datos habrían impedido al recurrente** no sólo formular alegaciones o reparos a las cuentas generales dentro del plazo de información pública sino **el conocimiento de todos los documentos que integraban el asunto que se sometería a debate en la sesión plenaria que aprobaría las cuentas generales, con infracción manifiesta del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).**

Este Alto Tribunal, incluso antes que el propio Tribunal Constitucional, ha relacionado el acceso de los miembros de las Corporaciones locales a la información con lo dispuesto en el artículo 23 CE (LA LEY 2500/1978) , tanto en su apartado primero, donde se trata del derecho a la participación política, como en el segundo, donde se proclama el derecho al ejercicio al cargo. O, dicho en términos de **STS de 27 de junio de 1998**, **"se entiende que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de**

cómo se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables y por tanto la labor de control es ineficaz, al no poder conocer qué materia ha de ser objeto de control, y por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra y con ello el derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 CE (LA LEY 2500/1978)". También hemos reconocido, **STS 15 de septiembre de 1987** que "la obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo".

Desde ambas perspectivas, es importante destacar que el acceso a la información es un medio esencial y adecuado para el ejercicio de funciones públicas. Su relevancia implica que no se ponga meramente en cuestión un problema de transparencia informativa, sino la propia racionalidad del funcionamiento del sistema democrático y Estado de Derecho.

El derecho de acceso a la información por parte de los Concejales tiene, por tanto, un claro engarce constitucional, aunque ha de tenerse en cuenta, para su delimitación y ejercicio, el completo cuadro normativo integrado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) (LRJ y PAC, en adelante), LRBRL (LA LEY 847/1985), las posibles Leyes autonómicas que tienen, en este ámbito, un campo de actuación, el ROF y la propia normativa interna de los entes locales a través de sus Reglamentos Orgánicos.

El artículo 37 LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992), en su apartado 6, f), se refiere a la especificidad del acceso a los documentos de las Administraciones Públicas por parte de los miembros de las Corporaciones locales. Singularidad que refleja el artículo 77 LRBRL y del que resulta el siguiente régimen:

- a) El acceso debe hacerse, como regla general, a través del Alcalde o Presidente o de la Comisión.
- b) El acceso comprende materialmente los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la Corporación.
- c) El acceso está condicionado a que la documentación resulte precisa para el desarrollo de la función de los Concejales dentro de la Corporación.
- d) El acceso debe ser autorizado o denegado, motivadamente, en un plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

El artículo 15 ROF establece, no obstante, el acceso directo en determinados supuestos en los que los servicios administrativos deben facilitar la información requerida sin que sea necesario que el miembro de la Corporación acredite poseer una autorización: miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de la misma; **información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que forman parte**, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal; e información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos. Y ha de tenerse en cuenta que el artículo 46.2.b) LRBRL (LA LEY 847/1985) y el **artículo 84 ROF disponen que "la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación".**

Sin perjuicio de la aplicabilidad de leyes materiales (como son las relativas a secretos de Estado, secretos sumariales o el derecho a la intimidad) el límite general del derecho de acceso que se analiza está determinado por la vinculación de la documentación a lo que sea necesario para el desarrollo de la función de los Concejales, en la que destaca la relativa a la de control y fiscalización que realiza el Pleno, a la vez, foro de debate político y órgano administrativo."

TERCERA.- Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales, en lo que afecta a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles.

1.- La citada Providencia se dictó por la Alcaldía al considerarse que no había habido alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación provisional de 8 de noviembre de 2012. Este acuerdo de aprobación definitiva, que se considero producido de forma automática el día 20 al no constar en esa fecha la presentación de alegaciones, y el texto íntegro de la modificación fueron publicados en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2.- Sin embargo, con fecha 27 de diciembre de 2012 se registró un escrito de alegaciones a la citada Modificación, que había sido presentado en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre, es decir, dentro del plazo de exposición pública. Por tanto, no era procedente la elevación del acuerdo provisional a definitivo que se considera producida el día 20, ya que si había habido alegaciones y, en este supuesto, es necesario acuerdo plenario resolviéndolas.

3.- En consecuencia, se considera que no se ha dado debido cumplimiento al trámite de exposición pública previsto en el artículo 17 del TRLHL, ya que se ha producido la aprobación definitiva y la publicación de la modificación de la ordenanza sin haberse resuelto una alegación presentada dentro del plazo concedido. Se produce una vulneración del trámite de exposición pública, considerado por la Jurisprudencia como esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración. La no resolución de la alegación presentada equivale al incumplimiento del citado trámite, ya que, como dice la Sentencia del T.S. de 28 de marzo de 2007, *no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas.*

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza se ha producido incumpliendo el trámite de exposición pública exigido en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Fiscales previsto en el art 17 antes citado. Se ha vulnerado una ley reguladora del procedimiento a seguir en la creación y modificación de las ordenanzas fiscales, lo que supone la nulidad de pleno derecho de esa modificación. Incluso la jurisprudencia considera que el incumplimiento de ese trámite vulnera lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución

La Jurisprudencia es clara en esta materia. Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009.

PRIMERO.- Ante todo, conviene señalar que esta Sala tiene un cuerpo de doctrina consolidado en el que se expone que **en materia de aprobación de Ordenanzas municipales, como disposiciones generales que son, el quebrantamiento del cauce formal de su elaboración, es decir, la vulneración de una norma de superior jerarquía reguladora del procedimiento a seguir en la creación de la disposición reglamentaria, produce, como regla general, la nulidad de pleno derecho aquellas, citándose en apoyo de este criterio los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución, 17 de la Ley de Haciendas Locales .**

Todo este cuerpo de doctrina ha sido expuesto, con indicación de fecha de las distintas Sentencias, en la 5 de febrero de 2009 y supone que el no cumplimiento del trámite de audiencia previsto para las Ordenanzas municipales en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, supone una vulneración de los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución y (hoy) 51 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como 17 de la Ley de Haciendas Locales, lo que obliga a Jueces y Tribunales, ex artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , a declarar la nulidad de pleno derecho. *"Así lo reconoció esta Sala, en sus sentencias de 11 de junio de 2001 y 2 de marzo de 2002 rec. de casación 2810 y 8765/1996, y ello es lógico si se tiene en cuenta que el período de información pública representa el trámite de audiencia, considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, según pone de relieve el art. 105. a) de la Constitución"* (ex Sentencia de 27 de junio de 2006).

Y el incumplimiento del trámite de audiencia se produce tanto cuando no se concede la misma, como cuando no se agota el plazo o se procede a publicar la Ordenanza sin resolver las reclamaciones que hubieran sido presentadas en el término concedido. Si como hemos dicho en la Sentencia de 28 de marzo de 2007 *"no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas"*, es evidente que habrá que realizar el mismo razonamiento respecto del supuesto en que se eleve la aprobación de la Ordenanza de provisional a definitiva, siendo así que existen reclamaciones presentadas en tiempo y forma respecto de la misma, que no han sido resueltas.

CUARTA.- REVISION DE OFICIO

En definitiva se considera que los acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles determinados en las Consideraciones segunda y tercera anteriores, en cuanto tienen la consideración de disposiciones generales, son nulos de pleno derecho por incumplimiento de las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, tal como se ha expuesto.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el art 62.2 de la LRJAP Y PAC:

"2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Se plantea cuales son las vías para declarar esa nulidad. Se considera que las Ordenanzas y sus modificaciones tienen el carácter de disposiciones generales, por lo que contra las mismas no cabe recurso administrativo, ya que solo son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 107,3 de la LRJAP Y PAC.

Tampoco pueden ser objeto de la declaración de lesividad prevista en el art. 103 ni de la revocación prevista en el art. 105, ambos de la LRJAP Y PAC, ya que solo son de aplicación a los actos administrativos y no a las disposiciones generales.

La única vía que tiene el Ayuntamiento para anular esas disposiciones, con independencia de su posible anulación por la vía del recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, es la revisión de oficio regulada en el art 102 de la LRJAP Y PAC:

“2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

Por todo lo expuesto, se considera viable iniciar expediente de revisión de oficio de los acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, antes referenciados.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

Se considera que el órgano competente, tanto para iniciar como para resolver el procedimiento de revisión de oficio es el Pleno Municipal, al tratarse de acuerdos y modificaciones de ordenanzas aprobados por dicho órgano.

La revisión de oficio de disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.2 antes mencionado, solo puede tramitarse de oficio, no regulándose para estos supuestos la acción de nulidad de los interesados. Por tanto, se considera que es un procedimiento que se inicia siempre de oficio, con un plazo de caducidad de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 de la LRJAP Y PAC.

La citada Ley no establece una tramitación concreta para estos expedientes, por lo que será de aplicación lo dispuesto de forma general en materia de tramitación de procedimientos en dicha Ley. Se considera que los trámites a seguir son los siguientes:

1.- Acuerdo plenario de inicio de expediente, facultando a la Alcaldía para la instrucción del expediente.

2.- Se considera conveniente un trámite de información pública de 20 días hábiles, dada la naturaleza de disposición general que tiene la Ordenanza afectada.

3.- El órgano instructor redactará propuesta de resolución y solicitará el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad e Madrid

4º.- Una vez recibido el dictamen anterior, el Pleno resolverá el expediente.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Informe de Secretaría antes transcrito, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos Municipales, en lo que afecta a la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y de los Concejales del Grupo Socialista, y la abstención de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejel del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos Municipales, en lo que afecta a la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

El debate de ese punto se realiza conjuntamente con el de los puntos decimotercero y decimocuarto siguientes. A continuación se recogen las intervenciones habidas en el mismo.

D. Rafael Martínez Pérez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, indica que será breve y que como los seis puntos tienen relación, sobre lo que ha dicho la Sra. Alcaldesa en relación a que un vecino tiene derecho a presentar en cualquier ventanilla única de la Comunidad de Madrid, y luego se le acuse en una Revista Municipal, -la que pagan todos los vecinos-, que no va a entrar en funcionamiento el 5% de descuento de los impuestos porque un vecino ha presentado una alegación. El Sr. Martínez indica que, por un lado está en derecho, pero por otro lado, se le juzga por presentar una alegación, en una Revista Municipal.

El Sr. Martínez manifiesta que en este punto, el Grupo Socialista, votará a favor; reitera lo mismo, que era lo que perseguía el Grupo Socialista. Dice que ya en las consideraciones jurídicas del informe considera nulo de pleno derecho los acuerdos adoptados en Pleno, comunica que se privó al Grupo Socialista de una serie de información que era vital para tomar unas decisiones.

El Sr. Martínez dice que, por lo tanto, el Grupo Socialista apoyará la apertura de la Revisión de Oficio.

Dª Mª del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice que es verdad, que los derechos son sagrados y que así los respetan. Indica que hay gente que interpreta los derechos bienintencionadamente y hay gente que interpreta los derechos no tan bienintencionadamente.

DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TASAS MUNICIPALES PARA 2013.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

“I.- ANTECEDENTES

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012, acordó Aprobar Provisionalmente las modificaciones, con efectos de 1 de enero de 2013, de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes Tasas Municipales:

*Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

*Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

*Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por licencia de actividades e instalaciones.

*Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local: *Epígrafe C.- Instalación de Terrazas de Veladores, Mesas y Sillas, con finalidad lucrativa. *Epígrafe D.-Entrada de Vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías. *Epígrafe K.- Utilización del dominio público no edificado. *Epígrafe M.-Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.

2º.- En el acuerdo anterior se hace constar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la aprobación provisional se entenderá definitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Se procedió al trámite de exposición pública de las Modificaciones, que se hizo público mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario La Razón y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2012 el Departamento tramitador del expediente (Viceintervención) considera que el día 19 de diciembre ha finalizado el trámite de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOCAM (12 de noviembre). El mismo día 20 de diciembre se consulta al personal de Registro si ha habido alegaciones durante el plazo anterior y, al no constar la presentación de alegación alguna, se emite informe sobre la no presentación de alegaciones.

5º.- Con esa misma fecha, 20 de diciembre de 2012, por la Alcaldía se firma Providencia por la que se consideran definitivamente aprobadas las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, y se remite anuncio de la aprobación definitiva y del texto íntegro de las Modificaciones al BOCAM. El anuncio se publica en el BOCAM el día 21 de diciembre de 2012.

6º.- El día 26 de diciembre se emite por Secretaría certificación de no presentación de alegaciones en el trámite de exposición pública. Sin embargo, en esa misma fecha se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que había sido presentado el día 19 de diciembre en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid. El escrito fue Registrado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 27 de diciembre. Las alegaciones van referidas a las siguientes modificaciones de Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-

Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.

3.- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, epígrafe del Precio Público de la Piscina Municipal

7º.- Con fecha 28 de diciembre se certifica por la Secretaria que el escrito anterior ha de entenderse presentado con fecha 19 de diciembre de 2012 y, por tanto, presentado dentro del plazo de exposición pública.

8º.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2012 se convoca sesión plenaria extraordinaria y urgente, a celebrar el día 29 de diciembre a las 8 horas, para la resolución de las alegaciones y sugerencias antes citadas y aprobación definitiva de las modificaciones de Ordenanzas afectadas. El orden del día de la sesión plenaria era el siguiente:

- 1º.- Declaración de urgencia de la sesión.
- 2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

9º.- La notificación de la convocatoria fue practicada en la tarde del día 28 de diciembre, adjuntándose a la notificación de la misma la siguiente documentación:

**Escrito de alegaciones presentado contra los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasa Municipales, y contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Precios Públicos.*

**Propuestas de la Concejalía de desestimación de las alegaciones anteriores y de aprobación definitiva de las modificaciones aprobadas provisional e inicialmente.*

**Informe de Viceintervención.*

10º.- La documentación justificativa de las notificaciones de la convocatoria practicadas se encuentran en Secretaria en el expediente de la sesión plenaria citada. No se consiguió notificar a uno de los Concejales, pese a que consta diligencia de la Policía de tres intentos. Este Concejel no asistió a la sesión plenaria. Tampoco asistieron otros dos Concejales.

11º.- La sesión se inicia a la hora prevista tratándose el primer punto del Orden del Día relativo a la ratificación de la urgencia de la convocatoria. La Sra. Alcaldesa fundamenta esta convocatoria en que deben examinarse y resolverse las alegaciones antes de concluir el presente año.

A continuación, la Portavoz del Grupo Socialista pide la suspensión de la sesión alegando, entre otras cosas, que no han tenido acceso a los expedientes completos de los asuntos a tratar en la misma. La Sra. Presidenta no accede a lo

solicitado y se procede a la votación. El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

12º.- Teniendo en cuenta que las notificaciones se practicaron en la tarde del día 28 de diciembre y que la sesión plenaria se celebró a las 8 horas del día siguiente, 29 de diciembre, los Concejales no han podido consultar los expedientes completos de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria convocada, que se encontraban en la Secretaria del Ayuntamiento desde la citada convocatoria.

Se adjuntó con la convocatoria la documentación que se ha hecho mención en el apartado noveno, pero no la documentación completa de los expedientes (publicaciones de los anuncios realizadas, certificación de presentación de alegaciones, providencia de elevación a definitivos de los acuerdos provisionales, etc.).

13º.- El Pleno, en la sesión referenciada de fecha 29 de diciembre, adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada a la Modificación de las Ordenanzas de las Tasas Municipales y de aprobación definitiva de la modificación.

14º.- En el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013 se publica anuncio del anterior acuerdo de aprobación definitiva, que se remite al anuncio publicado con fecha 21 de diciembre de 2012 en el que se incluía el texto íntegro de la Modificación aprobada.

15º.- Con fecha 29 de enero de 2013 los Concejales del Grupo Socialista presentan RECURSO DE REPOSICION contra el anterior acuerdo plenario de 29 de diciembre, en los siguientes términos:

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su **parte expositiva** expone, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....”

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuando a*

- *La consulta de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes*
- *Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.*

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos”.*

1.2.- En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art. 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- Finalmente, concluyen:

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

- 2º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*
- 3º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*
- 4º.- *Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.*

16º.- Por la Secretaría se ha emitido informe en esta misma fecha, en el que se considera que procede la inadmisión del citado recurso de reposición, al considerarse que el mismo no puede interponerse contra disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por ello, por esta Alcaldía se ha elevado al Pleno propuesta de acuerdo de inadmisión del citado recurso, que será debatida y votada en sesión plenaria con anterioridad a esta propuesta.

II.- INFORME DE SECRETARIA

Por la Secretaría se ha emitido informe jurídico en el que, consta lo siguiente:

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.- En materia de tramitación de Ordenanzas Fiscales es de aplicación, el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en concreto los artículos 17 y ss.:

Artículo 17 *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales*

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en

un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 19 Recurso contencioso administrativo

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, **sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso- administrativo** que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

2.- En materia de sesiones plenarias y, en concreto, en relación con la documentación que ha de estar a disposición de los Concejales, es de aplicación la siguiente normativa:

2.1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

Artículo 46

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

..../..

b) Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. **La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.**

2.2.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF):

Artículo 84

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3.- En materia de Nulidad de actos administrativos y de disposiciones generales, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 62 *Nulidad de pleno derecho*

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- **a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- **b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.**
- **c) Los que tengan un contenido imposible.**
- **d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.**
- **e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- **f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.**
- **g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.**

2. **También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior,** las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

4.- En materia de revisión de oficio es de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 102 *Revisión de disposiciones y actos nulos*

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. **Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.**

5.- En materia de recursos administrativos es de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 107 *Objeto y clases*

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con el procedimiento de aprobación de las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales se ha de tener en cuenta que, si bien se tramitan en un expediente conjunto, se trata de modificaciones de Ordenanzas Fiscales distintas y, asimismo, dentro de alguna de esas Ordenanzas hay epígrafes también claramente diferenciados. Por tanto, ha de distinguirse entre las modificaciones de Ordenanzas de Tasas y epígrafes que han sido objeto de alegación y los que no lo han sido.

No han sido objeto de alegación las siguientes:

*Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

*Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

*Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por licencia de actividades e instalaciones.

*Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o

Aprovechamiento especial del dominio público local: *Epígrafe C.-

Instalación de Terrazas de Veladores, Mesas y Sillas, con finalidad

lucrativa. *Epígrafe D.-Entrada de Vehículos a través de aceras y reservas

para aparcamiento, carga y descarga de mercancías. *Epígrafe K.-

Utilización del dominio público no edificado.

La aprobación provisional de las modificaciones de estas Ordenanzas y epígrafes, que no han sido objeto de alegaciones, fue elevada a definitiva por providencia de Alcaldía de fecha 20 de diciembre y se publicó el texto íntegro de la modificación en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012. Por tanto, se considera que estas Modificaciones de Ordenanzas no se encuentran afectadas por los vicios de procedimiento que luego veremos.

Únicamente ha sido objeto de alegación la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local *Epígrafe M.-Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles. En consecuencia, este Informe se refiere exclusivamente a esta Modificación.

En la tramitación de la misma se han producido dos acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación. El primero, que se produce de forma automática con fecha 20 de diciembre de 2012, al considerarse que no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012; y el segundo, que se produce de forma expresa en la sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, desestimando la alegación presentada, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013. A continuación vamos a analizarlos por separado.

SEGUNDA.- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2012 de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladores de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

Como ya hemos dicho, entendemos que este acuerdo va referido a la única alegación presentada a la Modificación de las Ordenanzas de Tasas, que afecta al

Epígrafe M de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local.

1.- Como ya se ha dicho en los Antecedentes 9 y 12, la convocatoria de la sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 2012, a las 8 horas, se notificó la tarde del 28 de diciembre, por lo que los Concejales no pudieron consultar la documentación completa del expediente de la citada modificación. Es cierto que se adjuntó con la convocatoria determinada documentación, pero no fue la documentación completa del expediente.

2.- La Portavoz del Grupo Socialista alegó este hecho y solicitó la suspensión de la sesión plenaria. Por la Presidencia no se accedió a lo solicitado y el Pleno adoptó el acuerdo anteriormente citado, por mayoría absoluta. Esta aprobación definitiva fue publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

3.- Se considera que el hecho de que los Concejales no pudieran acceder a la documentación completa del expediente de Modificación de la Ordenanza en cuestión supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.2.b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, que exigen que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la Convocatoria, para su examen por los mismos.

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Asimismo, podríamos considerar que el incumplimiento de la normativa reguladora de las sesiones plenarias antes citada afecta a los derechos reconocidos en el artículo 23 de la C.E., por lo que estaríamos ante un supuesto incardinable en el apartado a) del artículo 62.1 antes citado: Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local *Epígrafe M, tiene el carácter de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y por tanto la citada Modificación, vulnera lo dispuesto en el artículo 46.2. b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, por lo que la citada Modificación es nula de pleno derecho.

Asimismo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que esa vulneración supone una infracción del artículo 23.1 y 23.2 de la Constitución Española. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2003:

"TERCERO.- La aprobación de las Cuentas Generales de los años 1992, 1993 y 1994 (puntos 4.4, 4.5 y 4.6) se impugna, en primer lugar, "por cuanto que se ha impedido a los Concejales del Grupo Municipal del que es portavoz el recurrente el acceso a los datos referidos a las cuentas municipales de dichos ejercicios presupuestarios, necesarios para el desempeño de su función representativa", con infracción del artículo 23.1 y 2 CE , en relación con los artículos 6 y 9.2 la misma Norma Fundamental y con la doctrina de las SSTS de 15 de septiembre de 1987 y 8 de noviembre de 1998. **La privación de dichos datos habrían impedido al recurrente** no sólo formular alegaciones o reparos a las cuentas generales dentro del plazo de información pública sino **el conocimiento de todos los documentos que integraban el asunto que se sometería a debate en la sesión plenaria que aprobaría las cuentas generales, con infracción manifiesta del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).**

Este Alto Tribunal, incluso antes que el propio Tribunal Constitucional, ha relacionado el acceso de los miembros de las Corporaciones locales a la información con lo dispuesto en el artículo 23 CE (LA LEY 2500/1978), tanto en su apartado primero, donde se trata del derecho a la participación política, como en el segundo, donde se proclama el derecho al ejercicio al cargo. O, dicho en términos de **STS de 27 de junio de 1998** , "**se entiende que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de cómo se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables y por tanto la labor de control es ineficaz, al no poder conocer qué materia ha de ser objeto de control, y por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra y con ello el derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 CE (LA LEY 2500/1978)**". También hemos reconocido, **STS 15 de septiembre de 1987** que "la obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo".

Desde ambas perspectivas, **es importante destacar que el acceso a la información es un medio esencial y adecuado para el ejercicio de funciones públicas. Su relevancia implica que no se ponga meramente en cuestión un problema de transparencia informativa, sino la propia racionalidad del funcionamiento del sistema democrático y Estado de Derecho.**

El derecho de acceso a la información por parte de los Concejales tiene, por tanto, un claro engarce constitucional, aunque ha de tenerse en cuenta, para su delimitación y ejercicio, el completo cuadro normativo integrado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) (LRJ y PAC, en adelante), LRBRL (LA LEY 847/1985), las posibles Leyes autonómicas que tienen, en este ámbito, un campo de actuación, el ROF y la propia normativa interna de los entes locales a través de sus Reglamentos Orgánicos.

El artículo 37 LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992), en su apartado 6, f), se refiere a la especificidad del acceso a los documentos de las Administraciones Públicas por parte de los miembros de las Corporaciones locales. Singularidad que refleja el artículo 77 LRBR y del que resulta el siguiente régimen:

- a) El acceso debe hacerse, como regla general, a través del Alcalde o Presidente o de la Comisión.
- b) El acceso comprende materialmente los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la Corporación.
- c) El acceso está condicionado a que la documentación resulte precisa para el desarrollo de la función de los Concejales dentro de la Corporación.
- d) El acceso debe ser autorizado o denegado, motivadamente, en un plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

El artículo 15 ROF establece, no obstante, el acceso directo en determinados supuestos en los que los servicios administrativos deben facilitar la información requerida sin que sea necesario que el miembro de la Corporación acredite poseer una autorización: miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de la misma; información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los

órganos colegiados de que forman parte, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal; e información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos. Y ha de tenerse en cuenta que el artículo 46.2.b) LRBRL (LA LEY 847/1985) y el **artículo 84 ROF disponen que "la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación"**.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de leyes materiales (como son las relativas a secretos de Estado, secretos sumariales o el derecho a la intimidad) el límite general del derecho de acceso que se analiza está determinado por la vinculación de la documentación a lo que sea necesario para el desarrollo de la función de los Concejales, en la que destaca la relativa a la de control y fiscalización que realiza el Pleno, a la vez, foro de debate político y órgano administrativo."

TERCERA.- Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales, en lo que afecta a la Modificación del Epígrafe M de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local.

1.- La citada Providencia se dictó por la Alcaldía al considerarse que no había habido alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación provisional de 8 de noviembre de 2012. Este acuerdo de aprobación definitiva, que se considero producido de forma automática el día 20 al no constar en esa fecha la presentación de alegaciones, y el texto íntegro de la modificación fueron publicados en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012.

2.- Sin embargo, con fecha 27 de diciembre de 2012 se registró un escrito de alegaciones a la citada Modificación, que había sido presentado en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre, es decir, dentro del plazo de exposición pública. Por tanto, no era procedente la elevación del acuerdo provisional a definitivo que se considera producida el día 20, ya que si había habido alegaciones y, en este supuesto, es necesario acuerdo plenario resolviéndolas.

3.- En consecuencia, se considera que no se ha dado debido cumplimiento al trámite de exposición pública previsto en el artículo 17 del TRLHL, ya que se ha producido la aprobación definitiva y la publicación de la modificación de la ordenanza sin haberse resuelto una alegación presentada dentro del plazo concedido. Se produce una vulneración del trámite de exposición pública, considerado por la Jurisprudencia como esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración. La no resolución de la alegación presentada equivale al incumplimiento del citado trámite, ya que, como dice la Sentencia del T.S. de 28 de marzo de 2007, *no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas*

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1.de la LRJAP Y PAC: *"Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza se ha producido incumpliendo el trámite de exposición pública exigido en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Fiscales previsto en el art 17 antes citado. Se ha vulnerado una ley reguladora del procedimiento a seguir en la creación y modificación de las ordenanzas fiscales, lo que supone la nulidad de pleno derecho de esa modificación. Incluso la jurisprudencia considera que el incumplimiento de ese trámite vulnera lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución.

La Jurisprudencia es clara en esta materia. Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009.

PRIMERO.- Ante todo, conviene señalar que esta Sala tiene un cuerpo de doctrina consolidado en el que se expone que **en materia de aprobación de Ordenanzas municipales, como disposiciones generales que son, el quebrantamiento del cauce formal de su elaboración, es decir, la vulneración de una norma de superior jerarquía reguladora del procedimiento a seguir en la creación de la disposición reglamentaria, produce, como regla general, la nulidad de pleno derecho aquellas, citándose en apoyo de este criterio los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución, 17 de la Ley de Haciendas Locales .**

Todo este cuerpo de doctrina ha sido expuesto, con indicación de fecha de las distintas Sentencias, en la 5 de febrero de 2009 y supone que el no cumplimiento del trámite de audiencia previsto para las Ordenanzas municipales en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, supone una vulneración de los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución y (hoy) 51 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como 17 de la Ley de Haciendas Locales, lo que obliga a Jueces y Tribunales, ex artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , a declarar la nulidad de pleno derecho. *"Así lo reconoció esta Sala, en sus sentencias de 11 de junio de 2001 y 2 de marzo de 2002 rec. de casación 2810 y 8765/1996, y ello es lógico si se tiene en cuenta que el período de información pública representa el trámite de audiencia, considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, según pone de relieve el art. 105. a) de la Constitución"* (ex Sentencia de 27 de junio de 2006).

Y el incumplimiento del trámite de audiencia se produce tanto cuando no se concede la misma, como cuando no se agota el plazo o se procede a publicar la Ordenanza sin resolver las reclamaciones que hubieran sido presentadas en el término concedido. Si como hemos dicho en la Sentencia de 28 de marzo de 2007 *" no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas"*, es evidente que habrá que realizar el mismo razonamiento respecto del supuesto en que se eleve la aprobación de la Ordenanza de provisional a definitiva, siendo así que existen reclamaciones presentadas en tiempo y forma respecto de la misma, que no han sido resueltas.

CUARTA.- REVISION DE OFICIO

En definitiva se considera que los acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, en la parte relativa al Epígrafe M, determinados en las Consideraciones segunda y tercera anteriores, en cuanto tienen la consideración de disposiciones generales, son nulos de pleno

derecho por incumplimiento de las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, tal como se ha expuesto.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el art 62.2 de la LRJAP Y PAC:

“2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Se plantea cuales son las vías para declarar esa nulidad. Se considera que las Ordenanzas y sus modificaciones tienen el carácter de disposiciones generales, por lo que contra las mismas no cabe recurso administrativo, ya que solo son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 107,3 de la LRJAP Y PAC.

Tampoco pueden ser objeto de la declaración de lesividad prevista en el art. 103 ni de la revocación prevista en el art. 105, ambos de la LRJAP Y PAC, ya que solo son de aplicación a los actos administrativos y no a las disposiciones generales.

La única vía que tiene el Ayuntamiento para anular esas disposiciones, con independencia de su posible anulación por la vía del recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, es la revisión de oficio regulada en el art 102 de la LRJAP Y PAC: ***“2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.***

Por todo lo expuesto, se considera viable iniciar expediente de revisión de oficio de los acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal antes referenciados.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

Se considera que el órgano competente, tanto para iniciar como para resolver el procedimiento de revisión de oficio es el Pleno Municipal, al tratarse de acuerdos y modificaciones de ordenanzas aprobados por dicho órgano.

La revisión de oficio de disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.2 antes mencionado, solo puede tramitarse de oficio, no regulándose para estos supuestos la acción de nulidad de los interesados. Por tanto, se considera que es un procedimiento que se inicia siempre de oficio, con un plazo de caducidad de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 de la LRJAP Y PAC.

La citada Ley no establece una tramitación concreta para estos expedientes, por lo que será de aplicación lo dispuesto de forma general en materia de tramitación de procedimientos en dicha Ley. Se considera que los trámites a seguir son los siguientes:

1.- Acuerdo plenario de inicio de expediente, facultando a la Alcaldía para la instrucción del expediente.

2.- Se considera conveniente un trámite de información pública de 20 días hábiles, dada la naturaleza de disposición general que tiene la Ordenanza afectada.

3.- El órgano instructor redactará propuesta de resolución y solicitará el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad e Madrid

4º.- Una vez recibido el dictamen anterior, el Pleno resolverá el expediente.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Informe de Secretaría antes transcrito, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, en la parte relativa a la Ordenanza nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales, en lo que afecta a la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y de los Concejales del

Grupo Socialista, y la abstención de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales, en la parte relativa a la Ordenanza nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

- a) Acuerdo plenario, adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.
- b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales, en lo que afecta a la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.-*Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles*; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 21 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

El debate de este asunto se realiza conjuntamente con el de los puntos decimosegundo y decimocuarto, y figura transcrito en el punto decimosegundo.

DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE APROBACIÓN

DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA 2013.

Por el Sr. Secretario se da cuenta, en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe literalmente:

I.- ANTECEDENTES

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012, acordó Aprobar Inicialmente las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos para 2013. Estas modificaciones afectan a los precios públicos de los siguientes epígrafes:

*Epígrafe G.- Piscina Cubierta.

*Epígrafe H.- Inserción de anuncios en la Revista Municipal, Web y Social Media

2º.- En el acuerdo anterior se hace constar que se consideraran definitivamente aprobadas las modificaciones si transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones/reclamaciones.

3º.- Se procedió al trámite de exposición pública de las Modificaciones, que se hizo público mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario La Razón y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- Con fecha 20 de diciembre de 2012 el Departamento tramitador del expediente (Viceintervención) considera que el día 19 de diciembre ha finalizado el trámite de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOCAM (12 de noviembre). El mismo día 20 de diciembre se consulta al personal de Registro si ha habido alegaciones durante el plazo anterior y, al no constar la presentación de alegación alguna, se emite informe sobre la no presentación de alegaciones.

5º.- Con esa misma fecha, 20 de diciembre de 2012, por la Alcaldía se firma Providencia por la que se consideran definitivamente aprobadas las Modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, y se remite anuncio de la aprobación definitiva y del texto íntegro de las Modificaciones al BOCAM. El anuncio se publica en el BOCAM el día 26 de diciembre de 2012.

6º.- El día 26 de diciembre se emite por Secretaría certificación de no presentación de alegaciones en el trámite de exposición pública. Sin embargo, en esa misma fecha se recibió en el Ayuntamiento, por correo ordinario, un escrito de alegaciones y sugerencias a las modificaciones de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que había sido presentado el día 19 de diciembre en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid. El escrito fue Registrado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 27 de diciembre. Las alegaciones van referidas a las siguientes modificaciones de Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local, Epígrafe M.- *Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.*
- 3.- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, epígrafe del Precio Público de la Piscina Municipal

7º.- Con fecha 28 de diciembre se certifica por la Secretaria que el escrito anterior ha de entenderse presentado con fecha 19 de diciembre de 2012 y, por tanto, presentado dentro del plazo de exposición pública.

8º.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2012 se convoca sesión plenaria extraordinaria y urgente, a celebrar el día 29 de diciembre a las 8 horas, para la resolución de las alegaciones y sugerencias antes citadas y aprobación definitiva de las modificaciones de Ordenanzas afectadas. El orden del día de la sesión plenaria era el siguiente:

- 1º.- Declaración de urgencia de la sesión.
- 2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

9º.- La notificación de la convocatoria fue practicada en la tarde del día 28 de diciembre, adjuntándose a la notificación de la misma la siguiente documentación:

**Escrito de alegaciones presentado contra los acuerdos de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasa Municipales, y contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Precios Públicos.*

**Propuestas de la Concejalía de desestimación de las alegaciones anteriores y de aprobación definitiva de las modificaciones aprobadas provisional e inicialmente.*

**Informe de Viceintervención.*

10º.- La documentación justificativa de las notificaciones de la convocatoria practicadas se encuentran en Secretaria en el expediente de la sesión plenaria citada. No se consiguió notificar a uno de los Concejales, pese a que consta diligencia de la Policía de tres intentos. Este Concejel no asistió a la sesión plenaria. Tampoco asistieron otros dos Concejales.

11º.- La sesión se inicia a la hora prevista tratándose el primer punto del Orden del Día relativo a la ratificación de la urgencia de la convocatoria. La Sra. Alcaldesa fundamenta esta convocatoria en que deben examinarse y resolverse las alegaciones antes de concluir el presente año.

A continuación, la Portavoz del Grupo Socialista pide la suspensión de la sesión alegando, entre otras cosas, que no han tenido acceso a los expedientes completos de los asuntos a tratar en la misma. La Sra. Presidenta no accede a lo solicitado y se procede a la votación. El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

12º.- Teniendo en cuenta que las notificaciones se practicaron en la tarde del día 28 de diciembre y que la sesión plenaria se celebró a las 8 horas del día

siguiente, 29 de diciembre, los Concejales no han podido consultar los expedientes completos de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria convocada, que se encontraban en la Secretaría del Ayuntamiento desde la citada convocatoria.

Se adjuntó con la convocatoria la documentación que se ha hecho mención en el apartado noveno, pero no la documentación completa de los expedientes (publicaciones de los anuncios realizadas, certificación de presentación de alegaciones, providencia de elevación a definitivos de los acuerdos provisionales, etc.).

13º.- El Pleno, en la sesión referenciada de fecha 29 de diciembre, adoptó acuerdo de desestimación de la alegación presentada a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, Epígrafe G.- Piscina Cubierta, y de aprobación definitiva de la modificación.

14º.- En el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013 se publica anuncio del anterior acuerdo de aprobación definitiva, que se remite al anuncio publicado con fecha 26 de diciembre de 2012 en el que se incluía el texto íntegro de la Modificación aprobada.

15º.- Con fecha 29 de enero de 2013 los Concejales del Grupo Socialista presentan RECURSO DE REPOSICION contra el anterior acuerdo plenario de 29 de diciembre, en los siguientes términos:

Con fecha 29 de enero de 2013, registro de entrada nº 827, los seis Concejales del Grupo Socialista han presentado en el Registro de este Ayuntamiento un escrito conjunto por el que interponen recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012.

1.1.- En su **parte expositiva** expone, entre otras cosas, lo siguiente:

*“*Que en la tarde del pasado día 28 de diciembre fui convocado a una sesión plenaria extraordinaria y urgente que se celebraría a las 8 horas del día 29 de diciembre de 2012, con el siguiente orden del día.....”*

**Que como solamente tuvimos acceso a la documentación cuya copia se repartió con la convocatoria (texto de la alegación, informe de viceintervención y propuesta de la Concejalía de Hacienda), al inicio de la mencionada sesión plenaria, y durante el debate del primer punto del orden del día, mi Grupo solicitó un receso con la finalidad de poder ejercer nuestros derechos que como miembros de la Corporación tenemos, en cuando a*

- *La consulta de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día: motivación de la necesidad de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente, notificaciones realizadas a los miembros de la corporación (faltaron tres integrantes y alguno de ellos no fue notificado), informes y documentación sobre el resultado de la información pública y resto de documentación que obrara en los expedientes*
- *Para que el señor Secretario pudiera emitir el informe previo preceptivo para la adopción de los acuerdos de ese pleno solicitado por mi Grupo.*

**Que como todas las anteriores peticiones fueron rechazadas por la Alcaldía, entendemos del pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre que los adoptados dos prescinden total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegidos”.*

1.2.- En la citada parte expositiva hacen mención a múltiple normativa: art. 24 de la Ley 30/1992, art. 81 del ROF, art 46.2 b) de la LBRL, art 54 del TRRL, art 62 de la Ley 30/1992, art 52, 53. 63 de la LBRL, art 116 y 117 de la Ley 30/1992, y art, 23. 1 de la CE y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.3.- **Finalmente, concluyen:**

“Tras todo lo anterior, al entender que existe nulidad de pleno derecho, conforme dispone el art. 62.1 e) de la Ley 30/1992,

INTERPONEN recurso potestativo de reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en los puntos del orden del día de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2012 siguientes:

- 2º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 3º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.
- 4º.- Resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para el año 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

16º.- Por la Secretaría se ha emitido informe en esta misma fecha, en el que se considera que procede la inadmisión del citado recurso de reposición, al considerarse que el mismo no puede interponerse contra disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por ello, por esta Alcaldía se ha elevado al Pleno propuesta de acuerdo de inadmisión del citado recurso, que será debatida y votada en sesión plenaria con anterioridad a esta propuesta.

II.- INFORME DE SECRETARIA

Por la Secretaría se ha emitido informe jurídico en el que, consta lo siguiente:

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.-En materia de precios públicos, es de aplicación el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 41 Concepto

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Artículo 47 Fijación

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- En materia de ordenanzas y reglamentos es de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- En materia de sesiones plenarias y, en concreto, en relación con la documentación que ha de estar a disposición de los Concejales, es de aplicación la siguiente normativa:

3.1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

Artículo 46

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

..../..

b) Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. **La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.**

3.2.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

Artículo 84

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

4.- En materia de Nulidad de actos administrativos y de disposiciones generales, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 62 Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) **Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**

- **f)** Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- **g)** Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

5.- En materia de revisión de oficio es de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC):

Artículo 102 *Revisión de disposiciones y actos nulos*

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

6.- En materia de recursos administrativos es de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 107 *Objeto y clases*

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con el procedimiento de aprobación de las Modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, se ha de tener en cuenta que, si bien se trata de una sola Ordenanza, en ella se incluyen diversos precios públicos independientes, en sus distintos epígrafes. Por tanto, ha de distinguirse entre los epígrafes de los precios públicos que han sido objeto de alegación y las que no lo han sido.

No ha sido objeto de alegación el precio público regulado en el Epígrafe H) Inserción de anuncios en la Revista Municipal, Web y Social Media.

La aprobación inicial de la modificación de este epígrafe de precio público que no han sido objeto de alegaciones, fue elevada a definitiva por providencia de Alcaldía de fecha 20 de diciembre y se publicó el texto íntegro de la modificación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012. Por tanto, se considera que esta

Modificación de la Ordenanza no se encuentra afectada por los vicios de procedimiento que luego veremos.

Únicamente ha sido objeto de alegación el precio público recogido en el Epígrafe G.- Piscina cubierta, de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos. En consecuencia, este Informe se refiere exclusivamente a esta Modificación.

En la tramitación de la misma se han producido dos acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación. El primero, que se produce de forma automática con fecha 20 de diciembre de 2012, al considerarse que no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012; y el segundo, que se produce de forma expresa en la sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2012, desestimando la alegación presentada, y que fue objeto de publicación en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013. A continuación vamos a analizarlos por separado.

SEGUNDA.- Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2012 de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación.

Como ya hemos dicho, entendemos que este acuerdo va referido a la única sugerencia presentada a la Modificación de la Ordenanza de Precios Públicos, que afecta al precio público regulado en el Epígrafe G. Piscina Cubierta.

1.- Como ya se ha dicho en los Antecedentes 9 y 12, la convocatoria de la sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 2012, a las 8 horas, se notificó la tarde del 28 de diciembre, por lo que los Concejales no pudieron consultar la documentación completa del expediente de la citada modificación. Es cierto que se adjuntó con la convocatoria determinada documentación, pero no fue la documentación completa del expediente.

2.- La Portavoz del Grupo Socialista alegó este hecho y solicitó la suspensión de la sesión plenaria. Por la Presidencia no se accedió a lo solicitado y el Pleno adoptó el acuerdo anteriormente citado, por mayoría absoluta. Esta aprobación definitiva fue publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

3.- Se considera que el hecho de que los Concejales no pudieran acceder a la documentación completa del expediente de Modificación de la Ordenanza en cuestión supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.2.b) de la LRBR y en el artículo 84 del ROF, que exigen que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la Convocatoria, para su examen por los mismos.

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Asimismo, podríamos considerar que el incumplimiento de la normativa reguladora de las sesiones plenarias antes citada afecta a los derechos reconocidos en el artículo 23 de la C.E., por lo que estaríamos ante un supuesto incardinable en el apartado a) del artículo 62.1 antes citado: Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, tiene el carácter de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el

apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y por tanto la citada modificación, vulnera lo dispuesto en el artículo 46.2. b) de la LRBRL y en el artículo 84 del ROF, por lo que la citada Modificación es nula de pleno derecho.

Asimismo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que esa vulneración supone una infracción del artículo 23.1 y 23.2 de la Constitución Española. Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2003:

"TERCERO.- La aprobación de las Cuentas Generales de los años 1992, 1993 y 1994 (puntos 4.4, 4.5 y 4.6) se impugna, en primer lugar, "por cuanto que se ha impedido a los Concejales del Grupo Municipal del que es portavoz el recurrente el acceso a los datos referidos a las cuentas municipales de dichos ejercicios presupuestarios, necesarios para el desempeño de su función representativa", con infracción del artículo 23.1 y 2 CE , en relación con los artículos 6 y 9.2 la misma Norma Fundamental y con la doctrina de las SSTs de 15 de septiembre de 1987 y 8 de noviembre de 1998. **La privación de dichos datos habrían impedido al recurrente** no sólo formular alegaciones o reparos a las cuentas generales dentro del plazo de información pública sino **el conocimiento de todos los documentos que integraban el asunto que se sometería a debate en la sesión plenaria que aprobaría las cuentas generales, con infracción manifiesta del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).**

Este Alto Tribunal, incluso antes que el propio Tribunal Constitucional, ha relacionado el acceso de los miembros de las Corporaciones locales a la información con lo dispuesto en el artículo 23 CE (LA LEY 2500/1978), tanto en su apartado primero, donde se trata del derecho a la participación política, como en el segundo, donde se proclama el derecho al ejercicio al cargo. O, dicho en términos de **STS de 27 de junio de 1998** , **"se entiende que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de cómo se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables y por tanto la labor de control es ineficaz, al no poder conocer qué materia ha de ser objeto de control, y por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra y con ello el derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 CE (LA LEY 2500/1978)"**. También hemos reconocido, **STS 15 de septiembre de 1987** que "la obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo".

Desde ambas perspectivas, **es importante destacar que el acceso a la información es un medio esencial y adecuado para el ejercicio de funciones públicas. Su relevancia implica que no se ponga meramente en cuestión un problema de transparencia informativa, sino la propia racionalidad del funcionamiento del sistema democrático y Estado de Derecho.**

El derecho de acceso a la información por parte de los Concejales tiene, por tanto, un claro engarce constitucional, aunque ha de tenerse en cuenta, para su delimitación y ejercicio, el completo cuadro normativo integrado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992) (LRJ y PAC, en adelante), LRBRL (LA LEY 847/1985), las posibles Leyes autonómicas que tienen, en este ámbito, un campo de actuación, el ROF y la propia normativa interna de los entes locales a través de sus Reglamentos Orgánicos.

El artículo 37 LRJ y PAC (LA LEY 3279/1992), en su apartado 6, f), se refiere a la especificidad del acceso a los documentos de las Administraciones Públicas por parte de los miembros de las Corporaciones locales. Singularidad que refleja el artículo 77 LRBR y del que resulta el siguiente régimen:

- a) El acceso debe hacerse, como regla general, a través del Alcalde o Presidente o de la Comisión.
- b) El acceso comprende materialmente los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de la Corporación.
- c) El acceso está condicionado a que la documentación resulte precisa para el desarrollo de la función de los Concejales dentro de la Corporación.
- d) El acceso debe ser autorizado o denegado, motivadamente, en un plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

El artículo 15 ROF establece, no obstante, el acceso directo en determinados supuestos en los que los servicios administrativos deben facilitar la información requerida sin que sea necesario que el miembro de la Corporación acredite poseer una autorización: miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de la misma; **información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que forman parte**, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal; e información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos. Y ha de tenerse en cuenta que el artículo 46.2.b) LRBRL (LA LEY 847/1985) y el **artículo 84 ROF disponen que "la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación"**.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de leyes materiales (como son las relativas a secretos de Estado, secretos sumariales o el derecho a la intimidad) el límite general del derecho de acceso que se analiza está determinado por la vinculación de la documentación a lo que sea necesario para el desarrollo de la función de los Concejales, en la que destaca la relativa a la de control y fiscalización que realiza el Pleno, a la vez, foro de debate político y órgano administrativo."

TERCERA.- Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa el Precio Público del Epígrafe G-Piscina Cubierta.

1.- La citada Providencia se dictó por la Alcaldía al considerarse que no había habido alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación inicial de 8 de noviembre de 2012. Este acuerdo de aprobación definitiva, que se considera producido de forma automática el día 20 al no constar en esa fecha la presentación de alegaciones, y el texto íntegro de la modificación, fueron publicados en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2.- Sin embargo, con fecha 27 de diciembre de 2012 se registró un escrito de alegaciones a la citada Modificación, que había sido presentado en el Registro de una Consejería de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre, es decir, dentro del plazo de exposición pública. Por tanto, no era procedente la elevación del acuerdo provisional a definitivo que se considera producida el día 20, ya que si había habido alegaciones y, en este supuesto, es necesario acuerdo plenario resolviéndolas.

3.- En consecuencia, se considera que no se ha dado debido cumplimiento al trámite de exposición pública previsto en el artículo 49 de la LRBRL, ya que se ha producido la aprobación definitiva y a la publicación de la modificación de la

ordenanza sin haberse resuelto una alegación presentada dentro del plazo concedido. Se produce una vulneración del trámite de exposición pública, considerado por la Jurisprudencia como esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración. La no resolución de la alegación presentada equivale al incumplimiento del citado trámite, ya que, como dice la Sentencia del T.S. de 28 de marzo de 2007, *no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas.*

4.- Si considerásemos que el acuerdo adoptado es un mero acto administrativo, se trataría de un supuesto incardinable en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC: *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*

5.- Sin embargo, consideramos que el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Precios Públicos-Epígrafe G.-Piscina Cubierta, goza de la naturaleza jurídica de un acto normativo general y reglamentario (Sentencia TS 10/05/2012), es decir, tiene la naturaleza de disposición general, por lo que no es de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62, sino lo dispuesto en el apartado 2, que establece que *“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza se ha producido incumpliendo el trámite de exposición pública exigido en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos previsto en el art 49 antes citado. Se ha vulnerado una ley reguladora del procedimiento a seguir en la creación y modificación de las ordenanzas, lo que supone la nulidad de pleno derecho de esa modificación. Incluso la jurisprudencia considera que el incumplimiento de ese trámite vulnera lo dispuesto en los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución.

La Jurisprudencia es clara en esta materia. Por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009.

PRIMERO.- Ante todo, conviene señalar que esta Sala tiene un cuerpo de doctrina consolidado en el que se expone que **en materia de aprobación de Ordenanzas municipales, como disposiciones generales que son, el quebrantamiento del cauce formal de su elaboración, es decir, la vulneración de una norma de superior jerarquía reguladora del procedimiento a seguir en la creación de la disposición reglamentaria, produce, como regla general, la nulidad de pleno derecho aquellas, citándose en apoyo de este criterio los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución, 17 de la Ley de Haciendas Locales.**

Todo este cuerpo de doctrina ha sido expuesto, con indicación de fecha de las distintas Sentencias, en la 5 de febrero de 2009 y supone que el no cumplimiento del trámite de audiencia previsto para las Ordenanzas municipales en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, supone una vulneración de los artículos 9.2 y 105.a) de la Constitución y (hoy) 51 y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como 17 de la Ley de Haciendas Locales, lo que obliga a Jueces y Tribunales, ex artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a declarar la nulidad de pleno derecho. *"Así lo reconoció esta Sala, en sus sentencias de 11 de junio de 2001 y 2 de marzo de 2002 rec. de casación 2810*

y 8765/1996, y ello es lógico si se tiene en cuenta que el período de información pública representa el trámite de audiencia, considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, según pone de relieve el art. 105. a) de la Constitución" (ex Sentencia de 27 de junio de 2006).

Y el incumplimiento del trámite de audiencia se produce tanto cuando no se concede la misma, como cuando no se agota el plazo o se procede a publicar la Ordenanza sin resolver las reclamaciones que hubieran sido presentadas en el término concedido. Si como hemos dicho en la Sentencia de 28 de marzo de 2007" *no tendría sentido considerar esencial el trámite de información pública y admitir, sin embargo, que el Pleno pudiera decidir sin consideración a las alegaciones o reclamaciones formuladas*", es evidente que habrá que realizar el mismo razonamiento respecto del supuesto en que se eleve la aprobación de la Ordenanza de provisional a definitiva, siendo así que existen reclamaciones presentadas en tiempo y forma respecto de la misma, que no han sido resueltas.

CUARTA.- REVISION DE OFICIO

En definitiva se considera que los acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, Epígrafe G.-Piscina Cubierta, determinados en las Consideraciones segunda y tercera anteriores, en cuanto tienen la consideración de disposiciones generales, son nulos de pleno derecho por incumplimiento de las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, tal como se ha expuesto.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el art 62.2 de la LRJAP Y PAC:

"2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Se plantea cuales son las vías para declarar esa nulidad. Se considera que las Ordenanzas y sus modificaciones tienen el carácter de disposiciones generales, por lo que contra las mismas no cabe recurso administrativo, ya que solo son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 107,3 de la LRJAP Y PAC.

Tampoco pueden ser objeto de la declaración de lesividad prevista en el art. 103 ni de la revocación prevista en el art. 105, ambos de la LRJAP Y PAC, ya que solo son de aplicación a los actos administrativos y no a las disposiciones generales.

La única vía que tiene el Ayuntamiento para anular esas disposiciones, con independencia de su posible anulación por la vía del recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, es la revisión de oficio regulada en el art 102 de la LRJAP Y PAC:

"2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

Por todo lo expuesto, se considera viable iniciar expediente de revisión de oficio de los acuerdos de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, Epígrafe G.-Piscina Cubierta, antes referenciados.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

Se considera que el órgano competente, tanto para iniciar como para resolver el procedimiento de revisión de oficio es el Pleno Municipal, al tratarse de acuerdos y modificaciones de ordenanzas aprobados por dicho órgano.

La revisión de oficio de disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.2 antes mencionado, solo puede tramitarse de oficio, no regulándose para estos supuestos la acción de nulidad de los interesados. Por tanto, se considera que es un procedimiento que se inicia siempre de oficio, con un plazo de caducidad de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 de la LRJAP Y PAC.

La citada Ley no establece una tramitación concreta para estos expedientes, por lo que será de aplicación lo dispuesto de forma general en materia de tramitación de procedimientos en dicha Ley. Se considera que los trámites a seguir son los siguientes:

1.- Acuerdo plenario de inicio de expediente, facultando a la Alcaldía para la instrucción del expediente.

2.- Se considera conveniente un trámite de información pública de 20 días hábiles, dada la naturaleza de disposición general que tiene la Ordenanza afectada.

3.- El órgano instructor redactará propuesta de resolución y solicitará el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad e Madrid

4.- Una vez recibido el dictamen anterior, el Pleno resolverá el expediente.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Informe de Secretaría antes transcrito, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al precio público del Epígrafe G. Piscina Cubierta, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

a) Acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación inicial de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en lo que afecta al precio público del epígrafe G. Piscina Cubierta, así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y de los Concejales del Grupo Socialista, y la abstención de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejel del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- INICIAR EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP Y PAC, de los siguientes acuerdos y modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en la parte relativa al precio público del Epígrafe G. Piscina Cubierta, por considerar que pudieran vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo:

a) Acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2012, de resolución de alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos Municipales para el ejercicio 2013 y aprobación definitiva de la citada modificación; así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 3 de enero de 2013.

b) Providencia de Alcaldía de 20 de diciembre de 2012 de elevación a definitivo del acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2012 de aprobación inicial de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, en lo que afecta al precio público del epígrafe G. Piscina Cubierta, así como la citada Modificación de Ordenanza publicada en el BOCAM de fecha 26 de diciembre de 2012.

2º.- DESIGNAR como órgano instructor del expediente a la Alcaldía y proceder al trámite de información pública del presente expediente, por plazo de 20 días hábiles, al objeto de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas. El trámite se anunciará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el BOCAM.

3º.- FACULTAR al órgano instructor para que, una vez instruido el expediente, proceda a redactar propuesta de resolución y a solicitar el preceptivo dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Una vez recibido este dictamen, el expediente se elevará a este Pleno para su resolución.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

El debate de este asunto se realiza conjuntamente con el de los puntos decimosegundo y decimotercero, y figura transcrito en el punto decimosegundo.

DÉCIMO QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD VIAL EN LA ASIGNATURA EDUCACIÓN CIVIL Y CONSTITUCIONAL.

Por D. Marcos Ocaña Diaz, Concejal de Educación Juventud, Cultura e Infancia, se da cuenta de la moción que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y Seguridad Ciudadana en sesión de fecha 20 de febrero de 2013. El texto de la moción es el siguiente:

“MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD VIAL EN LA ASIGNATURA EDUCACIÓN CIVIL Y CONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Decisión del Gobierno de España de transformar la asignatura de la ESO, Educación para la Ciudadanía, en Educación Cívica y Constitucional, ha llevado a un grupo de profesionales y voluntarios de las emergencias, protección civil y seguridad a plantearse la posibilidad de aprovechar este cambio para ayudar a salvar vidas.

Existe la necesidad de profundizar en la formación en Primeros Auxilios y Emergencias de nuestros jóvenes, puesto que no se contempla en los actuales currículos escolares.

La obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física como el más importante de todos los derechos fundamentales, incluido en el artículo 15 de la Constitución Española, debe plantearse no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección a través de las Administraciones Públicas, sino que se ha de procurar la adopción de medidas de prevención y autoprotección en el día a día mediante la formación de los ciudadanos.

Además, tal y como contempla el artículo 30.4 de la Constitución Española, existen situaciones extraordinarias en las que es necesario el uso de los recursos humanos y materiales disponibles para así salvaguardar el bienestar de la población ante una emergencia. Los ciudadanos deberían estar formados y preparados en materia de Protección Civil para afrontar con garantías estos incidentes.

La mayoría de los países de nuestro entorno, y también los Estados Unidos y Japón, contemplan la formación de sus escolares, desde edad temprana, destinada a fomentar una cultura de la auto-protección. Una verdadera cultura de protección civil que permita contar con ciudadanos entrenados, capaces de alertar a los servicios de emergencia y protegerse a ellos mismos y a quienes les rodea.

Numerosos estudios científicos corroboran la necesidad de que todos los ciudadanos conozcan las técnicas de soporte vital básico. El reconocimiento de la situación de paro cardiaco y la actuación por parte de los testigos presenciales, es primordial para la supervivencia de la víctima.

La mortalidad durante la primera hora tras un accidente de tráfico (la llamada Hora de Oro) es un claro ejemplo de muertes evitables gracias a una rápida y correcta actuación por parte de los ciudadanos presentes que podría, y debería, enseñarse en las aulas.

Incendios en viviendas, derrumbes, catástrofes medioambientales y tecnológicas causan cientos de víctimas derivadas de comportamientos inadecuados de la población por desconocimiento de los planes de emergencias que podrían evitarse con una correcta formación en este campo.

Debemos estar preparados para responder a situaciones de esta magnitud para así poder disminuir las muertes e incapacidades causadas por estas emergencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- SOLICITAR al actual Gobierno de España, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos, asociaciones, centros educativos y, a toda la sociedad en general, que apoyen el objetivo último de este manifiesto: reservar un porcentaje de la nueva asignatura de Educación Civil y Constitucional para impartir enseñanzas de emergencias, protección civil y seguridad vial.

2º.- DAR TRASLADO de la siguiente Moción al Ministro de Educación del Gobierno de España, a la Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid y a los Directores de los Centros Educativos de San Martín de la Vega.

3º.- DAR TRASLADO de dicha Moción a los vecinos del municipio en los diferentes medios municipales.

4º.- AUTORIZAR a la Alcaldesa a la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.”

El Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, y la abstención de los Concejales del Grupo Socialista, de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, **ACUERDA APROBAR la Moción anterior.**

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que su Grupo se va a abstener.

La Sra. Calzado señala que la asignatura es educación cívica y constitucional, no educación civil y constitucional. Dice que, como idea, el tema de que los niños aprendan cómo actuar ante ciertas emergencias está bien, pero le gustaría saber porque el Ministro Wert, en algunas declaraciones ante este tema, ha dicho que lo iban a ver, que lo iban a estudiar. La Sra. Calzado pregunta quién va a impartir esa materia, si se van a contratar a personas especializadas para impartirla, porque es una materia delicada, no la puede impartir cualquiera. Pregunta si se ha tenido en cuenta que, o bien se tiene que contratar a personal especializado para impartir esa materia o esa parte dentro de esa asignatura, o si son los profesores que imparten esa asignatura, van a dar esa materia, tendrán que recibir una formación precisa y adecuada para impartirla.

Continúa la Sra. Calzado preguntando quién va a formar a esos profesores,

qué temas se van a impartir, porque están hablando de paros cardíacos,...; dice que hay que tener en cuenta a qué nivel, a qué edad, se está hablando de esta asignatura; que son niños de unos 10 años, aproximadamente, y la Sra. Calzado no ve a un niño haciendo el boca-boca, que lo podría hacer. Continúa preguntando qué niveles, qué nivel de ese tipo de materia se va a dar.

La Sra. Calzado dice que el hecho de cambiar una asignatura por cambiarla, con todo lo que conlleva... La Sra. Calzado manifiesta que la idea no le parece mal, pero le parece que, ahora mismo, no se concreta en esta moción una serie de cosas que son prioritarias, sobre todo por la temática que les ocupa: son materias muy delicadas y que no puede dar cualquier persona. Se teme que en las circunstancias que están, que están recortando en todos los sitios, y que va a ser muy difícil.

D. Marcos Ocaña Díaz, Concejal de Educación, Juventud, Cultura e Infancia, dice que es una parte de la asignatura que se quiere plantear, que no va a ser todo el temario tratado sobre este asunto y que las dos posibilidades que existen es que las impartan los servicios profesionales, que se acerquen a los centros educativos, o que los propios profesores que se haga cargo, tomen la formación consecuente para poder impartir ese tipo de materia.

El Sr. Ocaña manifiesta que se tiene en consideración la edad de estos alumnos que, siendo de Educación Secundaria, sería de 12 a 16 años y teniendo en cuenta qué posibilidades o qué materia pueden recibir y cuál es más profesional y tiene que ser para personas más adultas. Dice que el objetivo que se quiere adquirir es que se tome conciencia de que es un asunto muy importante y que todo aquello que un joven pueda aportar, no solamente entre sus compañeros, sino en la sociedad en general, pueda servir como conocimiento de esa materia.

DÉCIMO SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA POR LA QUE SE EXIGE EL CESE DE LA SRA. ANA MATO COMO MINISTRA DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD.

MOCION/DICTAMEN COMISION INFORMATIVA

Por D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se da cuenta de la moción que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y Seguridad Ciudadana en sesión de fecha 20 de febrero de 2013. El texto de la moción es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA POR LA QUE SE EXIGE EL CESE DE LA SRA. ANA MATO COMO MINISTRA DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas de las medidas y actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Sanidad a lo largo del último año, están poniendo en peligro el Sistema Nacional de Salud tal y como ha venido funcionando en nuestro país hasta este momento, y además están resultando muy perjudiciales para los ciudadanos en general, y por

tanto, también para los madrileños. La aprobación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, ha significado para la población y los pacientes dos grandes retrocesos en política sanitaria y social:

1. Un gran retroceso en materia de cobertura sanitaria porque:
 - a) Para los españoles y residentes legales le aleja de ser un derecho ligado a la condición de ciudadanía y residencia, para introducir una casuística de aseguramiento que añade complejidad, incertidumbre y discriminación a este derecho básico.
 - b) Para los extranjeros sin papeles significa la exclusión pura y dura de la cobertura sanitaria pública, retrocediendo en un derecho humano elemental causando indecibles sufrimientos a cientos de miles de personas que viven entre nosotros, al tiempo que pone en peligro la salud pública de todos.
2. La introducción de nuevos copagos sanitarios y un gran incremento de los existentes, privatizando así la financiación de la sanidad pública, castigando a los sectores sociales más necesitados y minando la solidaridad que es el valor básico del Sistema Nacional de Salud.

Los nuevos copagos gravan por primera vez en la historia moderna de España la prestación farmacéutica de los pensionistas. Para los “activos”, el incremento del copago farmacéutico que afecta a un gran porcentaje de la población representa un 25% (del 40 al 50% de su precio), sin que exista límite o tope anual alguno de cantidad máxima a pagar. Para un grupo importante de medicamentos (475) el copago será de un 100% al haber sido excluidos de la financiación pública, pese a ser muchos de ellos de efectividad probada y uso imprescindible para muchos pacientes. A ello se añade el que se somete al régimen general de copago farmacéutico los medicamentos de dispensación hospitalaria ambulatoria, una medida importante dado que afecta a medicamentos de alto coste pero no por ello menos necesarios para tratar algunas enfermedades. A estos copagos en la prestación farmacéutica se añaden copagos no existentes antes en transporte sanitario no urgente, en material ortoprotésico y en productos dietéticos.

A las consecuencias tan negativas de estas medidas para la población y los pacientes se añade una incapacidad manifiesta por parte de la titular del Ministerio de Sanidad para liderar el Sistema Nacional de Salud, para proteger los presupuestos sanitarios de recortes indiscriminados y para impedir que tanto en Cataluña como en Madrid se impusiese por parte de sus Gobierno Autonómicos el euro por receta, una medida que, además de incrementar el coste económico de la enfermedad a los pacientes y sus familias, atenta claramente a la igualdad de todos los españoles en la cobertura sanitaria común del Sistema Nacional de Salud, y a la competencia exclusiva que tiene el Gobierno del Estado en su regulación.

La gravedad de todo lo que acontece muestra un nivel muy inadecuado de desempeño por parte de la titular actual del Ministerio de Sanidad, en la responsabilidad de uno de los ámbitos más importantes del Estado del Bienestar de nuestro país, por afectar directamente a la salud, seguridad y calidad de vida de los ciudadanos. Esta percepción pública de mal desempeño de sus responsabilidades institucionales, se ve agravada por el descrédito público derivado de las informaciones que implican personalmente a la titular del Ministerio de Sanidad en casos que están siendo investigados judicialmente.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega presenta ante el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

PRIMERO.- Exigir al Presidente del Gobierno el cese de la Sra. Ana Mato como Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad.”

ENMIENDA DE SUSTITUCION PRESENTADA POR GRUPO POPULAR

Por Doña Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación ciudadana y Promoción de la Igualdad, se da cuenta de la ENMIENDA DE SUSTITUCION presentada al anterior Dictamen, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A LA MOGÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIAUSTA RELATIVA AL CESE DE LA SRA. ANA MATO COMO MINISTRA DE SANIDAD, POLITICA SOCIAL E IGUALDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Sistema Nacional de Salud ha sido uno de los grandes logros de nuestro Estado del bienestar, dada su calidad, su vocación universal, la amplitud de sus prestaciones, su sustentación en el esquema progresivo de los impuestos y la solidaridad con los menos favorecidos, lo que le ha situado en la vanguardia sanitaria como un modelo de referencia mundial.

Los datos estructurales y las cifras más significativas del gasto sanitario público muestran que la sanidad pública no puede obviar por más tiempo una situación claramente incompatible con su imprescindible sostenibilidad, acarreando consecuencias gravemente perjudiciales para todos. Es por eso que hay que dotarlo de solvencia, viabilidad y reforzar las medidas de cohesión para hacerlo sostenible en el tiempo.

El Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, es el cumplimiento de la obligación que tienen los poderes públicos de gestionar de la manera más eficiente los recursos, para garantizar a los ciudadanos una asistencia sanitaria pública, gratuita y universal.

En materia de cobertura sanitaria para los españoles y residentes legales no se añade ninguna casuística, complejidad, incertidumbre ni discriminación, todo lo contrario, se tipifican todos los supuesto, como a las personas mayores de 26 años que nunca han trabajado, que también tendrán derecho a ser atendidos por la medicina publica y recibir recetas, mientras que en el sistema anterior, tenían que ser beneficiarios de otras personas, como por ejemplo, sus padres.

Para los residentes de forma irregular, tendrán derecho a ser atendidos por la medicina pública de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica. De igual manera, tendrán derecho a ser atendidos por la medicina pública de asistencia al embarazo, parto y posparto. Y en todo caso, los extranjeros menores de dieciocho años tendrán

derecho a ser atendidos por la medicina pública en las mismas condiciones que los españoles.

Se han regulado algunas aportaciones en transporte y farmacia para que los que más lo necesitan tengan aseguradas las prestaciones gratuitas. El transporte urgente sanitario se mantiene exento de aportación y en el no urgente la aportación será en función de la renta y del tratamiento. En farmacia, los parados sin prestación por primera vez en nuestro país, no pagan nada, así como aquellos que sufren enfermedades crónicas, discapacitados o aquellos que reciben pensiones no contributivas, los parados que reciben la ayuda extraordinaria de 400 euros, los que cobran la renta mínima de inserción y los afectados de un síndrome tóxico.

Por lo tanto, lo que muestran los datos aportados, es nivel más que adecuado, es el máximo nivel de vinculación y actuación que requiere en estos momentos el Sistema Nacional de Salud, y el completo por parte de la Ministra de Sanidad, D^a Ana Mato.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- Apoyar las medidas tomadas por el Gobierno de España, para seguir preservando el Sistema Nacional de Salud, como uno de los mejores a nivel mundial, para que sea sostenible y solvente, pudiéndose mantener en el tiempo.”

DEBATE: Se procede al debate conjunto del Dictamen y Enmienda, produciéndose las intervenciones que se recogen al final de este punto.

VOTACION ENMIENDA GRUPO POPULAR

Se procede a la votación de la enmienda anterior del Grupo Popular, y el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por nueve votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, y siete votos en contra, de los Concejales del Grupo Socialista y de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, **ACUERDA APROBAR la citada ENMIENDA DE SUSTITUCION**, por lo que no procede votar el Dictamen inicial.

Se hace consta que D. Daniel Cano Ramos, Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV, fue expulsado por la Presidencia en el debate del presente asunto, por lo que no participó en la votación anterior.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, antes de leer la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Popular, indica que en este punto solicitaron en este Pleno un informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento relacionado con el tema de las enmiendas. Indica que hay enmiendas de sustitución, de adhesión,... Creen que una enmienda sustituye una parte de una moción, una parte de una propuesta, una parte; sustituye, añade o cambia o quita, pero es una parte. Dice que en este caso están viendo que las enmiendas que está presentando el Grupo Popular en este pleno y en anteriores, lo que hace es que es otra moción diferente. La Sra. Calzado indica que su Grupo considera que es así; o sea, no sustituyen el apartado 1 o el apartado 2, o en este párrafo añado esto o quito esto otro.

La Sra. Calzado solicita que, por parte de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, nos pasen un informe para que realmente les digan en que consiste, si es una enmienda o si el Grupo Popular puede presentar en vez de esa enmienda, una moción; que se debata la moción y como el Equipo de Gobierno va a tener siempre su mayoría absoluta, las del Grupo Socialista serán rechazadas, si el Partido Popular quiere rechazarlas y las del Equipo de Gobierno serán aprobadas. No entienden lo de la enmienda de sustitución cuando realmente es otra moción diferente a la que el Grupo Socialista ha presentado.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, dice que desde el punto de vista del Equipo de Gobierno -y que por supuesto el Sr. Secretario emitirá el informe correspondiente-, una enmienda, según el ROF, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. Dice que es una enmienda de sustitución porque el tema es el mismo, se tratan los asuntos, sino los mismos, parecidos, pero evidentemente, el Equipo de Gobierno no está de acuerdo con lo que dice el Grupo Socialista sino votarían a favor la moción y no harían ninguna enmienda.

Continúa diciendo la Sra. Alcaldesa que el Equipo de Gobierno entiende que es una enmienda de sustitución porque trata del mismo asunto; de hecho en varios puntos se rebaten datos que da el Grupo Socialista -incluso alguno punto por punto- y entienden que es una enmienda que sustituye a la moción

La Sra. Alcaldesa indica que van a proceder a leerla, van a proceder a votarla y que el Sr. Secretario hará el informe que solicita el Grupo Socialista.

En este momento comienza el debate propio de este punto del orden del día.

D. Daniel Cano Ramos, Portavoz del Grupo de Izquierda Social SMV, con relación a la enmienda de sustitución presentada por el Partido Popular, dice que es más de lo mismo: repetir una mentira muchas veces para que intente convertirse en una verdad.

El Sr. Cano manifiesta que votará en contra. Le gustaría que corrigiesen que las enfermedades crónicas no pagan los medicamentos, porque eso es mentira, las enfermedades crónicas pagan los medicamentos con relación a los mismos porcentajes que cualquier otra persona; lo dice por propia experiencia; ya que es diabético.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, en cuanto a la enmienda de sustitución, dice al Grupo Popular que no son nada innovadores: les han enseñado una cosita los del PSOE y ahora lo aplican a rajatabla. Dice que no lo han hecho nunca, más que desde que el PSOE se le ocurrió un día presentar una enmienda de sustitución y entonces el Equipo de Gobierno lo ha cogido al pie de la letra y ahora ya en cada moción van a presentar una enmienda.

A la Sra. Brea le sorprende que en una enmienda de sustitución presentada por el Grupo Popular, el Equipo de Gobierno esté reconociendo que en materia de

cobertura sanitaria es sólo y exclusivamente para españoles y residentes legales; manifiesta que a ella le daría vergüenza poner eso en un papel.

La Sra. Alcaldesa aclara a la Sra. Brea que el PSOE nunca presentó una enmienda de sustitución, no fue de sustitución.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que es penoso haber escuchado la enmienda que ha presentado el Grupo Popular porque a cualquiera de los vecinos que está aquí les preguntan cómo va la sanidad con esta Ministra, con la Sra. Ana Mato, y es para echarse a llorar.

En relación a la asistencia sanitaria pública, gratuita y universal de la que habla el Grupo Popular, la Sra. Calzado dice que es mentira. Indica a la Sra. Alcaldesa que ponga las caras que quiera. La Sra. Calzado dice que ni es gratuita ni es universal y que la sanidad pública que tenían antes era envidia y modelo para muchos países; la sanidad pública que están teniendo ahora es la vergüenza.

Cuando el Grupo Popular habla de residentes de forma irregular, que tendrán derecho a ser atendidos por la medicina pública de urgencia, la Sra. Calzado dice que hace dos días han visto declaraciones que se les está mandando a esos inmigrantes irregulares, que bastante desgracia tienen ya de tener que salir de su país para poder comer, de que no tienen los papeles, ni tienen la documentación en condiciones, bastante desgracia tienen ya, y si se ponen enfermos, tienen que ir a urgencias. Pero además de ir a urgencias, les están llegando las facturas, les están llegando a casa las facturas de esa atención en urgencias: por una venda, 200 euros; por un tratamiento de otra cosa, 300 euros... O sea que, encima de estar fuera de su tierra, de no tener papeles, de no tener trabajo y de ponerse enfermos, encima también se les cobra, con lo cual el Grupo Popular sigue mintiendo, y la Sra. Ana Mato más.

En relación a que se han regulado algunas aportaciones en transporte y farmacia para que los que más lo necesitan tengan aseguradas las prestaciones gratuitas, la Sra. Calzado pregunta si algunas; informa que hay gente que ya está dejando de comprar medicinas porque tiene que decidir entre comer, comprar medicinas o pagar la hipoteca. Pregunta la Sra. Calzado que de qué están hablando, que ven montones de casos en donde las medicinas les están costando, por esto de *es que es la subida del 40 al 50*, que es un 25%, gente que se tiene que gastar 500 o 600 euros en medicinas y hay muchos casos; si tienen un sueldo o una prestación de 700 u 800 euros, si tienen que gastarse 500 euros en medicinas, de qué comen o cómo pagan la hipoteca. Luego les desahucian, porque prefieren comer y pagar medicamentos, y la hipoteca, pues dicen: ya veremos...

La Sra. Calzado dice que es escandaloso; pone un ejemplo: la Sra. Ana Mato ha concedido, su Ministerio, subvenciones otorgadas por el Instituto de la Mujer, que concede el Ministerio de Sanidad y por tanto la Ministra Ana Mato; indica alguna de esas subvenciones: la función social y educativa de los museos arqueológicos en la lucha contra la violencia de género, 32.855 euros; o sea, van a ver en los museos arqueológicos qué incidencia tienen contra la lucha de la violencia de género -y para eso dan 32.000 euros-; o la conciliación como instrumento de inclusión social de la mujer ingeniera; la Sra. Calzado dice que sí, pero que para ese estudio le han dotado de 28.000 euros. Informa que estos son algunos de los ejemplos que la Ministra de Sanidad está haciendo que la Sanidad en vez de ser el ejemplo sea lo que no quiere seguir nadie.

La Sra. Calzado indica que no entrará en el tema del copago de la ambulancia, de las prótesis; dice que lo del euro no tiene nombre; informa que luego lo recurrieron, porque primero lo recurrió el Partido Socialista y ahora está paralizado; pero es el Gobierno del Equipo de Gobierno. Dice que al Equipo de Gobierno le gusta decir: *es que el PSOE hizo, es que el PSOE...*; la Sra. Calzado

dice que el PP de la Comunidad de Madrid hizo poner un euro por receta y que esos son algunos de los ejemplos de la buena y magnífica gestión.

Continúa la Sra. Calzado diciendo que no entrará en las consideraciones o en los temas jurídicos en los que pueda incurrir la Sra. Ana Mato, en los que está ahora mismo pendiente de ver y que “la mujer del César no solamente tiene que ser honrada, sino que tiene que parecerlo”, y la Sra. Mato en esos temas deja un poco que desear.

D^a Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación Ciudadana y Promoción de la Igualdad, en relación a que a los pacientes crónicos no, dice que sí, que a los pacientes crónicos sí.

La Sra. Calzado dice que lo están pagando.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio. Dice que están muy bien las orquestas en los Auditorios. Ruega silencio. Realiza la Segunda llamada al Orden al Sr. Cano. Le indica que a la Tercera llamada al Orden será expulsado de la Sala. Ruega silencio a la Sra. Calzado.

La Sra. Huertas continúa diciendo que con respecto a los residentes legales o en situación de...

El Sr. Cano pide a la Sra. Alcaldesa que guarde silencio. La Sra. Alcaldesa realiza la Tercera llamada al Orden al Sr. Cano. Ruega a la Policía para que acompañe al Sr. Cano para que abandone el Salón de Plenos. El Sr. Cano dice a la Sra. Alcaldesa que es una dictadora de poca monta y que lo mejor que haría sería dimitir. La Sra. Alcaldesa ruega al Sr. Cano que abandone el Salón de Plenos, a lo que el Sr. Cano dice que sí, que esté tranquila. La Sra. Alcaldesa contesta que ella está muy tranquila.

La Sra. Alcaldesa vuelve rogar silencio, y pide a la Sra. Huertas que continúe.

En relación a los residentes legales y los de situación de irregularidad, la Sra. Huertas dice que lo primero que tienen que hacer los señores que estén en un país de forma irregular es regularizar su situación; una vez regularizada su situación...

La Sra. Brea dice que es una vergüenza.

La Sra. Alcaldesa realiza la Primera llamada al Orden a la Sra. Brea, y la ruega que guarde silencio.

Continúa la Sra. Huertas diciendo que, una vez regularizada su situación, podrán optar a todos los recursos que ofrezca la sanidad pública; pero aun así, si no tienen regulada la situación, los residentes de forma irregular si tendrán derecho o acceso a algunos tratamientos o, en este caso, algunos tipos de, por ejemplo, el parto, el postparto, los accidentes graves, los menores de 18 años -que no residan de forma regular en España- sí tendrán acceso a la sanidad pública; en ese caso, sí.

La Sra. Huertas dice que no se lleva las manos a la cabeza por decir que

hay residentes que están en éste país de forma irregular porque lo están; que para la Sra. Calzado resulte penoso cómo está llevando la Sra. Mato la sanidad... Dice la Sra. Huertas que lo que resulta penoso es que un sistema de sanidad como el de España se vaya al garete porque... -no exactamente por eso-, se va al garete porque nadie le ha puesto los puntos sobre las "íes" y el fondo se termina; es decir... Dice que esto es fácil de entender o de no entender, y la Sra. Huertas no pide que lo entiendan, simplemente pide que la escuchen, porque algo quedará.

Continúa diciendo la Sra. Huertas que el sistema público de salud hay que hacerle sostenible, porque por las circunstancias "x" que se han dado hasta ahora, es completamente insostenible seguir con ese sistema de salud; hay que cambiarlo, hay que adecuarse; y, además, hay que dar más posibilidades porque antes no pagaban las medicinas solamente un sector, -en este caso los pensionistas-; ahora, las medicinas no las pagan también otros sectores y, además, dependiendo del tipo de renta, se pagará un poco más o un poco menos. Pregunta que por qué para dejar de discriminar a un grupo tienen que seguir discriminando a los demás. Indica que hagan un sistema de sanidad mucho más...

La Sra. Alcaldesa realiza la Primera llamada al Orden al Sr. Martínez. Ruega no interrumpa las intervenciones de nadie.

Continúa la Sra. Huertas diciendo que con esta nueva reforma se va a hacer un sistema de sanidad mucho más equitativo; equitativo para todos: para los que son jóvenes, para los que no lo son, para los que tienen trabajo, para los que no lo tienen; no solamente para un grupo; es decir, esto lo que genera es que, dependiendo del sector en el que se encuentre, pagará un porcentaje, otro u otro; dice que no, que no es el 50%: los parados de larga duración no pagarán nada por medicamentos y no pagarán muchos otros, que también se venía pidiendo desde esos tipos de enfermedades...; por ejemplo, los síndromes tóxicos o personas con discapacidad.

La Sra. Huertas dice que es importante que el sistema de salud tome estas medidas para que, efectivamente, pueda seguir siendo público, gratuito y de calidad.

La Sra. Alcaldesa concede un nuevo turno de palabra.

D^a María Brea Rodríguez pregunta si han oído alguna vez que ningún ser humano es ilegal. Afirma que ningún ser humano es ilegal, que todos tienen derechos, todos; que eso le gusta decirlo al Equipo de Gobierno, pero nada más.

La Sra. Brea dice a la Sra. Huertas: ¡qué vergüenza de exposición de enmienda, qué vergüenza de exposición de contrarréplica a las intervenciones de los Grupos de Oposición, qué vergüenza! Ningún ser humano es ilegal.

D^a Ana M^a Calzado Reyes dice que los enfermos crónicos están pagando los medicamentos y que el Equipo de Gobierno se ha enfadado porque toda la oposición ha dicho que no es cierto que no paguen; dice que tienen ejemplos, que les pasa prácticamente a todos los que están ahí, que tienen enfermos crónicos y están pagando los medicamentos. Pregunta a la Sra. Huertas qué es lo que les está contando; que la Sra. Huertas tendrá la suerte de no tener un enfermo crónico al lado y, ojalá, esté así mucho tiempo, pero le puedo...

La Sra. Alcaldesa ruega silencio. Indica que ya les ha avisado dos veces, les ruega silencio porque sino tendrá que expulsarles del Salón de Plenos. Indica que el murmullo es grande.

Continúa la Sra. Calzado diciendo que lo que queda claro es que los enfermos crónicos primero pagan.

En relación a la última intervención de la Sra. Huertas sobre los que tienen discapacidad no pagan, la Sra. Calzado dice que están hartos de ver por televisión personas con discapacidad que les está costando Dios y ayuda poder pagar los medicamentos.

Sobre lo que la Sra. Huertas ha dicho de los residentes irregulares, la Sra. Calzado manifiesta que no quiere calificarlo.

En relación a que lo primero que tienen que hacer es regularizar la situación, la Sra. Calzado dice que ya les gustaría; pregunta a la Sra. Huertas si cree que una persona que está irregularmente en un país, no le gustaría regularizar su situación; si la Sra. Huertas cree que alguien que ha salido de su país está en esa situación porque quiere, o es que ha venido porque no tenía para comer en su casa. La Sra. Calzado dice que hace 50 años muchos españoles se han ido a trabajar a Francia, a Suiza y a Alemania, y muchos de forma irregular y otros de forma regular. Dice que cuando alguien se va de su país, no es por gusto -a no ser que vaya de vacaciones-, pero cuando alguien está así, no es por gusto. La Sra. Calzado indica que es penoso que la Sra. Huertas diga: *primero que regularicen*; continúa preguntando a la Sr. Huerta ¿y si no, que se muera?; como no están regularizados que se mueran, porque solamente les van a atender a urgencias, partos, -un hombre partos, la Sra. Calzado cree que no-; si es mayor de 18 años, tampoco y si es diabético..., si tiene un problema cardiaco...; Dice la Sra. Calzado que no entra a hablar de enfermedades que puedan ser de transmisión por contacto, que por no estar tratadas, porque no se las trata, puede crearse una situación peligrosa para el resto de los ciudadanos.

En relación a lo que ha dicho la Sra. Huertas sobre que la escuchen que algo se quedará, la Sra. Calzado pregunta qué les tiene que quedar de lo que la Sra. Huertas ha dicho. Indica que lo que ha dicho es: Que los irregulares se regularicen, que los enfermos crónicos no pagan...

La Sra. Calzado dice que claro que hay que hacerlo sostenible, que por supuesto que hay que hacer el sistema sanitario sostenible; pero ni privatizando, ni haciendo que la gente pague lo que no tiene; dice al Sra. Calzado que así no se hace sostenible. Informa que han luchado por un sistema universal y que no sabe lo que entiende la Sra. Huertas por universal, porque la Sra. Calzado, universal lo entiendo por universal, no que a estos sí y a estos no, -sobre todo por el tema de los irregulares-.

Sobre que se discrimina, que los pensionista ahora que paguen porque... La Sra. Calzado no sabe cuál es la cuantía de las pensiones del ámbito que la Sra. Huertas pueda tener cercano, pero que ella conoce a mucha gente que la pensión que cobran son 500 o 600 euros; si de esa pensión tiene que pagar 8 euros y algo al mes de medicinas, solamente de las que tienen receta, porque hay muchos medicamentos que antes no pagaban que ahora ya no les dan receta, con lo cual, si los quieren, los tienen que pagar; dice que lo sume a eso; si además ha subido la luz, nos suben...; y si encima es diabético y tiene que hacer diálisis, tiene que pagar el transporte. La Sra. Calzado indica que la Sra. Huertas le diga con qué come la gente que cobra 500 y 600 euros. Informa que hay muchísimas viudas que eso es lo que cobran de pensión. Dice que no están en ninguno de los dos casos que no tienen que pagar. Pregunta a la Sra. Huertas que si le quitan ocho de aquí, cinco de allí y diez de allí, ¿de que vive ese gente? La Sra. Calzado dice que ésa es la labor de la Sra. Ana Mato, que eso es lo que ha hecho con la sanidad pública,

gratuita y universal, la Sra. Mato y el Gobierno del Partido Popular.

RECESO DURANTE DIEZ MINUTOS

La Sra. Alcaldesa indica que realizarán un receso de diez minutos.

Una vez finalizado, se reanuda la sesión y por la Sra. Presidenta se hace constar que D. Pedro Martín Lamas, Concejal del Grupo Popular, no se incorpora a la sesión al tener que ausentarse por motivos personales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

MOCION/DICTAMEN COMISION INFORMATIVA

Por D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se da cuenta de la moción que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y Seguridad Ciudadana en sesión de fecha 20 de febrero de 2013. El texto de la moción es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo del año pasado denunciarnos la recién aprobada Reforma Laboral del PP, y usábamos el tiempo futuro en nuestro Manifiesto para anunciar el recorte en derechos que supondría para las mujeres. Este año 2013 constatamos enormes retrocesos. La derecha intenta instalar la idea de que la crisis económica es responsable de todo, que no es el Gobierno del PP el causante de los recortes sino la herencia recibida. Pero, no nos dejemos engañar: no es crisis todo lo que reluce.

La igualdad ha ido avanzando en España durante los años de Democracia. Este avance se ha traducido en una vida mejor para las mujeres de este país, así como en más derechos para ellas y para el conjunto de la sociedad. Esto fue posible gracias a la labor de los Gobiernos Socialistas, pero sobre todo gracias a la propia sociedad que se modernizó -gracias a las organizaciones, a las feministas, a la izquierda política y, sobre todo, a las mujeres-. De esta forma, las mujeres fuimos ocupando espacios en el empleo, en la política, y en la sociedad, mientras nos acercábamos, en todos los indicadores de participación y calidad de vida, a los hombres, rompiendo con ello progresivamente la desigualdad. Sin embargo, la igualdad no era del todo efectiva, todavía existían y aún existen desequilibrios. Necesitábamos tiempo para seguir avanzando, pero sobre todo para consolidar lo conseguido. Un tiempo fundamental como hemos comprobado en estos últimos catorce meses. Porque este último año, en el que el Partido Popular ha asumido el Gobierno, asistimos a unos de los mayores despropósitos de la historia de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El empleo, la premisa que permite la autonomía de las personas, es nuestra principal preocupación. Sin embargo, y como ha pasado siempre, la tasa de paro femenino es superior a la tasa de paro masculino. Ahora bien, en el inicio de la crisis creció el desempleo masculino -como efecto de la destrucción de empleo en algunos sectores de actividad-, sin embargo, en el momento actual, el desempleo

femenino crece espectacularmente como efecto directo de las políticas que el Gobierno del PP está aplicando, tal y como comprobamos en los últimos datos de la EPA. Esta destrucción de empleo es el resultado directo de la Reforma Laboral, una regulación que además hace imposible el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Y también es el resultado del desmantelamiento progresivo del Estado del Bienestar y los servicios de atención a las personas. La Reforma Laboral del PP expulsa a los sectores más vulnerables del empleo, y ahí están las mujeres. Además deja sin derechos a las mujeres trabajadoras, a todas en general y específicamente a las que tienen trabajo a tiempo parcial, trabajo temporal, o a aquellas que tienen responsabilidades familiares.

El desmantelamiento del Estado del Bienestar y la política de austeridad del gobierno eliminan servicios públicos esenciales, donde trabajan muchas mujeres, tanto en la Administración Pública como en las empresas prestadoras. Así, es la reducción de los derechos relacionados con la educación, con la salud, con la atención a la dependencia, con los programas y actuaciones dirigidos a mejorar la calidad de vida, lo que hace que las mujeres se queden en desempleo y además que tengan más dificultades para la conciliación.

Esta lista de recortes en derechos de las mujeres se amplía con el anuncio del Gobierno de cambiar la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, con un objetivo, eliminar el derecho a decidir de las mujeres. El camino está marcado con el nombramiento de un nuevo Comité de Bioética de claro sesgo ultraconservador, en el que la mayoría de sus miembros se ha declarado abiertamente en contra de la decisión de las mujeres. Y aún más, la ley de tasas judiciales provoca una desigualdad en el acceso a la justicia, que dejará a muchas mujeres sin la posibilidad de acudir a ella incluso en aquellas ocasiones que pretendan escapar de una situación de violencia de género. A todo esto debemos sumar la reducción de presupuestos y servicios dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres, tanto en el Gobierno del Estado como en Comunidades Autónomas gobernadas por el PP.

Estas acciones, y estos recortes, están cargados de ideología. Cuando se publicaron en el BOE no estaban solos, estaban acompañados de múltiples mensajes que venían también de las mismas filas conservadoras; mensajes que relacionan la autenticidad de ser mujer con la maternidad, la defensa de la educación segregada de niños y niñas, la eliminación de la educación para la ciudadanía. Mensajes que pretenden situar a las mujeres de nuevo en las tareas de cuidado, la crianza y la dependencia. Todo lo ocurrido en el último año nos lleva a un mismo lugar, bastante familiar, nuestros propios hogares. Porque, en definitiva es lo que está promoviendo la derecha del PP: la vuelta al hogar de las mujeres.

Desde el Partido Socialista sin embargo seguimos trabajando por la igualdad y la emancipación de las mujeres. Porque creemos que la igualdad entre mujeres y hombres es un pilar de nuestra democracia, y porque estamos comprometidos/as con un modelo social que garantiza la justicia y la equidad. Sin duda, el cambio que necesitamos para salir de esta crisis, que es económica, pero también política y social, pasa por contar con todos y con todas, hombres y mujeres, sin desperdiciar capacidades. Sólo de esta manera podremos salir reforzados/as de esta terrible crisis en la que nos hallamos inmersos/as. Lo haremos si hacemos que la igualdad sea el centro del cambio.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega presenta ante el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

PRIMERO. La derogación de la Reforma Laboral.

SEGUNDO. El desarrollo de un Plan de Empleo para las mujeres, que incluya políticas activas específicas, la promoción del autoempleo y el desarrollo de un Plan de Igualdad de las mujeres en el empleo, dirigido a promover la igualdad y a eliminar la desigualdad salarial.

TERCERO. El mantenimiento de los derechos recogidos en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

CUARTO. La promoción de políticas que permitan la corresponsabilidad en la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, y el cumplimiento de la Ley para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

QUINTO. El mantenimiento de la Ley actual de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo.

SEXTO. El impulso de políticas y servicios de prevención de la violencia de género y apoyo a las mujeres que la sufren.

SÉPTIMO. La derogación de la Ley de tasas judiciales.”

ENMIENDA DE SUSTITUCION PRESENTADA POR GRUPO POPULAR

Por D^a Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación Ciudadana y Promoción de la Igualdad, se da cuenta de la ENMIENDA DE SUSTITUCION presentada al anterior Dictamen, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un año más, volvemos a poner de manifiesto desde el Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, la necesidad de poner fin al desequilibrio existente entre la igualdad que sufren miles de mujeres en nuestro país.

Conmemoramos el 8 de marzo, reafirmando el compromiso de todos los Poderes Públicos de poner fin a la desigualdad de género en todos los ámbitos: laboral, político, social y familiar.

Y este compromiso ha de partir del reconocimiento expreso de la situación de las mujeres en la actualidad:

- Según el SEPE en diciembre de 2012:
 - * Tasa de Paro en España: 50,8% Mujeres y 49,2% Hombres
 - * Tasa de Paro en la C. Madrid: 50,5% Mujeres y 49,5% Hombres
 - * Tasa de Paro en SMV: 48% Mujeres y 52% Hombres.
- La desigualdad salarial que recae sobre las mujeres, es aproximadamente de un 22% menos de salario por el mismo trabajo que los hombres.

- En materia de Conciliación de la vida familiar y laboral durante el pasado ejercicio:
 - * Niños matriculados en Educación Infantil (0 a 6 años) curso 2011-2012:
 - C. Madrid: 51% en C. Públicos, 24% en C. Concertados y 25% en C. Privados.
 - * Excedencias por cuidados de hijos menores en 2011:
 - El 94% Mujeres y el 6% Hombres.
 - * Excedencias por cuidados de personas dependientes en 2011:
 - El 86% Mujeres y el 14% Hombres.
- En Violencia de Genero durante 2012:
 - * Víctimas en España: 49
 - * Víctimas en Madrid: 6

Por lo tanto, en este Día Internacional de la Mujer, hay que reiterar un año más que la realidad de los datos apuntados mejoran en criterios de igualdad de oportunidades, y nos obligan a los poderes públicos a seguir trabajando en iniciativas para alcanzar la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres.

El Grupo Municipal Popular, propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- Fomentar el empleo y autoempleo femenino.
- Combatir la discriminación salarial.
- Garantizar la efectiva igualdad de mujeres y hombres.
- Establecer políticas de conciliación de la vida laboral y familiar.”

DEBATE: Se procede al debate conjunto del Dictamen y Enmienda, produciéndose las intervenciones que se recogen al final de este punto.

VOTACION ENMIENDA GRUPO POPULAR

Se procede a la votación de la enmienda anterior del Grupo Popular, y el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por ocho votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Popular, y siete votos en contra, de los Concejales del Grupo Socialista y de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, **ACUERDA APROBAR la citada ENMIENDA DE SUSTITUCION**, por lo que no procede votar el Dictamen inicial.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, en cuanto a la enmienda, dice que más de lo mismo, como lo antes; dice que este es el poder de innovación del Partido Popular: presentar una enmienda a cada moción que los grupos de oposición presenten.

En cuanto a la enmienda que presenta el Grupo Popular, sobre seguir trabajando en iniciativas para alcanzar la igualdad efectiva y real entre hombres y

mujeres, la Sra. Brea dice que la forma del Partido Popular de alcanzar, de hacer iniciativas para alcanzar la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres, se imagino la Sra. Brea que no lo dirán por la nueva Ley que ha sacado o que quiere aprobar el Ministro de Justicia, en cuanto a los abortos se refiere; donde intenta dejar a las mujeres, como siempre, como ciudadanas de segunda; y como menores de edad, incluso, porque va a haber un grupo de personas que van a valorar si una mujer tiene derecho a tomar una decisión tan importante acerca de su vida personal. La Sra. Brea manifiesta que es vergonzoso que se apoyen este tipo de medidas.

La Sra. Brea dice que en cuanto a la enmienda no se extenderá más, porque le parece más de lo mismo, le parece con muy poco contenido.

En cuanto a la moción presentada por el Grupo Socialista, a la Sra. Brea le parece una moción muy bien preparada; que echa de menos que se haya hecho más hincapié en el tema de la Ley del Aborto.

La Sra. Brea exige al Partido Socialista que en próximas mociones acerca del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se pregunte a los demás grupos de oposición si quieren presentar esta moción conjuntamente, porque cree que sería una medida muy buena de parte de los Grupos de Oposición, e incluso al Partido Popular, aunque ya tuvieron la experiencia el año pasado que no quisieron presentarla con ellos, incluso en la Asamblea de Madrid, y en el Ayuntamiento está ocurriendo lo mismo.

Continúa la Sra. Brea diciendo que, en cuanto a la moción, no tiene nada que decir, que le encantaría poderla votar y que, por supuesto, votaría a favor; en cuanto a la enmienda, dice que es pobre, escasa y sin fundamento alguno.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dice que el Partido Popular presenta una enmienda que lo único que hace es recoger datos: datos del paro, donde se demuestra que el paro de la mujer es superior al del hombre; desigualdad salarial, un 22% menos en salario por el mismo trabajo; datos de la matriculación infantil, que la Sra. Calzado no sabe muy bien qué significa esto para las mujeres, que los niños estén matriculados en 51% en colegios públicos, 24% concertados y un 25% en colegios privados, no sabe en qué afecta el que estén matriculados en un centro público, concertado o privado para el tema de la conciliación y para el tema de la mujer, pero que el Partido Popular lo pone como datos, excedencias y demás.

La Sra. Calzado indica que le llama la atención lo dicho por el Grupo Popular sobre que hay que reiterar un año más que la realidad de los datos apuntados mejoran en criterios de igualdad de oportunidades; pregunta si quieren decir que han mejorado los datos. Si quieren decir que han mejorado los datos, el que siga siendo el 94% de las mujeres las que pidan la excedencia de cuidado de hijos menores..., o que para el cuidado de personas dependientes sea el 86% de las mujeres..., o que sigan teniendo un 22% menos de salario a igual trabajo... La Sra. Calzado pregunta si eso mejora los datos.

Sobre fomentar el empleo y el autoempleo femenino, combatir la discriminación salarial, garantizar la efectiva igualdad de las mujeres y hombres, establecer políticas de conciliación, la Sra. Calzado dice que esto es un canto al sol, que eso ya lo saben. Dice que el problema es que el Partido Popular ha creado unas leyes que no se puede desarrollar lo que el Partido Popular pide. La Sra. Calzado dice que hay reforma laboral que está penalizando por ser mujeres.

Sobre el tema de la Ley del Aborto, la Sra. Calzado dice que el comité de bioética es penoso. No sabe si han visto las declaraciones que hizo un miembro de ese comité respecto que..., Cree que todos han oído la barbaridad que dijo ese señor, y ese señor es un miembro de este comité de bioética que ha creado el

Ministro de Justicia, el Sr. Gallardón, para quitar derechos a las mujeres; y ese mismo Ministro de Justicia dice que las mujeres se sienten realizadas por el hecho de ser mujeres. La Sra. Calzado manifiesta que sí, pero también por el hecho de trabajar; pregunta si la única meta en la vida de las mujeres es ser madre; dice que por el hecho de ser madre..., pero que dejen decidir a las mujeres; son las mujeres las que deciden, no el Sr. Ministro ni éste comité de bioética con algunos de sus miembros; son las mujeres las que deciden.

La Sra. Calzado indica que el Gobierno del PP -y cree que ha quedado claro-, quiere que vuelvan, como en otros muchos aspectos, a hace 40 o 50 años: la mujer en casa, cuidando a los niños, cuidando a los abuelos, porque no van a tener dinero, no va a haber residencias públicas para llevarlos y, por supuesto, las residencias privadas no las van a poder pagar; porque gracias a la pensión del abuelo muchas familias pueden vivir. La Sra. Calzado dice que las mujeres van a estar cuidando de los niños, van a estar cuidando a los ancianos, a los padres, a los abuelos, y van a tener muchos niños... La Sra. Calzado dice que eso es lo que quiere el PP, y eso es lo que están diciendo con sus políticas: volver atrás, a hace 50 años. Y el Equipo de Gobierno presenta una enmienda en donde dicen que van a fomentar el empleo..., con una reforma laboral van a fomentar el empleo; la discriminación salarial, con esa misma reforma laboral; la Sra. Calzado dice que ya no solamente van a ser las mujeres, que se está destruyendo el empleo con un salario digno para dar empleo con salario basura. Dice que eso es lo que hace haciendo la reforma laboral del Partido Popular.

Continúa la Sra. Calzado diciendo que el Equipo de Gobierno tiene la mayoría absoluta y van a aprobar esta enmienda, y dice –en tono retórico- que todos tan a gusto...; que ésta es la lucha de las mujeres y del Partido Popular para la mejora de la situación laboral y personal de las mujeres.

La Sra. Calzado dice que ya no hace falta hablar más, que aquí lo tienen.

La Sra. Alcaldesa contesta que lo que no va a hacer nunca el Partido Popular, este Equipo de Gobierno, es politizar, como hacen los Grupos de Oposición, un día como el 8 de marzo.

Sobre que la moción del Grupo Socialista es a favor de la mujer, la Sra. Alcaldesa dice que esa moción es política en contra del Partido Popular.

La Sra. Alcaldesa dice a la Sra. Calzado que la ha escuchado en absoluto y total silencio, y la pide lo mismo.

Continúa diciendo la Sra. Alcaldesa que el Grupo Socialista aquí no está defendiendo los derechos de ninguna mujer, que están defendiendo los derechos del PSOE; como en absolutamente todo lo que hacen.

La Sra. Alcaldesa dice que los datos, pese a que la Sra. Brea le hayan parecido pobres y escasos y sin fundamento, tienen su fundamento en las estadísticas y a buen entendedor pocas palabras; dice que a lo mejor es que alguien no es buen entendedor. Dice a la Sra. Brea que lo que querían demostrar esos datos era...

La Sra. Alcaldesa realiza la Segunda llamada al Orden a la Sra. Brea. La Sra. Brea pide respeto a la Sra. Alcaldesa; a lo que la Sra. Alcaldesa contesta que

la está respetando. La Sra. Alcaldesa informa a la Sra. Brea que a la Tercera llamada al Orden será expulsada de la sala.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que lo que querían transmitir esos datos era que los niveles de paro entre hombres y mujeres son similares: 50,05% y 49,8%, similares; los niveles de...

La Sra. Alcaldesa solicita a la Sra. Huertas la copia de la moción. Dice a la Sra. Brea que tiene Dos llamadas al Orden y que no tiene el turno de palabra. Le indica que a la próxima le realizará una Tercera llamada al Orden y la expulsará. Informa que con la Sra. Brea tiene más paciencia que una santa.

Continúa la Sra. Alcaldesa diciendo que la tasa de paro en España es similar entre hombres y mujeres; no es que sea buena, es que es similar; la tasa de paro en la Comunidad de Madrid es similar y en San Martín hay menos mujeres en paro que hombres. Dice que, evidentemente, todavía hay cosas en las que hay que luchar, pero precisamente por la reforma laboral y por el tema laboral, -por desgracia- la tasa de paro es similar.

La Sra. Alcaldesa realiza la Segunda llamada al Orden al Sr. Martínez. Le indica que no tiene la palabra.

La Sra. Alcaldesa continúa diciendo que, evidentemente, hay discriminación salarial entre mujeres y hombres; da un dato estadístico: las estadísticas de los últimos 15 años, las Comunidades Autónomas donde más discriminación laboral y salarial hay entre hombres y mujeres son Castilla la Mancha y Andalucía y, que la Sra. Alcaldesa sepa, ahí ha gobernado el PP muy poco. La Sra. Alcaldesa indica que estas políticas que el Partido Socialista aplica aquí de boquilla..., ese espíritu en Despeñaperros, como dice el refrán: "allí donde gobiernan aplíquenlas". Pero donde ha gobernando el PSOE toda la vida las mujeres tienen una discriminación salarial en torno al 5% más que la media de España. Pregunta la Sra. Alcaldesa qué va a enseñar el PSOE al PP. Dice que las Comunidades tradicionalmente gobernadas por el PSOE son las más pobres, las más endeudadas y en las que más discriminación laboral existe. Pregunta qué están diciendo.

La Sra. Alcaldesa pregunta si precisamente a este Equipo de Gobierno le pueden acusar de discriminación. A la Sra. Alcaldesa le parece algo increíble.

Con respecto al aborto, la Sra. Alcaldesa cree que es un tema moral y ético en el que no va a entrar; pero no comparte del todo con el Grupo Socialista: "el hecho de que yo decido"; indica que un hijo es de dos, y por lo menos deben decidir dos, como mínimo deben decidir dos. No lo de "yo decido", cree la Sra. Alcaldesa que, como mínimo, deben decidir dos.

La Sra. Alcaldesa concede una segunda intervención.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, en relación a que el Equipo de Gobierno se arroge la defensa del derecho de la mujer, le parece de risa.

Continúa la Sra. Calzado diciendo que el Partido Popular, con todas las normas que están poniendo, lo único que quieren es que la mujer se quede en casa, que cuide a los niños, que cuide a los ancianos y que tenga muchos niños. Eso es lo que hace la política del Partido Popular. Indica que den los datos que quieran, pero que lo que está clarísimo es que, con la reforma laboral en la mano, las mujeres salen perjudicadas. La Sra. Calzado dice que no han hablado de las tasas de justicia, dice -en tono retórico- que eso está bien, que las mujeres que tengan problemas, que les cueste mas trabajo. Indica que el Sr. Ministro ha dicho que las va a reformar, pero la Sra. Calzado pregunta que cuándo.

En relación a que el tema del aborto es un tema moral y ético individual, la Sra. Calzado dice que, por supuesto, que cada uno es quien decide, y no que unos señores de un comité de bioética decidan por ellas; son ellas quiénes deciden y serán ellas las que consulten o no; que ese no es problema de la Sra. Alcaldesa, y menos de un comité de bioética formado por una serie de personas que dejan mucho que desear en los comentarios que han hecho. La Sra. Calzado pregunta si ella es menor de edad, si no tiene conocimiento, si no tiene capacidad para decidir. Dice que no tienen que venir ningún comité ni ningún Ministro a decir lo que tiene o lo que no tiene que hacer; ni a decirle con qué tiene que sentirse realizada o no sentirse realizada. La Sra. Calzado dice que el Equipo de Gobierno proponga estas enmiendas...

En relación a los datos de paro, la Sra. Calzado informa que va a haber más; que con la reforma laboral y con los recortes que está habiendo, ¿quién se dedica a todo el tema de dependencia? Mujeres; ¿cuántas empresas han cerrado y van a seguir cerrando, del tema de dependencia? Porque se ha cortado porque no hay Presupuesto. ¿Cuántas mujeres van a ir al paro? Muchas más.

Sobre el tema de la discriminación salarial, la Sra. Calzado dice que se lo repite y se lo seguirá repitiendo: si ahora se está despidiendo también a hombres con salarios dignos para coger a personas con salarios que no llegan casi ni al calificativo de salario, las mujeres más.

La Sra. Calzado dice a la Sra. Alcaldesa que el Partido Popular se arroge la defensa del derecho a la mujer es de risa.

DÉCIMO OCTAVO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA REDUCCIÓN EN LA FINANCIACIÓN A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Por D. Sergio Neria Nieto, Concejal del Grupo Municipal Socialista, se da cuenta de la moción que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y Seguridad Ciudadana en sesión de fecha 20 de febrero de 2013. El texto de la moción es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA RELATIVA A LA REDUCCIÓN EN LA FINANCIACIÓN A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y crecimiento en Madrid durante los últimos 20 años de las escuelas municipales de música ha sido de tales proporciones que se han convertido en uno de los equipamientos básicos, siendo percibidos por la ciudadanía como imprescindibles. Frente a quien ve a la música y su enseñanza como algo secundario o prescindible, existen tres poderosos argumentos para considerarla un bien esencial y merecedor de la protección de las administraciones públicas:

- La música y las artes en general, contribuye de forma decisiva al desarrollo intelectual y social de la persona.

- La escuela de música enriquece la vida cultural de los municipios madrileños e irradia su actividad a todo su entorno. Agentes fundamentales de este enriquecimiento cultural son las agrupaciones vocales e instrumentales.
- Gracias a las políticas de precios públicos y becas se fomenta la cohesión social, al permitir la convivencia de la ciudadanía de distinta procedencia social y cultural.

En la Comunidad de Madrid, en el año 2012, existen 110 escuelas de música y danza que dan servicio a 40.000 alumnos. Estas cifras, que no incluyen el alumnado de agrupaciones musicales, ilustran la importancia que este servicio ha adquirido en nuestra comunidad. Por ello, es del todo incomprensible que el gobierno de la Comunidad de Madrid haya recortado la financiación para escuelas de música en un 62% en el período 2009-2012; recorte que se agrandará con los presupuestos generales para este ejercicio llegando a una reducción del cien por cien de la aportación de la Comunidad. Es decir, la financiación de las escuelas de música por parte de la Comunidad de Madrid será "simbólica", lo que ya ha provocado que el alumnado esté pagando el 100% de los costes por asignaturas, dado que los ayuntamientos no pueden hacer frente a la financiación que la Consejería de Educación ya no acomete.

Esa gravísima subida en los precios está provocando que cientos de jóvenes hayan abandonado sus estudios, pues sus familias no pueden hacer frente a estos importes. De igual modo, la Consejería de Educación ha evitado en estos años su responsabilidad al no coordinar entre los municipios la gran oferta existente en ellos. La actual política de la Comunidad de Madrid supone en la práctica abocar al cierre a las escuelas municipales de música. La situación se ve agravada en municipios como Madrid al retirarse también la financiación municipal. Su desaparición empobrecerá la vida cultural y social de las ciudades, reduciendo las oportunidades de desarrollo de amplios colectivos ciudadanos.

Este proceso sólo puede ser revertido asumiendo la Comunidad de Madrid su responsabilidad de contribuir, no sólo a la financiación, sino a la coordinación e impulso de todas las escuelas de música en Madrid.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega presenta ante el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

PRIMERO.- INSTAR a la Comunidad de Madrid a establecer un marco estable para la financiación de las escuelas de música asegurándose que este servicio llegue, garantizando la igualdad, a todos los municipios de la Comunidad de Madrid que lo demanden.

SEGUNDO.- ESTE marco se basará en el modelo de financiación por tercios. La Comunidad de Madrid financiará un 33% del coste del servicio, los Ayuntamientos otro 33% y los usuarios el restante 33%.

TERCERO.- LA Comunidad de Madrid constituirá un órgano supervisor que facilite la coordinación de las Escuelas Municipales de Música. Las funciones de este órgano serán coordinar y racionalizar las ofertas instrumentales, establecer directrices en titulaciones y programas educativos y además promocionar la colaboración entre escuelas.

CUARTO.- INSTAURAR un Plan de Formación del profesorado común para todas las escuelas de música. Establecer un plan estructurado por áreas de formación específicas, por especialidades instrumentales, y que contemplase la formación para la adaptación curricular de los diferentes tramos de edad del alumnado.

QUINTO.- DAR cuenta de estos acuerdos al Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la Consejera de Educación y Deporte y a los portavoces de los grupos parlamentarios en la Asamblea de Madrid.”

ENMIENDA DE SUSTITUCION PRESENTADA POR GRUPO POPULAR

Por D. Marcos Ocaña Diaz, Concejal de Educación, Juventud, Cultura e Infancia, se da cuenta de la ENMIENDA DE SUSTITUCION presentada al anterior Dictamen, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PSOE RELATIVA A LA REDUCCIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL

Exposición De Motivos:

Según el informe sobre el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local se suprimirán las llamadas competencias impropias”, asumidas indebidamente y que estaban ocasionando un grave perjuicio económico a los Ayuntamientos. Este Anteproyecto cambia la legislación básica municipal con el objetivo de que las Entidades Locales se adapten a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y evitar que gasten más de lo que ingresan. Para ello, se actualizan las competencias municipales, atribuyendo con precisión las que deben ser desarrolladas por los municipios, diferenciándolas con claridad de las estatales o autonómicas. Un Ayuntamiento tiene las competencias que le dice la Ley y sólo puede hacer esas competencias. Ello permite asegurar un número de servicios mínimos de los municipios, en función de su población, así como la financiación de los mismos. Únicamente cuando esté garantizada la prestación de los servicios obligatorios, se podrán prestar otros servicios no obligatorios.

La Comisión de Estudio sobre Competencias Duplicadas entre Ayuntamientos y la Comunidad de Madrid aprobó el Dictamen que, tras pasar por el Pleno de la Asamblea, debe servir de guía para que el Gobierno regional contribuya a mejorar la eficiencia de la administración y elimine las duplicidades existentes en la actualidad. Con el objeto de caminar hacia la consecución del principio de ‘una Administración, una competencia, una financiación’, el documento plantea la necesidad de instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a modificar la Ley 2/2003 de Administración Local, en el sentido de que el Ejecutivo regional delimite las competencias del Ejecutivo así como de los 179 municipios de la región. Se plantea que sean de competencia exclusiva de los municipios la atención social primaria, las bibliotecas, centros culturales, centros y albergues juveniles, instalaciones deportivas, escuelas infantiles, casa de niños y escuelas de música.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- DETERMINAR las posturas de sostenibilidad de la escuela de música municipal respetando los acuerdos de órganos superiores a la administración local en materia de competencias, así como el cumplimiento de exigencias presupuestarias determinados por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera.”

DEBATE: Se procede al debate conjunto del Dictamen y Enmienda, produciéndose las intervenciones que se recogen al final de este punto.

VOTACION ENMIENDA GRUPO POPULAR

Se procede a la votación de la enmienda anterior del Grupo Popular, y el Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por ocho votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Popular, y siete votos en contra, de los Concejales del Grupo Socialista y de la Concejala del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, **ACUERDA APROBAR la citada ENMIENDA DE SUSTITUCION**, por lo que no procede votar el Dictamen inicial.

A continuación se recogen las intervenciones habidas en el debate del presente asunto.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, indica que más de lo mismo: otra enmienda de sustitución de la moción presenta por el Grupo Socialista.

La Sra. Brea dice que de la enmienda presentada por el Grupo Popular no va a decir absolutamente nada. En cuanto a lo moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Brea manifiesta que está totalmente de acuerdo con las peticiones que se hacen; que le gustaría poder votarla y votaría a favor.

Indica la Sra. Brea que lo único que vienen a decir al final en esta moción es lo que todos saben: la reducción del Presupuesto en la Comunidad de Madrid es otro ejemplo más de lo que a los señores del PP les importa la educación de los ciudadanos. Dice que la educación tiene que ser universal e igual para todo el mundo; que todo el mundo tenga el poder de decidir si quiere estudiar clases de música o si no. Continúa la Sra. Brea diciendo que para eso, hay que garantizarlo; hay que garantizar que todo el mundo pueda acceder a ello.

La Sra. Brea dice que si el Partido Popular lo único que hacen con sus políticas es, al final, lo de siempre: que el que pueda pagarse la educación en música que la pague y el que no, pues que no estudie música, que se dedique a..., que no se a cualquier otra que no sea la educación.

Manifiesta la Sra. Brea que esto es más de lo mismo. Dice que la enmienda que presenta el Grupo Popular están aprovechando un anteproyecto de Ley, y que van a pelear, que esto no va a quedar así, que lo pelearán en las calles.

Sobre que los Ayuntamientos dejen de tener competencia, la Sra. Brea pregunta que esto cómo es, ¿que la administración más cercana al ciudadano sea la que no tenga competencias? Manifiesta que esto no tiene ni pies ni cabeza, que lo van a pelear en la calle, como todo lo que está haciendo el Partido Popular.

La Sra. Brea dice que el Partido Popular se desacredita con las propuestas que hace.

Reitera que su voto será a favor de esta moción.

D. Sergio Neira Nieto, Concejala del Grupo Municipal Socialista, dice que, por desgracia, no podrán votar esa moción. Indica que no va a hacer referencia - por lo menos ahora- a esta enmienda, porque, como dijo Francisco Umbral: “yo vengo a hablar de mi libro”, y su libro es la defensa de la Escuela Municipal de

Música.

El Sr. Neira dice que, en primer lugar y antes de entrar en el fondo de la materia, le gustaría recalcar algo que dijo el Sr. Concejal en el Pleno de septiembre de 2012, cuando debatieron una moción relativa a las actividades culturales; el Sr. Concejal dijo que en esa moción no hacía referencia a la Escuela Municipal de Música porque estaba todo perfecto. Pregunta el Sr. Neira al Sr. Concejal si, de verdad, considera que un brutal recorte del 62% entre 2009 y 2012 y que a partir de este año un recorte del 100%, es que está todo perfecto. El Sr. Neira desearía que se lo explicara.

Continúa el Sr. Neira diciendo que siempre se ha afirmado que la Comunidad de Madrid ha sido líder en sus políticas en España, que es un ejemplo modélico de las políticas en nuestro país. Dice que da la razón a esa afirmación, puesto que el Gobierno Regional del Partido Popular lidera el frente de los recortes en cultural. Continúa diciendo que, hasta ahora, la Comunidad de Madrid subvencionaba un tercio de la cuota en matrícula anual y, en cambio, desde este año ya no aportará ni un céntimo. Añade que hay determinados Ayuntamientos que se limitan a prestar solamente el espacio de las escuelas. El resultado de estas políticas ha sido una bajada generalizada en el sueldo de los profesores de música de la Comunidad de Madrid; se han dado de baja el 40% de los alumnos inscritos, de media, en la Comunidad de Madrid y, como ya dijo con anterioridad, en situaciones de crisis los Gobiernos neoliberales tienden a adoptar posturas menos evolucionadas y más primitivas en cuanto a evolución de la sociedad conllevando a un retroceso tremendo de la inversión pública en sus ciudadanos y tirando por la borda el gasto público acometido durante los últimos años.

El Sr. Neira dice que lo que la ciudadanía exige a este Ayuntamiento es que defienda un modelo de Escuelas de Música y Danza en el que cualquier ciudadano pueda acceder, para lo cual se requiere un modelo de financiación en el que se impliquen la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos y también los alumnos; es decir, un modelo de tercios. Dice que tienen que apostar por la calidad, aprovechando la profesionalidad de los trabajadores, ya que, sin lugar a dudas, la educación musical pública cuenta con los mejores docentes.

Continúa el Sr. Neira diciendo que, de seguir adelante con las políticas de recortes de la Comunidad de Madrid, estará en riesgo todo un modelo de convivencia, todo un modelo de sociedad en el que la educación es uno de los pilares fundamentales para tener una sociedad más libre, más igualitaria y con unos horizontes más amplios; unas políticas que se basan en las que solamente puedan estudiar aquellos que tengan dinero porque, al fin y al cabo, no es otra cosa que lo que están haciendo en todos los ámbitos y en todas las etapas educativas.

El Sr. Neira pone como ejemplo que en el punto cuarto de la Moción se propone, relativo a la instauración de un plan de formación del profesorado común para todas las escuelas de música, estableciéndolo por áreas de formación específica, etc. Dice que esta propuesta surge porque la Comunidad de Madrid suprimió los cursos de formación de este área en el Centro Regional de Investigación Acacias; pero, además, la Comunidad de Madrid también ha suprimido las ayudas a la compra de instrumentos y material de la escuela. Manifiesta que esto ocurre en la Escuela Municipal de Música de nuestro municipio: no hay dinero para comprar nuevos instrumentos y los propios profesores se ven avocados a tratar de arreglarlos como buenamente pueden.

El Sr. Neira considera que el Equipo de Gobierno tiene que apoyar un sistema de financiación igualitaria respecto a las Escuelas de Música. Indica que en el Pleno de septiembre de 2011, cuando se subieron los precios públicos, el Sr. Concejal dijo que este Ayuntamiento aportaba o financiaba el 70% del coste de la Escuela Municipal de Música como consecuencia de los recortes de la Comunidad de Madrid y que eso era inviable y deficitario. El Sr. Neira dice que qué mejor que instar, que exigir a la Comunidad de Madrid a que haga frente, con su responsabilidad y con sus compromisos, a las escuelas municipales de música.

D. Marcos Ocaña Díaz, Concejal de Educación, Juventud, Cultura e Infancia, en relación a lo dicho por la Sra. Brea, sobre que hacen otra enmienda, dice que eso es la normativa y que a él tampoco le gusta en muchas ocasiones, y que, en este caso, no tiene un perjuicio económico; dice que cuando sí lo hay, a él le duele mucho.

En relación a que la educación debería ser universal, y también para las Escuelas de Música, el Sr. Ocaña dice que lo único que tiene que hacer la Sra. Brea es instar al Gobierno de la Nación a que las Escuelas de Música estén dentro de la Educación Obligatoria, del mismo modo que está la Educación Secundaria; desde ese momento todos tendrían acceso a las Escuelas de Música porque serían de obligado cumplimiento.

El Sr. Ocaña dice que no especifica que el Ayuntamiento no tenga competencias; dice que este anteproyecto de Ley no especifica eso; especifica que se van a determinar qué competencias van a ser financiadas por los Ayuntamientos y qué competencias van a ser determinadas y financiadas por la Comunidad de Madrid o por el Estado. De esa manera, la gestión y control, tanto financiero como de los servicios va a ser mucho mejor y mucho más eficiente.

El Sr. Ocaña comenta al Sr. Neira que todo está perfecto en la Escuela de Música; dice que se ha aumentado el número de alumnado y lo han hecho con mucho menos presupuesto, y la calidad sigue siendo la misma, si no mejor; y eso quiere decir que hay un trabajo de gestión por parte de este Equipo de Gobierno y por parte de todos los trabajadores que están en la Escuela de Música, que ha dado sus frutos.

En relación a la política neoliberal, el Sr. Ocaña indica que no realiza ningún comentario porque cree que siempre manchan su imagen y le entristece porque al final, cuando plantea hacer un debate educativo, lo hace con unas miras reales del alumnado, y cuando empiezan a hablar de políticas neoliberales cree que meten el dedo en la llaga política, que no beneficia absolutamente a nadie. Por ello, el Sr. Ocaña ruega al Sr. Neira que no lo vuelva a usar, porque lo hace de forma muy despectiva y, además, no avanzan.

En relación a que cualquier ciudadano debe acceder a las Escuelas de Música, el Sr. Ocaña dice que también a cualquier otro servicio educativo o artístico. Dice que a él también le encantaría que existieran muchas más escuelas artísticas, que no solamente Escuelas de Música o de Danza, y, sin embargo, no tienen esa trayectoria en este tipo de educación.

Sobre que en la Moción del Grupo Socialista se insta también a las asociaciones y al agrupamiento de Escuelas de Música, el Sr. Ocaña invita al Sr. Neira el 13 de abril, que en San Martín de la Vega, la Asociación de Escuelas de Música de la Comunidad de Madrid va a hacer una actuación englobando 4 Escuelas de Música.

En cuanto a la propuesta del coste, el Sr. Ocaña manifiesta que es verdad que el convenio que se firmaba con la Comunidad de Madrid está previsto para que un tercio del coste sea por parte del alumnado, un tercio por parte del Ayuntamiento

y un tercio por parte de la Comunidad, pero no se cumple por distintas circunstancias: porque puede haber bonificaciones por parte del alumnado, porque el coste de la Escuela de Música sea mayor o porque la Comunidad de Madrid, en ese momento, tenga menor fondos.

El Sr. Ocaña rogaría que todas aquellas actividades que no son obligatorias y además, si determinan que así lo sean, insten a que lo sean, que todas aquellas actividades que no son obligatorias y están financiadas por algún organismo público están subvencionadas porque el resto de ciudadanos, -aquellos que no están en estos servicios, en la Escuela de Música en este caso-, también lo están pagando; por lo tanto, además de no ir, están pagando con sus impuestos estos servicios que no están usando.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, manifiesta que espera y desea que este anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no vaya enfocado en la dirección en la que aparentemente está yendo: quitar competencias a los Ayuntamientos para dárselas a las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, etc. Insiste la Sra. Brea en que ese anteproyecto de Ley habrá que pelearlo porque no puede ser que servicios en los que directamente el Ayuntamiento debería de estar más cerca de la población, se remita a la Comunidad de Madrid.

La Sra. Brea manifiesta que esa era su apreciación al respecto del anteproyecto de Ley.

En relación a que sean asignaturas obligatorias, la Sra. Brea cree que no es necesario; dice que lo que sí es necesario es que los precios sean populares y, de esa manera, todo el mundo podrá optar a la Escuela de Música o a la escuela de lo que sea.

D. Sergio Neira Nieto, Concejel del grupo municipal Socialista, dice que ya ha hablado de su libro y que ahora hablarán del libro del Sr. Ocaña. Dice que en la enmienda del Grupo Popular comienzan hablando de competencias impropias y luego hacen referencia a la Ley 2/2003 de la Administración Local. Dice que, según esa Ley, las Escuelas de Música no son una competencia impropia del Ayuntamiento, sino que se trata de una competencia compartida entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región.

Continúa el Sr. Neira diciendo que el Grupo Popular basa ésta enmienda en un dictamen de la Comisión de Estudios sobre competencia duplicadas entre Ayuntamientos y la Comunidad. Manifiesta que ha leído este dictamen y, tal y como también mencionan en la enmienda, se plantea que sea de competencia exclusiva la Escuela de Música.

El Sr. Neira se plantea, en el punto 10 de las resoluciones, en el apartado "G", dicen exactamente lo mismo: "sin perjuicio al desarrollo legislativo que promueva el gobierno de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, una primera aproximación a esa posible delimitación competencial entre Comunidad de Madrid y municipios podría ser la siguiente: competencia exclusiva municipal, entre otros, la Escuela de Música".

Continúa el Sr. Neira diciendo que, además, en el punto "B", dice: "defensa del principio de subsidiariedad, entendido como preferencia a la gestión municipal

de aquellos servicios donde la cercanía en la provisión de los mismos redunde en una mayor calidad de la prestación del servicio, siempre que esta Administración se encuentre en las mejores condiciones para su eficiente prestación". Pregunta: ¿consideran, según su propuesta, que el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, puede prestar una eficiente prestación de la Escuela de Música, cuando, en repetidas ocasiones, han manifestado que el Ayuntamiento, a duras penas, puede hacer frente al coste de la escuela de Música, que no puede hacer frente al déficit y que por eso se vieron obligados a subir los precios?

El Sr. Neira dice que están hablando, como bien ha dicho el Sr. Ocaña, que este Ayuntamiento aporta el 70% del coste de la Escuela de Música, y alegó que este servicio es inviable para el Ayuntamiento. Pero, aun así, insiste en que en la escuela de música todo está perfecto, cuando se ha dado el caso de que profesores contratados a través de una asociación han estado sin cobrar durante 3 meses. El Sr. Neira pregunta al Sr. Concejales si pretende que la Escuela de Música sea una competencia exclusiva de los municipios cuando, en el caso de este Ayuntamiento, en ocasiones no tiene ni para pagar los salarios de los profesores.

El Sr. Neira no sabe qué tipo de política es la que pretende el Equipo de Gobierno, pero desde su opinión tiene que decir que esta enmienda es absolutamente inapropiada e imprudente por su parte; no cree que el Ayuntamiento tenga que asumir la competencia de la Escuela de Música, sino que reitera en el sistema de tercios: si la Comunidad de Madrid, que ese es el principal problema: que la Comunidad de Madrid no hace frente a sus obligaciones respecto a los servicios públicos; si no fuese por ese problema probablemente el sistema de tercios y la financiación de la Escuela de Música no sería un problema para las administraciones.

El Sr. Neira ruega al Equipo de Gobierno que retire la enmienda y que apoye la Moción del Partido Socialista, porque de lo que están hablando es de un servicio público y esencial para el municipio.

La Sra. Presidenta da por cerrado el debate y se procede a la votación.

ASUNTOS DE URGENCIA

A continuación y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F.R.J. la Sra. Alcaldesa preguntó si algún grupo político deseaba someter al Pleno la consideración de algún asunto no comprendido en el Orden del Día. No habiendo ninguna solicitud se pasó al turno de ruegos y preguntas.

DÉCIMO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que, antes de proceder a realizar los ruegos y las preguntas de la presente sesión, procederán a contestar las preguntas del Pleno anterior que quedaban pendientes.

D. Gregorio Ceballos Pradillo, Concejales de Medio Ambiente, Agricultura, Servicios Sociales, Mayores y Presidencia, indica que tiene una pregunta del Sr. Martínez sobre la factura de las obras que se habían hecho en el Soto del Tamarizo. Dice que desconoce si la factura la han presentado en intervención. Cree que no, porque si la hubiesen presentado, Intervención le hubiera consultado de qué venía esa factura; dice que esa factura a él tampoco se la han presentado; se la han presentado a la Comisión Gestora que fue quién se encargó de las obras.

D. César de la Puente Sanz, Concejal de Deportes y Seguridad Ciudadana, contesta a una pregunta realizada por la Sra. Brea, respecto si tenían competencias en la piscina municipal cubierta. Manifiesta que sí, que las tienen.

También había un ruego o pregunta sobre por qué el agua estaba tan fría. Indica que ha hablado con el responsable de la instalación y les indica que el agua está a la temperatura que debe estar, en los intervalos correctos; que hubo un pequeño problema de climatización pero que ya se ha solucionado.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá al turno de ruegos y preguntas de la presente sesión.

D^a María Brea Rodríguez, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, en cuanto a la respuesta del tema de la climatización de la piscina municipal, dice que los usuarios deben de ser muy mentirosos, porque son ellos los que le trasladaban la pregunta. Dice que no sabe qué criterio tiene el Sr. De la Puente de las personas que asisten a la piscina municipal.

La Sra. Brea realiza un ruego a la Sra. Huertas: la línea de Aranjuez, del autobús 410, -ruega que tome buena nota, porque cree que es un problema bastante importante-, la última salida de vuelta a San Martín de la Vega la tiene a las 19,30 horas -que viene para San Martín-. Aquellos que no cojan el autobús antes de las 19,30 horas ya no pueden venir a San Martín en la línea 410. Alternativa: tienen que coger un autobús -el 432-, que además de pasearles por Ciempozuelos, Valdemoro, hasta llegar a Pinto, les deja al otro lado de la autovía, en la puerta de CHUPA CHUPS. Para llegar a San Martín tienen que subir el puente, por encima de la carretera de Andalucía, de noche, sin luz y por un arcén bastante inexistente, con los problemas que eso puede acarrear, -cree que algún día tendrán un disgusto-, para poder, al lado del puente, coger el autobús 412, que llega a San Martín de la Vega. Después de todo este periplo para poder llegar a San Martín de la Vega desde Aranjuez, además, el problema añadido es el cruce complicado por encima del puente, de noche y con tránsito de vehículo. La Sra. Brea insiste en que algún día tendrán un problema y ojalá tomen medidas para que esto no se produzca.

Ruega que realice todas las gestiones necesarias para que el autobús 410 amplíe su horario; dice que hay casos concretos de personas que vienen a este municipio después de las 19,30 horas, que no pueden coger ese autobús de las 19,30 horas, y que tienen que hacer el recorrido que ha dicho. Indica que, a veces, están hablando de menores de edad, que tienen que jugarse el tipo para subir por encima del puente que cruza la carretera de Andalucía, por una simple cuestión de horario.

Ruega que todas esas gestiones que realice se las haga llegar por escrito; todas: llamadas, cartas, lo que sea necesario, para que esta situación no se repita.

La Sra. Brea cree que si no ha recibido ya varias quejas por escrito, se las harán llegar; dice que son varias madres preocupadas por sus hijos, que tienen que venir desde el Instituto de Aranjuez y que tienen ese problema importante.

A la Sra. Brea le gustaría saber por qué ninguna de las fuentes del municipio tiene agua; no sabe si es porque el agua es reciclada y no es propia para beberla... Informa que de ninguna fuente del municipio sale agua y que le gustaría saber por qué.

La Sra. Brea dice que tienen conocimiento de que ayer hubo una reunión en la Residencia Municipal de San Martín de la Vega, a la que acudió el Sr. Ceballos y la Sra. Alia. En ella presentaron a una cooperativa -que viene de Leganés-, que lo que hace es vender puestos de trabajo a las trabajadoras de la Residencia, al módico precio de 36.000 euros. Pregunta: ¿Cuándo van a sacar el pliego de condiciones para adjudicar la Residencia? Si van a esperar al 30 de marzo, para que les pille el toro como pasa siempre... Indica que habían informado que había tres empresas interesadas en la adjudicación de la Residencia; a la Sra. Brea le gustaría saber cuándo van a presentar el pliego.

Continúa la Sra. Brea preguntando si saben que en ocasiones hay auxiliares en la Residencia Municipal que se quedan solas, durante ciertas horas, en la atención de 19 abuelos que tiene la Residencia Municipal: una sola auxiliar para 19 abuelos.

También pregunta la Sra. Brea -indicando que trasladarán la pregunta a dónde sea menester-: ¿saben que a día de hoy, siguen sin ocuparse las plazas libres de residentes asistidos que hay concertadas con la Comunidad de Madrid? Se refiere a 5 plazas de asistidos en la Residencia Municipal. La Sra. Brea duda mucho de que con las listas de espera que hay para solicitar una Residencia Municipal puedan permitirse el lujo de tener estas plazas libres desde el mes de diciembre, desde el 15 de diciembre. Manifiesta que es vergonzoso, e indica que trasladarán la pregunta a dónde sea necesario.

Continúa la Sra. Brea preguntando: ¿han hablado con la Comunidad de Madrid? ¿se han preocupado de cubrir esas plazas? ¿qué es lo que pretenden al no cubrir las? Indica la Sra. Brea que luego el Equipo de Gobierno dice que los Grupos de Oposición piensan mal. Continúa diciendo la Sra. Brea que "piensa mal y acertará".

La Sra. Brea pregunta: Hay un residente en la Residencia, que lleva 4 meses sin aparecer por la Residencia; y que tiene entendido que si esa plaza no está ocupada, lo que hay que hacer es dársela a otra persona que lo necesite más. Desea saber si el Equipo de Gobierno tiene conocimiento de ello; quiere saber si la Comunidad de Madrid está pagando el 100% de esa plaza que no está siendo ocupada, si asignada pero no ocupada. Desea que la respondan.

La Sra. Brea indica que sería interesante que les informaran de las reuniones que han tenido, en la Residencia de Ancianos, ayer durante la mañana.

D. Rafael Martínez Pérez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, realiza una pregunta al Sr. Ceballos, en relación al Soto de Tamarizo: le gustaría que le contase toda la verdad en relación a la factura que le indicaba anteriormente, en el Pleno de enero; pregunta que si esa factura no ha llegado al Ayuntamiento, cómo es posible que el Interventor municipal diga que no procede al pago de dicha factura. Dice que viven en un municipio de apenas 20.000 habitantes, que todos se conocen y que ha tenido la oportunidad de hablar con la empresa que ha realizado la obra y con los adjudicatarios del terreno. Dice que está claro que el Sr. Concejal permitió y autorizó la realización de dichas obras y que ahora hay un pequeño problema en Intervención y esa factura no se paga. Indica que el Sr. Ceballos ya le ha dicho en dos ocasiones que son los adjudicatarios del Soto.

El Sr. Martínez recuerda que los terrenos del Soto son de titularidad municipal y que bastante tendrá que ver el Ayuntamiento, y mucho más el Conejal que autorizó dichas obras. Solicita que le diga cómo va este asunto, cuándo se le

va a pagar a la empresa y a qué acuerdos va a llegar con la Comisión del Soto.

El Sr. Martínez aprovecha para solicitar desde aquí que, aunque sea de manera urgente, convoque una Comisión del Soto donde estén todos los representantes políticos y puedan abordar este tema.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Portavoz del Grupo Socialista, informa que en la página del Ayuntamiento, en Facebook, con fecha 23 de febrero de 2013, el Equipo de Gobierno cuelga un artículo donde dice, entre otras cosas, que: “desde el año 2009 la reducción de la recogida de envases se ha reducido prácticamente a la mitad. Estos ingresos ayudan a la sostenibilidad de los gastos del municipio, por tanto, la reducción incide directamente en que hay que buscar esos mismos ingresos por otras vías; por ejemplo, aumento de impuestos”. La Sra. Calzado indica que a su Grupo le gustaría saber que antes de amenazar a los vecinos con subidas de impuestos porque no reciclan, el Equipo de Gobierno ha estudiado cuál es el motivo de esa disminución de la recogida de reciclaje: si es que hay un menor consumo, -estamos en crisis y la gente consume menos-, si los contenedores son inadecuados, porque la Sra. Calzado dice que los contenedores son inadecuados, porque no entran bien las bolsas, se quedan ahí y la persona que viene detrás lo echa en la orgánica. Pregunta si es posible que se den recogidas de residuos reciclados junto con orgánica. Indica que no se para que Concejal es; dice que lo de los impuestos sí, pero que lo que está preguntando es por el tema de estudio de por qué hay menos recogida. Cree que es al Sr. Lorenzo al que le compete este tema. A la Sra. Calzado le gustaría saber si se han hecho todos esos estudios y esas comprobaciones, porque primero hay que saber cuál es el motivo de que se recicle menos y luego amenazar, si hay que amenazar. Indica que primero se estudia y luego se dice que si no, se suben los impuestos.

Continúa la Sra. Calzado preguntando por el total de la recogida orgánica; si ha habido disminución o aumento en el total de esa recogida.

La Sra. Calzado pregunta por los medios que utilizan los Servicios Sociales de este municipio para verificar que si un vecino está recibiendo una ayuda, por ejemplo para alquiler de una vivienda, ese vecino se marcha, no dice nada a los Servicios Sociales, no dice nada en el Ayuntamiento, ¿es posible que se le siga pagando esa ayuda, sin que ya resida en este municipio?, Desean conocer cuáles son los medios que utilizan los Servicios Sociales para verificar que todas las ayudas que se están dando se dan acorde con las necesidades que realmente tiene ese vecino y si ese vecino deja de residir en este municipio, pues que no se le den esas ayudas.

D. Sergio Neira Nieto, Concejal del Grupo Municipal Socialista, realiza un ruego al Sr. Concejal de Seguridad.

Indica que, antes, leerá un comunicado que les ha llegado: “San Martín de la Vega no garantiza su seguridad. A través de este escrito se informa a los vecinos de este municipio porque la seguridad en el mismo está comprometida. Porque a los colectivos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se les sigue exigiendo más y más esfuerzos cuando estos han colaborado ya, en tiempos de crisis, con la reducción de sus sueldos y tiempo libre, pagando ya con creces la mala gestión política que ha originado esta. No es necesario recordar que la crisis no la han originado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Porque el gobierno de este municipio exige el cumplimiento obligatorio e innegociable de jornadas

abusivas, generando con ello agravios comparativos respecto a la aplicación de éstas entre diferentes colectivos, cuando por otra parte, se desatienden otras obligaciones en materia de seguridad; porque estas imposiciones no mejoran el servicio final que estos cuerpos ofrecen al ciudadano sino que representan un giro más de tuerca o castigo a unos trabajadores cuya labor no es entendida ni apoyada por este Gobierno Municipal; porque las reivindicaciones de estos colectivos no son, en ningún caso, económicas, ya que tan solo se solicita igualdad y negociación respecto a la aplicación de la jornada laboral así como de una mejora en los medios y respeto hacia un colectivo y una materia, la seguridad ciudadana, desatendida por este Gobierno Municipal; porque, pese a la poca valoración o estima demostrada por parte de este Ayuntamiento hacia este colectivo, este colectivo siempre ha intentado desempeñar sus funciones de la forma mas eficaz posible, tratando de garantizar el mejor servicio posible aunque para ello se realizaran muchas funciones ajenas a una labor estrictamente policial; porque este colectivo entiende que los ciudadanos de San Martín no deben de pagar la irresponsabilidad de la Concejalía y la ineficacia de la Jefatura; que por estos motivos a este colectivo le es muy difícil garantizar la seguridad en el municipio, hecho éste que entristece enormemente a un colectivo cuya labor es vocacional”.

El Sr. Neira comunica que hace algunos Plenos formuló al Sr. Concejal una cuestión acerca de unas protestas que el Cuerpo de Policía realizaba frente a este Ayuntamiento y el Sr. Concejal resumió que estaban en unas negociaciones y que quien mentía era la Policía Local. El Sr. Neira, en esta ocasión, exige al Sr. Concejal una explicación contundente acerca de qué es lo que está ocurriendo, porque si lo que en el comunicado se establece es verdad, realmente no se está garantizando la seguridad de los vecinos.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que el Sr. Concejal de Seguridad procederá a contestar y que se procederá a las contestaciones del resto de las preguntas en el Pleno siguiente.

D. César de la Puente Sanz, Concejal de Deportes y Seguridad Ciudadana, realiza una puntualización a la Sra. Brea; manifiesta que él no ha llamado mentirosos a los usuarios, simplemente ha transmitido lo que dijo el director de la instalación; es decir, por ejemplo...

La Sra. Alcaldesa ruega silencio a la Sra. Brea.

Continúa el Sr. De la Puente diciendo que es cuestión de apreciaciones, que va a realizar una comparación un poco ridícula: dice que él puede tener ahora mismo calor y por eso se ha quitado la chaqueta, y otras personas que no se la quitan, pueden tener frío. Evidentemente, son diferentes criterios, no que estén mintiendo unos u otros. El Sr. De la Puente indica que, según los estándares que le ha transmitido, el responsable de instalación dice que está dentro de los intervalos correspondientes.

En relación al comunicado leído por el Sr. Neira, el Sr. De la Puente dice que desde hace algún tiempo están manteniendo unas negociaciones con la Policía. Recuerda que en ningún momento dijo si la Policía mentía o no; simplemente, que se estaban negociando una serie de cosas y que, evidentemente, todo proceso de negociación lleva su tiempo; tratar de meter procesos aceleradores para tratar de llegar a un acuerdo es, en tanto en cuanto, siempre negativo; dice que cree que es lo que está ocurriendo siempre que se toca estos temas con este colectivo.

Respecto del comunicado que ha leído el Sr. Neira, el Sr. De la Puente solicita una copia porque quiere leerlo punto por punto para poder contestar más

fuertemente y más fehacientemente todavía. Indica que ha tomado algunas anotaciones:

Reducción de sus sueldos y de tiempo libre: El Sr. De la Puente dice la reducción de los sueldos la ha tenido todo el mundo en este Ayuntamiento por el tema de las leyes que han salido.

Reducción del tiempo libre: Dice el Sr. De la Puente la Policía, cuando todos los funcionarios de este Ayuntamiento ya estaban haciendo las 37,30 horas, todavía ellos no las hacían; con lo cual, que han perdido tiempo libre, el Sr. De la Puente dice que todavía no.

Jornadas abusivas respecto a otros colectivos: el Sr. De la Puente dice que cuando el resto de los colectivos ya estaban haciendo los horarios de 37,30 horas ellos todavía no habían empezado, ¿que jornadas abusivas? Indica que pueden tener excesos de horas, como han tenido siempre, en fiestas y en algún otro tipo de hecho que acaezca y que requiera que presten determinado servicio, el cuál luego se les compensa.

Medios y respeto hacia este colectivo: el Sr. De la Puente realiza otra comparación, porque cree que es importante, para que todos entiendan de lo que están hablando: con muchísima tristeza y aquí hace suya una frase que siempre me ha encantado, del anterior Portavoz del Partido Socialista, D. Víctor Cruz, que decía: "yo no puedo ejecutar las cosas, pero sí soy el responsable político de quien las ejecuta". Dice que, efectivamente lo es, que algunas veces para bien y, últimamente respecto de la Policía de San Martín de la Vega, por el colectivo que son, para su desgracia, pero lo asume. Dice que se tienen unos hijos y a esos hijos tienen que intentar llevar el camino; cuando a unos ya se les estaba exigiendo las 37,30 horas, a otros no, había que negociar; con unos no, con otros sí; cuando unos ya tenían que estar atribuyéndose una serie de funciones, con otros no, hay que negociar; dice que el problema es que, a lo mejor, se han equivocado dando demasiadas prebendas a alguien que no se las ha merecido. Dice que, evidentemente, es el momento de que alguien tenga que llorar para tratar de evitar llorar los dos; porque ese es el grave problema. Indica que ha pasado así sucesivamente, no solamente en la actualidad, sino en anteriores ocasiones. Manifiesta que ha tenido conversaciones con anteriores Concejales de Seguridad y con Concejales de Seguridad de otros municipios, y coinciden en lo mismo: que quieren turnos rotativos, turnos rotativos; se ponen los turnos rotativos, ya no quieren turnos rotativos; cuando se sabe, por ende, de que en la Policía, cualquier tipo de cambio engloba de que vacaciones, los turnos, etc., llevan demasiado tiempo y no se puede estar cambiando continuamente las reglas del juego porque resulta impropio.

Que no pueden garantizar la seguridad: El Sr. de la Puente dice que claro que no la pueden garantizar. Dice que el Equipo de Gobierno trata de hacer todo lo posible para tratar de garantizar la seguridad en el municipio. Dice que hace poco, al Sr. De la Puente se le caía la cara de vergüenza, como hacían un dispositivo conjunto con la Guardia Civil, para el barrio del Quiñón, por el tema tan preocupante que hay; el Equipo de Gobierno se compromete a llevar una serie de dispositivos, y no recuerda si fueron 24 o 48 horas antes, las 6 personas de Policía que tenían que venir a reforzar el servicio comunican su no disposición a venir, a no venir a este servicio. Dice que quien queda mal es la Policía Local de San Martín de la Vega, que probablemente esos 6 agentes tendrían las excusas del mundo,

pero que lo hicieran todos a la vez, al mismo tiempo, por lo menos es curioso. Continúa diciendo el Sr. De la Puente que no es menos curioso que visto que no se puede llegar a un buen entendimiento, porque en el momento que no se les dice lo que quieren escuchar, automáticamente ya tienen algún tipo de represalia, de rebelión o...; Ponen en marcha, porque ya no pueden aguantar más tiempo, el cuadrante conforme lo tienen que hacer, con las horas que tienen que cumplir, las que se determinan, ni una más ni una menos, se respetan sus descansos, todos, una cosa es que unos lo hagan de lunes a viernes, otros tengan un 8-6, un 9-5 o un 7-7; pero cumplen todas las horas y para eso se determina un organigrama desde la Concejalía y desde Jefatura, y, evidentemente, todos, como funcionarios de carrera que son, están en su libre disposición de querer seguir en este municipio o marcharse a otro, sin ningún tipo de problema; en unos tendrán unos problemas, en otros tendrán otros, en unos se hace una estructura jerárquica y en otros otra, en función de las necesidades que tienen en cada momento.

El Sr. De la Puente garantiza que si ese día los 6 policías no fueron a trabajar, no fue por irresponsabilidad de la Concejalía; la única responsabilidad que tiene esta Concejalía es el no haber exigido a Jefatura que esa comunicación se haga por escrito; porque como siempre entienden que ha habido una buena condescendencia entre todos, han intentado, en la medida de lo posible... Al igual que con los cambios, los cambios que antes estaban limitados a 5, ahora ya se están produciendo múltiples cambios. Comunica que ha habido muchísimos problemas con el tema de los cambios entre los agentes, y al final se ha tenido que poner por escrito y hacer una serie de cosas.

Continúa el Sr. De la Puente diciendo que con esto va a pasar exactamente lo mismo; al igual que cada Jefe de servicio en el momento que deja su turno está obligado por RPT de este Ayuntamiento a entregar el estado de los vehículos, el estado de todo el material de la Policía al siguiente, que actualmente no se hace, y deberían de exigirlo; pero, evidentemente, eso es otra de las cosas en las que se le pueda aquejar de irresponsabilidad al concejal de Seguridad Ciudadana, única y exclusivamente para facilitar el trabajo de los Policías.

El Sr. De la Puente dice que es curioso encontrarse... Dice que se pone un cuadrante y que en menos de 48 horas aparecen 8 ruedas de 2 vehículos de la Policía reventadas. Manifiesta que es curioso; que es curioso que un día un agente va, entre las 8,30 y las 9,00 horas de la mañana, a ver dos motos, las dos motos están perfectas, arrancan, las mueve, las vuelve a dejar otra vez, vuelve, deja el mando y media hora después, los dos agentes responsables que tienen que coger esas motos, avisan por el walkies que las ruedas están reventadas también; en media hora. Dice que es increíble.

El Sr. De la Puente indica que está diciendo que es curioso, que no está acusando a nadie.

La Sra. Alcaldesa ruega silencio a la Sra. Brea.

Continúa el Sr. De la Puente diciendo que ha comprobado que..., notitas debajo de las puertas, taquillas reventadas a sus propios compañeros, ¿Quién? Garantiza que si se revienta una taquilla dentro de la policía, tiene que ser un policía. Dice que eso es impecable, ¿Quién? No lo sabe.

Continúa el Sr. De la Puente relatando el trabajo de varias personas que iban poniendo chinchetas, en donde se iban haciendo los actos delictivos, para tener control, que es lo que utilizan; pasa un fin de semana y ¿saben qué se encuentran? Que alguien eso lo ha convertido en una forma fálica, pene, polla, pito; dice que es impresionante; dentro de la propia policía. Dice que, aún así, se tienen que sentar a negociar; y, aún así, lo hacen; y, aún así, tienen que seguir escuchando lo que quieren. Dice que ahora todos empiecen a escuchar lo que está pasando ahí dentro.

El Sr. De la Puente dice que el que no esté conforme, tiene infinidad de formas de poder hacerlo; dice que le parece lícito que hagan pitadas, que hagan lo que consideren; indica que la mayor irresponsabilidad es que el Policía tiene que ser policía, que no pueden tener delincuentes en la Policía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintitrés horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.